



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación



Resolución No.28
(De 12 de diciembre de 2019)

"Por medio de la cual se adopta la Guía de Investigación en Materia de Delitos de Blanqueo de Capitales para la República de Panamá"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional, al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen.

Que los artículos 68, 272, 273, 276 y 288 del Código Procesal Penal, refieren en ese mismo sentido, que el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de todas las diligencias útiles para procurar la resolución del conflicto y determinar la existencia del ilícito y los responsables.

Que el tipo penal de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, son hechos punibles de alta complejidad que se diversifican en distintas modalidades para su consumación, lo que implica la necesidad de adaptar nuevas estrategias que potencien la capacidad investigativa y la eficacia de la persecución penal en la materia, estableciendo herramientas que se ajusten a las características y naturaleza de las investigaciones que adelantan los fiscales del Ministerio Público.

Que la República de Panamá está en la necesidad de ajustar su legislación a los estándares internacionales establecidos en las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como también en cumplir los compromisos adquiridos al ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Que en virtud a ello, se elaboró el presente documento que establece lineamientos para orientar las estrategias de investigación de los casos de blanqueo de capitales, siendo solo un documento de referencia que permite unificar criterios y definir estrategias, sin que sustituya bajo ningún concepto a algún precepto legal de la República de Panamá.

Que el Ministerio Público, en el marco del Proyecto GLOZ83 de Fortalecimiento de la Cooperación en la Investigación y la Judicialización a lo largo de la ruta de la cocaína en América Latina, el Caribe y África Occidental (CRIMJUST), financiado por la Unión Europea, y del Proyecto PANX33 de la Academia Regional Anticorrupción, ambos implementados por la Oficina Regional de las Naciones

[Firma]

Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (UNODC ROPAN), han elaborado una Guía de Investigación en Materia de Delitos de Blanqueo de Capitales para la República de Panamá, que requiere ser adoptada formalmente; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la Guía de Investigación en Materia de Delitos de Blanqueo de Capitales para la República de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación y distribución de la Guía de Investigación en Materia de Delitos de Blanqueo de Capitales para la República de Panamá.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 347 del Código Judicial y Artículos 3, 15, 68, 272, 273, 276, 288 del Código Procesal Penal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

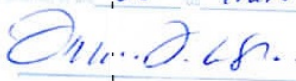


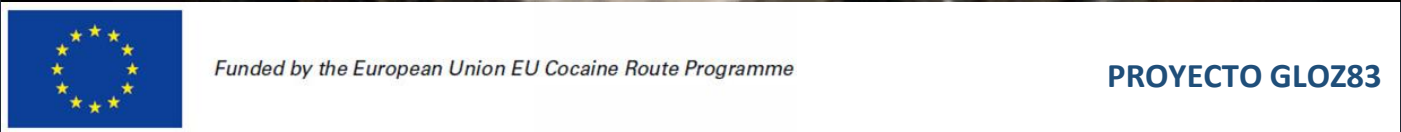
Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,



Rolando Rodríguez Cedeño

PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Entregado a la 06 de enero de 2020.

Firma



GUÍA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITAL PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ 2018



“El presente documento ha sido elaborado por el Dr. Daniel Jiménez, en el marco del Proyecto GLOZ83 de Fortalecimiento de la Cooperación en la Investigación y la Judicialización a lo largo de la ruta de la cocaína en América Latina, el Caribe y África Occidental (CRIMJUST), financiado por la Unión Europea, y del Proyecto PANX33 de la Academia Regional Anticorrupción, ambos implementados por la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe (UNODC ROPAN). Se contó con la colaboración de diferentes funcionarios del Ministerio Público de Panamá, y de la Coordinadora de Proyecto, Grisell Mojica Aguilar, quienes orientaron al consultor sobre temas de relevancia. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de sus autores y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea ni de UNODC.”

Contenido	
ANTECEDENTES.....	5
PRESENTACIÓN	7
PRIMERA PARTE.....	8
1. SEÑALES DE ALERTA Y TIPOLOGÍAS DE BLANQUEO DE CAPITALS	8
1.1. APOORTE JURISPRUDENCIAL	8
1.2. SISTEMAS DE PAGO ALTERNATIVOS	9
1.3. MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE EFECTIVO	14
1.4. INVERSIÓN EXTRANJERA FICTICIA	15
1.5. CONTRABANDO Y FALSEDAD MARCARIA	15
1.6. EXPORTACIÓN FICTICIA DE SERVICIOS.....	16
1.7. EL AMPLIO ESPECTRO DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS RELACIONADAS CON EL BLAQUEO DE CAPITALS	16
2. POTESTADES PARA EL RECAUDO DE INFORMACIÓN	17
2.1 CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO JUDICIAL	17
2.2. CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	18
3. OPERACIONES CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	19
3.1. CONCEPTO	19
3.2. OBJETIVO ESTRATÉGICO	20
3.3. INSTRUMENTOS DE COMBATE SEÑALADOS EN LA LEY.....	20
SEGUNDA PARTE.....	23
1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	23
1.1. PLANEACIÓN	23
1.2. CONSTRUCCIÓN DE LAS TEORÍAS DEL CASO.....	25
1.3. EQUIPO DE TRABAJO INTERNO	27
1.4. EQUIPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL	31
1.5. FUENTES	32
1.6. RESERVA DE LA INFORMACIÓN.....	36
1.7. CADENA DE CUSTODIA	38
1.8. TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN	40
Según el grado de riesgo o peligro existente, el testigo protegido y sus familiares serán objeto de:	
.....	41
2. ANÁLISIS CONTABLE	42
2.2. EL ANALISTA CONTADOR Y SU ANÁLISIS	42
2.3. MARCO REGULATORIO	43
2.4. DETERMINAR EL CONTEXTO.....	44
2.5. PASOS.....	44
2.6. OBJETIVO ECONÓMICO DEL ANÁLISIS	45
2.7. HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS.....	46
3. PAUTAS PROCESALES.....	51
3.1. TÉCNICAS DE INTERROGATORIO	51

4

3.2. ACUERDOS	52
3.3. PARÁMETROS PARA EL JUICIO	53
TERCERA PARTE	55
1. MEDIDAS CAUTELARES REALES	55
1.1. EN EL CÓDIGO JUDICIAL	55
1.2. EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL	56
1.3. El congelamiento preventivo	59
2. ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL	59
2.1. GENERALIDADES	59
2.2. AUTORIDAD ENCARGADA	59
2.3. PROPÓSITOS	60
2.4. REQUISITOS.....	60
2.5. TRASLADO DE PERSONAS BAJO CUSTODIA	60
2.6. REPATRIACIÓN DE CAPITALES	61
CUARTA PARTE	62
1. SIGLAS	62
2. GLOSARIOS.....	63
2.1. GENERAL	63
2.2. DE TÉRMINOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.....	65
BIBLIOGRAFÍA	73
INFORMATION TECHNOLOGY – SECURITY <i>TECHNIQUES</i> – <i>Guidelins for identification, collection, acquisition and preservation of digital evidence</i> . En: International Organization for Standardization En https://www.iso.org/standard/44381.html	73
ANEXOS	75
Reuniones del equipo de trabajo	83

ANTECEDENTES

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en partenariat con INTERPOL y Transparencia Internacional, implementa el Proyecto para el Fortalecimiento de la Cooperación en la Investigación y de la Judicialización a lo largo de la ruta de la cocaína en América Latina, el Caribe y África Occidental (CRIMJUST), financiado por la Unión Europea, cuyo objetivo general es contribuir en la lucha efectiva contra el crimen organizado, en particular el tráfico de drogas, a lo largo de la ruta de la Cocaína en Latinoamérica y el Caribe y África Occidental, en concordancia con los instrumentos legales internacionales y los derechos humanos.

El proyecto que se desarrolla a nivel global tiene como países beneficiarios, en el área de Centroamérica y el Caribe, a la República Dominicana y a la República de Panamá, y como países asociados en Suramérica a Colombia, Perú, Bolivia, Brasil y Argentina.

Los principales ejes temáticos del proyecto son: (i) fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de justicia criminal (de cumplimiento de la ley y judiciales) para detectar, investigar y procesar casos de crimen organizado / tráfico de drogas; (ii) fomentar la cooperación interregional entre las instituciones de justicia criminal (de cumplimiento de la ley y judiciales); y (iii) mejorar la integridad institucional, la rendición de cuentas y las prácticas anticorrupción de las instituciones de justicia criminal, con la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil.

En el marco del Efecto Directo 2 del Documento de Proyecto (Fortalecimiento de las autoridades judiciales para perseguir y enjuiciar casos de Crimen Organizado y reforzar la cooperación judicial transnacional entre funcionarios de justicia penal de África Occidental y América Latina y el Caribe) se desarrollaron diferentes actividades con el fin de verificar la realidad y detectar las necesidades de los países beneficiarios. Con respecto a Panamá, entre los meses de noviembre, diciembre de 2016 y enero de 2017, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el Sr. Rómulo Bethancourt, Jefe de la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo de la Procuraduría General de la Nación, y su equipo de trabajo, y con el Sr. Markel Mora, Fiscal Primero Superior de la Fiscalía en Delitos relacionados con Drogas del área Metropolitana, así como también se efectuó un diagnóstico de necesidades a través de la aplicación de encuestas a 62 funcionarios (6 de la Unidad y 56 de la Fiscalía), en las que participaron 22 hombres y 40 mujeres.

De tales actividades, se pudo determinar, entre otras cosas, que existe una gran necesidad de sensibilizar, dotar de herramientas jurídicas y capacitar a los funcionarios públicos (especialmente policiales, de investigación y judiciales) en: técnicas especiales de investigación en narcotráfico, crimen organizado y corrupción; blanqueo de capitales; investigación patrimonial para la persecución de los bienes de origen o destinación ilícita; recuperación de activos; cooperación judicial internacional, entre otros temas de interés, dentro del marco del sistema penal acusatorio que se implementó en todo el país el 2 de septiembre de 2016.

En materia de blanqueo de capitales la República de Panamá tiene especial interés en alinear sus acciones y su legislación a los estándares internacionales establecidos en las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como también en cumplir los compromisos adquiridos al ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, siendo uno de los temas relevantes planteados por dichos instrumentos que los Estados penalicen el blanqueo del producto del delito derivados de la más amplia gama de conductas determinantes y se tomen medidas para prevenir y combatir el delito.

Con fundamento en lo anterior la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y Delito (UNODC), en el marco del Proyecto CRIMJUST, financiado por la Unión Europea, y en el marco del Proyecto PANX33 de la Academia Regional Anticorrupción, con el fin de facilitar la labor de los fiscales y su

equipo de investigación se elaboró el presente documento que establece lineamientos que pueden orientar las estrategias de investigación de los casos de blanqueo de capitales.

Para la elaboración del documento se contó con la colaboración del Sr. Daniel Jiménez, Magister en Derecho y Especialista en Legislación Financiera de la Universidad de los Andes y Magister en Ciencias Penales de la Universidad Externado de Colombia, quien tomó en cuenta la legislación y jurisprudencia panameña, el derecho comparado, el desarrollo doctrinal en la materia, como también los resultados de diversas reuniones *in situ* con funcionarios vinculados a las investigaciones penales y con miembros del sector privado, las cuales sirvieron para contextualizar la problemática que se presenta en torno a la investigación y enjuiciamiento de las personas jurídicas en el marco de delitos de blanqueo de capitales.

Es así como, en conjunto con la Sra. Grisell Mojica Aguilar, Coordinadora de Proyecto de UNODC, se concretaron reuniones de trabajo con el equipo la Unidad de Blanqueo de Capitales (Kayra González, Jefa Encargada de la Unidad; Carlos Arenas, de la Dirección de Investigación Judicial; Itza De La Barrera, Sección Financiera; Jaikiria Ramos, Abogada de Análisis; y Gitza Velásquez, Apoyo a la Sección Financiera); con el Sr. Rómulo Bethancourt y el Sr. Ricaurte González, Fiscales de la Fiscalía Segunda de Crimen Organizado; y con el Sr. Markel Mora, Fiscal Primero Superior de la Fiscalía Superior de Delitos relacionados con Drogas del área Metropolitana, con quienes tuvo la oportunidad de conocer las necesidades del Ministerio Público de Panamá en esta materia.

Finalmente, es de resaltar que para el desarrollo de este esfuerzo realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), desde su Oficina de Representación para Centroamérica y el Caribe (ROPAN), en el marco de los Proyectos CRIMJUST y de la Academia Regional Anticorrupción de Centroamérica y el Caribe (ARAC), el documento fue sometido a la consideración de todos los participantes con el fin validar la información, no obstante, siendo solo un documento de referencia que permite unificar criterios y definir estrategias, el mismo no sustituye ningún precepto legal de la República de Panamá.

PRESENTACIÓN

El presente documento es una Guía de Investigación en materia de Delitos de Blanqueo de Capitales dirigido a apoyar a los fiscales de la República de Panamá; en tal virtud, ha sido concebido como una guía práctica¹ para orientar a los funcionarios de investigación en su trabajo cotidiano, específicamente en el desarrollo de investigaciones relacionadas con el delito de blanqueo de capitales.

Para su elaboración se consideraron, entre otras, las siguientes fuentes: los tratados internacionales ratificados por la República de Panamá; la normatividad local que regula la materia; la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; y algunos documentos institucionales como: la Estrategia Nacional Contra el Blanqueo, la Evaluación Nacional de Riesgos de Blanqueo, la Guía de Asistencia Jurídica Internacional, el Manual de Recuperación de Activos en el Exterior, el Manual de Cadena de Custodia y el Informe de Evaluación del Fondo Monetario Internacional de enero de 2014.

Adicionalmente, se estimaron las sugerencias y recomendaciones de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, especialmente de la Fiscalía Superior de Delitos relacionados con Drogas y de la Fiscalía Superior de Delitos de Blanqueo de Capitales.

La Guía está dividida en tres partes. La primera empieza con la presentación de algunas tipologías de blanqueo acordes a la situación particular y a la realidad legal y logística, a continuación, aborda las potestades para el recaudo de la información y termina con el aporte de pautas en lo que hace a las operaciones contra la delincuencia organizada.

La segunda parte presenta la metodología de investigación y el análisis contable, en tanto que la tercera precisa lo relativo al manejo de los bienes y consagra preceptos sobre asistencia judicial internacional.

El documento finaliza con dos glosarios, uno general y uno de términos financieros, que resulta muy útil para la lectura del documento, como también para la mejor comprensión de las operaciones y transacciones bancarias en el ámbito de las pesquisas iniciales.

El manejo sistemático de esta Guía busca contribuir a lograr la comprensión y criterios unívocos en todas las instancias, fortalecer la estrategia de persecución del delito, unificar la metodología de investigación y, por ende, incrementar el número de casos exitosos.

¹ Por su carácter de guía, el uso y aplicación de este documento debe ser complementado con las correspondientes fuentes normativas, a efecto de precisar en debida forma el alcance y sentido de los derechos y deberes de las partes procesales frente a cada caso y momento en particular.

PRIMERA PARTE

1. SEÑALES DE ALERTA Y TIPOLOGÍAS DE BLANQUEO DE CAPITALES

De acuerdo con los organismos internacionales dedicados al exterminio de este flagelo, en el ámbito del blanqueo de capitales una tipología se entiende como la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita, que son transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

1.1. APORTE JURISPRUDENCIAL

La Corte Suprema de Justicia de Panamá ha recordado que, de acuerdo con informes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), algunas de las modalidades que puede adoptar ese delito son:

- El ingreso de grandes sumas en efectivo en una cuenta bancaria con el fin de efectuar inmediatamente una transferencia a otra cuenta.
- La realización de pequeños y numerosos depósitos de dinero en varias cuentas con el fin de eludir la obligación de declarar dichas cantidades, efectuando posteriormente transferencias a otra cuenta, generalmente en el extranjero (smurfing).
- Uso de intermediarios financieros (testaferros o sociedades pantalla) constituidas en otra jurisdicción y cuentas puentes para dificultar la identificación del verdadero origen de la transferencia.
- La contratación de expertos sometidos al secreto profesional: abogados y entidades offshore.
- La constitución de marañas de sociedades y cuentas bancarias que creen confusión en una caja única.
- La asociación con personas de confianza de entidades financieras o delegaciones que actúen en beneficio de la organización criminal.
- El uso de cuentas de colecta o recaudación.
- La realización de operaciones dinerarias permitidas en el país de origen y que justifican la recepción de dicho capital como, por ejemplo: un depósito en garantía de un préstamo.
- El empleo de las transferencias electrónicas y, en concreto el *electronic cash*, como consecuencia de la rapidez en sus operaciones y la dificultad que plantea la identificación del ordenante².

De manera más detallada el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá relató el siguiente caso:

Con realidades fácticas, como las planteadas en la presente investigación, no es posible dejar de lado que el señor procesado (...), de nacionalidad mexicana, al ingresar a nuestro país, mantiene en su poder la elevada suma de un millón veintiséis mil setecientos balboas (B/. 1,026,700.00) en efectivo y, al momento de justificar su procedencia, aportó una versión exigua, la cual no ha quedado debidamente acreditada en el proceso, pues no hay coherencia en que habiendo realizado la venta de un bien, guarde consigo el dinero que le fue pagado; dista mucho del sentido común y lógico que el procesado haga un viaje internacional, llevando una exagerada cantidad de dinero y aun cuando la prueba de Ion Scan que las autoridades hicieron a cierta cantidad de billetes, resultó negativa, ella no es óbice para descartar la comisión del ilícito, pues, otros elementos probatorios deben ser realizados y, es evidente, en el proceso penal bajo examen concurren los presupuestos legales para revocar el fallo impugnado, debiendo ser atendidos los argumentos ofrecidos por la parte recurrente³.

A manera de referencia, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, mediante sentencia del 7 de septiembre de 2011, dentro del proceso N.º 29848, resolvió no casar la sentencia expedida el 31 de julio de 2007 por el Tribunal Superior de Bogotá, que había confirmado la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Bogotá contra LR, por el delito de lavado de activos agravado por el contrabando.

² Sala Segunda de lo Penal. Ponente: Harry Alberto Díaz González. Fecha: 12 de enero de 2015. Materia: Casación Penal. Expediente: 459-G.
³ Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, Providencia del 30 de junio de 2009.

Se lee en el relato de los hechos, que entre los años 1999 y 2000 LR trasladó de Panamá a Colombia, particularmente a través de terceros, más de 750 mil dólares provenientes del narcotráfico, con los que adquirió joyas en Panamá, las cuales introdujo de contrabando a Colombia la mayoría de las veces a través de terceros.

El fiscal de la causa expresó que la conducta de LR se adecuaba a los verbos rectores *transportar, invertir y transformar* del tipo penal de lavado de activos, “entendidos estos verbos como el hecho de llevar de Colombia a Panamá divisas y transformar las mismas, en mercancía oro, invirtiendo estos valores monetarios en inventarios o activos corrientes, para ocultar su verdadero origen (...)”⁴.

La lectura de las aludidas sentencias permite concluir que LR resulta ser responsable a título de dolo por el delito de lavado, aunque no esté probado su contacto con narcotraficantes, además, está demostrado (con las particularidades que más adelante se destacan) que el dinero con el que se compraba el oro en efecto provenía del narcotráfico.

Si bien, estos aspectos no hacen parte del debate en sede de casación, resulta necesario colegir que los jueces consideraron que LR debió prever como probable, que el dinero con el que se compraba el metal precioso a su nombre tenía origen ilícito por dos razones fundamentales: el monto de las operaciones y la forma en que se realizaban. Esta aseveración se afianza porque se pone de presente que LR no contaba con activos propios para la compra del oro.

En efecto, la imputación deriva de las siguientes circunstancias:

- Está irrefutablemente comprobada su participación en las sucesivas compras de oro en Panamá.
- LR carecía de capacidad económica para realizar por cuenta propia compra de joyas por valor de 750 mil dólares en apenas dos años.
- LR conocía la forma en que regularmente llegaban los dólares y salía el oro a y de Panamá: los llevaba y los traía un piloto de aviación.

Como viene de observarse, en este caso LR no tenía conocimiento directo respecto del origen ilícito del dinero, pues ni siquiera se probó su contacto con narcotraficantes. Así las cosas, es preciso desvirtuar su participación a título de dolo directo y se impone la necesidad de configurarla mediante la figura del dolo eventual, el cual acaece “(...) cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar”⁵.

En este caso, se insiste que, aunque no lo supiera de primera mano, LR estaba en capacidad de prever como probable que el dinero con el que compraba las joyas era de origen ilícito. La justicia considera que esa previsibilidad le era posible por dos razones que sí conocía bien: el monto de las operaciones y la forma en que se realizaban, como viene de verse.

Estas circunstancias le resultaron suficientes a la administración de justicia para imponer a LR una pena privativa de la libertad equivalente a 108 meses de prisión y una multa de 2.166 salarios mínimos legales mensuales, en calidad de coautor⁶.

1.2. SISTEMAS DE PAGO ALTERNATIVOS

En el documento elaborado por la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia denominado “*Compilación de tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo 2004-2013*”, se precisa que la evolución en los sistemas de pago alternativos al dinero físico y otros medios tradicionales ha generalizado la utilización de nuevos formatos en los que se ha cedido terreno en favor de otros sistemas basados en medios electrónicos⁷.

⁴ Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, sentencia del 7 de septiembre de 2011 dentro del proceso N.º 29848, con ponencia del Honorable Magistrado Javier Zapata Ortiz.

⁵ Ibid.

⁶ Extracto tomado del capítulo XI del libro de JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Daniel Fernando. Universidad Javeriana, Bogotá: *Delitos Económico-Financieros Lecciones prácticas*, 2017.

⁷ Sobre el particular es importante tener en cuenta que en el artículo 46 de la Ley 23 de 2015 se expresa: “Transferencias electrónicas. Los sujetos obligados financieros deberán asegurar que las informaciones de las transferencias electrónicas incluyan los datos siguientes: 1. El nombre del originador. 2. El nombre del beneficiario. 3. Un número de cuenta para cada uno o un único número de referencia de la transacción. 4. Cualquier otra información que se requiera sobre el originador y el beneficiario y que sea precisa. Dicha información deberá

La descripción de señales de alerta y tipologías que se presenta a continuación tiene como fuente el citado documento.

1.2.1. Banca por Internet (e-banking)

La banca por Internet es un canal electrónico de distribución de servicios que ofrecen las entidades financieras. Normalmente este medio electrónico es utilizado para realizar operaciones bancarias a través de una conexión de Internet. La evolución y el desarrollo de las comunicaciones digitales ofrecen también la posibilidad de acceder a la banca electrónica, no solo por el computador, sino también por un dispositivo móvil o celular.

Dada la facilidad y rapidez con las que se hacen las transacciones por este medio, es factible que en algunas jurisdicciones determinados operadores manejen requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información.

Bajo esta modalidad son de interés los siguientes elementos dentro de la investigación: el formato de afiliación, el estado de cuenta o extracto bancario y particularmente la evidencia electrónica de las transferencias.⁸

Algunas de las señales de alerta que pueden advertirse en este entorno de transacciones, son las siguientes:

- Productos financieros que registran únicamente abonos por transferencias realizadas a través de Internet, alcanzan un saldo considerable y luego el dinero se retira en un solo día o en un periodo muy corto.
- Productos financieros que presentan múltiples transferencias realizadas a través de Internet en cantidad o valor, a otras ciudades o países y dirigidas a diferentes beneficiarios, no acordes con la actividad económica del titular.
- Transferencias realizadas a través de Internet por altas sumas de dinero, a favor de productos financieros que están o han estado inactivos.
- Producto financiero del cual se realizan transferencias desde una dirección IP⁹ diferente a la registrada en los históricos de transacciones.
- Producto financiero desde el que se realizan transferencias electrónicas, cuyo dinero es retirado en muy poco tiempo mediante cheques girados a favor de terceros, transferencias a otros beneficiarios o por cajeros automáticos.

1.2.2. Cajero automático (Automated Teller Machine - ATM)

El cajero automático es una máquina expendedora de dinero que funciona como un canal electrónico de distribución de servicios de las entidades financieras.

En este caso son relevantes los siguientes elementos dentro de la investigación: el formato de afiliación, el estado de cuenta o extracto bancario y particularmente la evidencia electrónica de las transferencias.

Algunas de las señales de alerta que pueden advertirse en este entorno de transacciones, son las siguientes:

permanecer a lo largo de toda la cadena de pago y deberá estar disponible para las autoridades competentes judiciales, los organismos de supervisión y la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, a fin de ayudarlas con la detección, investigación y procesamiento de terroristas u otros criminales”.

⁸ UNODC. Programa de Asistencia legal para América latina y el Caribe. *Riesgo de Lavado de Activos en instrumentos financieros y comerciales*. Bogotá, 2011

⁹ Es una etiqueta numérica que identifica de manera lógica y jerárquica, un elemento de comunicación o la conexión de un dispositivo, dentro de una red.

- Productos financieros que registran transacciones débito simultáneas (misma fecha, oficina, ciudad, cajero), por montos iguales o similares y sin justificación aparente.
- Retiros en un mismo día en diferentes cajeros de distintas ciudades.
- Transacciones realizadas cerca del final del día y al inicio del siguiente.
- Continuos y voluminosos retiros, transferencias y/o avances, con tarjetas débito o crédito expedidas en otro país.

1.2.3. Terminal punto de venta (point of sale - POS o Pin - pad)

La terminal punto de venta *POS o Pin Pad* es un canal electrónico utilizado para el pago de transacciones comerciales, mediante el uso de un datáfono y de tarjetas débito y crédito en establecimientos comerciales, supermercados y restaurantes, entre otros.

Bajo esta modalidad son de interés dentro de la investigación los siguientes elementos: el formato de afiliación, el estado de cuenta o extracto bancario y particularmente la evidencia electrónica de las transferencias.

Algunas de las señales de alerta que pueden advertirse en este entorno de transacciones, son las siguientes:

- Productos financieros que registran transacciones débito POS de manera simultánea (misma fecha, oficina, ciudad, teléfono) por montos iguales o similares y sin justificación aparente.
- Utilización de una misma tarjeta el mismo día, en datáfono POS de la misma red por cuantías representativas.

1.2.4. Audio Respuesta (Interactive Voice Response - IVR)

La respuesta de voz interactiva es un canal electrónico utilizado para realizar operaciones bancarias tales como pagos, transferencias, utilización de cupos de crédito y avances sobre tarjetas de crédito a través de una llamada telefónica.

Bajo esta modalidad son de interés los siguientes elementos dentro de la investigación: el formato de afiliación, el estado de cuenta o extracto bancario y particularmente la evidencia electrónica de las transferencias y la bitácora de autorización correspondiente a la transacción.

Algunas de las señales de alerta que pueden advertirse en este entorno de transacciones, son las siguientes:

- Productos financieros que registran únicamente abonos por transferencias realizadas vía audiorespuesta; alcanzan un saldo considerable y luego el dinero se retira en un solo día o en un período muy corto.
- Productos financieros que presentan múltiples transferencias vía audiorespuesta a otras ciudades o países y dirigidas a diferentes beneficiarios.
- Transferencias vía audiorespuesta hacia cuentas sin historia transaccional y sin justificación aparente.

1.2.5 Tarjeta prepaga (Prepaid Card)

Una tarjeta de prepago es aquella en la que se anticipa el monto del consumo que se realizará con la tarjeta. Su uso suele estar restringido a puntos específicos de venta o de servicios. Incluyen tarjetas de regalo emitidas por establecimientos comerciales y servicios de llamadas de larga distancia. Puede

limitarse al valor inicial o puede permitir que el titular le agregue valor. Por lo general el emisor de la tarjeta no conoce al usuario final.

Bajo esta modalidad son de interés los siguientes elementos dentro de la investigación: los rollos de auditoría del sistema de pagos y los registros electrónicos de transacciones.

Algunas de las señales de alerta que pueden advertirse en este entorno de transacciones, son las siguientes:

- Múltiples, continuos y cuantiosos retiros de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos con tarjeta(s) prepago de una entidad diferente a la propietaria del cajero.
- Múltiples, continuos y cuantiosos retiros de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos con tarjeta(s) prepago de entidades financieras extranjeras.
- Transacciones simultáneas de retiro de dinero en efectivo en el mismo cajero o en cajeros automáticos de la misma red, cuyo monto total diario es alto o es el máximo establecido por la entidad financiera realizado desde tarjeta(s) prepago.

1.2.6. El bitcoin

- **Concepto**

En el informe del Parlamento Europeo sobre monedas virtuales¹⁰ se precisa que la Autoridad Bancaria Europea (ABE) entiende las monedas virtuales como una representación digital de valor no emitida por un Banco Central, pero aceptada como medio de pago, la cual puede transferirse, almacenarse o negociarse por medios electrónicos.

Por su parte, el documento del GAFI titulado “*Monedas Virtuales - Directrices para un Enfoque Basado en Riesgo*”¹¹ señala que el Bitcoin, lanzado en el 2009, fue la primera moneda virtual convertible, cuyo valor depende únicamente del precio que los usuarios están dispuestos a pagar. Se negocia digitalmente con un alto grado de anonimato y puede ser cambiado por dólares estadounidenses, euros y otras monedas nacionales o virtuales.

- **Características de riesgo**

La mencionada autoridad bancaria europea observa que los sistemas de monedas virtuales entrañan riesgos dado que carecen de estructuras de gobernanza fiables, y de documentación técnica transparente y de fácil acceso sobre las transacciones y los participantes¹².

Por su parte, en el Informe Mundial sobre Drogas de 2017 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) advierte que las compras de estupefacientes también se desarrollan en aquella zona oscura de Internet, denominada *Darknet*, donde los usuarios pueden intercambiar bienes y servicios de manera anónima pagando con bitcoins. Además, este mercado reduce el riesgo de arrestos, tanto para proveedores como consumidores. “Aunque Darknet representa solo un pequeño porcentaje de las ventas de drogas, el mercado ha estado creciendo rápidamente en los últimos años”¹³.

También, la agencia antidrogas estadounidense, en su informe de 2017, señala que en la actualidad las organizaciones criminales transnacionales utilizan las monedas virtuales para transferir fácilmente sus ganancias ilícitas¹⁴.

¹⁰ Informe del Parlamento Europeo sobre monedas virtuales. Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios Ponente: Jakob von Weizsäcker. 3 de mayo de 2016.

¹¹ <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Directrices-para-enfoque-basada-en-riesgo-Monedas-virtuales.pdf>

¹² Informe del Parlamento Europeo sobre monedas virtuales. Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios Ponente: Jakob von Weizsäcker. 3 de mayo de 2016.

¹³ The Drug Problem and Organized Crime, Illicit Financial Flows, Corruption and Terrorism. The Fifth Part Of The World Drug Report 2017 United Nations, May 2017.

¹⁴ https://www.dea.gov/docs/DIR-040-17_2017-NDTA.pdf

Complementariamente, el GAFI advierte que las transacciones con Bitcoins pueden opacarse mediante una tecnología denominada *Mixer* o *Mezclador* que permite vincular un conjunto de transacciones de diferentes usuarios, lo cual hace extremadamente difícil relacionar direcciones IP específicas a una transacción determinada.

Además de la carencia de control gubernamental, de su falta de transparencia, de su eventual utilización como moneda de cambio criminal, del ámbito en el que se transa, esto es, en un mercado '*sin fronteras*' que no está atado a una jurisdicción específica, por lo que conforme precisa el GAFI, hace necesario considerar al Bitcoin como un factor de riesgo relevante en materia de blanqueo de capitales.

- **Casos**

ALPHABAY¹⁵: el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica lo denominó el mayor mercado criminal en Internet. Funcionó durante más de dos años en la Darknet y se usó para vender armas de fuego, drogas ilegales, productos falsificados y malware en todo el mundo. Utilizaba criptomonedas que incluían Bitcoin, Monero y Ethereum para ocultar las ubicaciones de sus servidores subyacentes y las identidades de sus administradores, moderadores y usuarios.

La investigación policial estableció que el sitio también fue utilizado para lavar cientos de millones de dólares derivados de transacciones ilegales. "Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en los Estados Unidos trabajaron con numerosos socios extranjeros para congelar y preservar millones de dólares en criptomonedas que fueron objeto de decomisos en la acusación, y que representan los ingresos de las actividades ilegales de la organización AlphaBay", los cuales estaban localizados en Chipre, Lichtenstein y Antigua y Barbuda, incluidos vehículos de lujo, residencias y un hotel en Tailandia.

LIBERTY RESERVE¹⁶: en mayo de 2013 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos acusó a siete de los directivos y empleados de este remitente de dinero domiciliado en Costa Rica por el blanqueo de más de seis billones de dólares. Fundado en 2006, Liberty Reserve - conforme relata el GAFI - fue diseñado para evitar el escrutinio regulatorio y las agencias de orden público y ayudar a los criminales a distribuir, almacenar y blanquear capitales derivados de fraude con tarjetas de crédito, robo de identidad, fraude de inversiones, hacking de computadoras, tráfico de drogas y pornografía infantil. Llegó a tener más de un millón de usuarios en todo el mundo, incluyendo más de 200.000 en los Estados Unidos y a realizar 55 millones de transacciones, casi todas ilegales.

Si bien tenía su propia moneda virtual, Dólares Liberty, las transferencias eran denominadas y almacenadas en dólares americanos. Liberty Reserve no requería información básica de sus usuarios y no validaba sus identidades. Los usuarios habitualmente establecían cuentas bajo nombres falsos, lo que incluía nombres descaradamente criminales como *Russia Hackers* (Hackers de Rusia) *Hacker Account* (Cuenta de Hacker), *Joe Bogus* (Joe falso) y falsas direcciones como *123 Fake Main Street, Completely Made up City, New York* (123 Calle Principal Falso, Ciudad Totalmente Falsa, Nueva York).

Para añadir una capa más al anonimato, Liberty Reserve exigía a los usuarios hacer depósitos y retiros a través de negocios de remisión de dinero sin licencia radicados en Rusia y en varios países que no cuentan con regulación gubernamental en materia de prevención del blanqueo de capitales, como Malasia, Nigeria y Vietnam. Por un *honorario de privacidad* extra (75 centavos americanos por transacción), los usuarios podían ocultar sus números de cuenta lo que hacía que las transferencias fueran imposibles de rastrear.

Al saber que era investigado por las agencias de orden público de los Estados Unidos, Liberty Reserve cerró sus oficinas en Costa Rica, sin embargo, continuó operando a través de compañías pantallas que movían millones a través de sus cuentas en Australia, Chipre, China, Hong Kong, Marruecos, Rusia, España y otros países.

¹⁵ <https://www.justice.gov/opa/pr/alphabay-largest-online-dark-market-shut-down>

¹⁶ <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Directrices-para-enfoque-basada-en-riesgo-Monedas-virtuales.pdf>

SILK ROAD¹⁷: en septiembre de 2013 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos abrió una investigación penal contra el operador de Silk Road, un sitio oculto diseñado para permitir a sus usuarios comprar y vender drogas ilegales, armas y otros bienes y servicios ilegales de forma anónima y fuera del alcance de las agencias de orden público.

El Departamento de Justicia también incautó el sitio web y aproximadamente 173.991 bitcoins por un valor de más de 33,6 millones de dólares. Lanzado en enero de 2011, Silk Road supuestamente generó ingresos por ventas de 1,2 billones de dólares aproximadamente (más de 9,5 millones de bitcoins) y aproximadamente 80 millones de dólares (más de 600.000 bitcoins).

Silk Road garantizaba el anonimato de sus usuarios en la medida en que únicamente aceptaba bitcoins para los pagos

(...) ya que los remitentes y los destinatarios de transacciones de bitcoin persona a persona (P2P por sus siglas en inglés) son identificados sólo por la dirección/cuenta de bitcoin anónima. Además, los usuarios pueden obtener un número ilimitado de direcciones bitcoin y utilizar uno diferente para cada transacción, oscureciendo más el rastro de los activos ilícitos.

WESTERN EXPRESS INTERNATIONAL¹⁸: los miembros de esta organización de cibercriminología multinacional actuaban a través de sitios web dedicados al tráfico de tarjetas de crédito robadas. Vendieron casi 100.000 números de tarjetas de crédito robadas a cambio de pagos en las monedas virtuales e-Gold y WebMoney. El eje de toda la operación, Western Express International, Inc. estuvo domiciliada en Nueva York y alcanzó a trazar un total de USD 15 millones en *WebMoney* y USD 20 millones en e-Gold.

Su dueño/operador, un ciudadano ucraniano, se declaró culpable en febrero de 2013 en el Estado de Nueva York por los delitos de blanqueo de capitales, fraude y conspiración. Otros tres acusados fueron sentenciados después de juicio en junio de 2013; varios más se declararon culpables en agosto de 2009. Dos de los ya acusados formalmente permanecen fugitivos.

La investigación fue realizada conjuntamente por el Servicio Secreto de los Estados Unidos y la Fiscalía del Distrito de Manhattan (Condado de Nueva York).

DE LONG ISLAND A SIRIA:¹⁹ una acusación de cinco cargos fue revelada el 14 de septiembre de 2017 por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica contra Z. S. de fraude bancario y tres cargos sustanciales de lavado de dinero. Entre marzo y julio de 2017 esta persona obtuvo, por medio de documentos falsos, un préstamo de aproximadamente 22.500 dólares. También solicitó de manera fraudulenta más de una docena de tarjetas de crédito, que usó para comprar aproximadamente 62,000 dólares en Bitcoin y otras criptomonedas en línea.

Luego transfirió los fondos al exterior para apoyar al Estado Islámico de Irak y al-Sham (*ISIS*), designadas por la Secretaría de Estado de EE. UU. como organizaciones terroristas. Después de realizar estas transacciones la demandada intentó viajar a Siria.

Advierte el Departamento de Justicia que se presume la inocencia de la acusada, y si es declarada culpable enfrentará un máximo de 30 años por el cargo de fraude bancario y 20 años por cada cargo de lavado de dinero.

1.3. MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE EFECTIVO

El proceso comienza con el transporte de dinero desde otro país, por ejemplo, de Estados Unidos de América a Panamá y por canales no autorizados. El ingreso de este dinero a Panamá se hace con el propósito de adquirir mercancías que luego son ingresadas de contrabando a un tercer país, donde

¹⁷ <https://www.justice.gov/opa/pr/alphabay-largest-online-dark-market-shut-down>

¹⁸ <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Directrices-para-enfoque-basada-en-riesgo-Monedas-virtuales.pdf>

¹⁹ <https://www.justice.gov/usao-edny/pr/long-island-woman-indicted-bank-fraud-and-money-laundering-support-terrorists>

son comercializadas. Como resultado de este proceso la organización obtiene dinero en efectivo en la moneda local de ese país.

Algunas de las señales de alerta que pueden advertirse en este entorno de transacciones, son las siguientes:

- Clientes dedicados a la comercialización de mercancías de origen extranjero que no cuentan con los soportes necesarios para demostrar la importación legal de tales productos.
- Clientes que comercializan mercancías de procedencia extranjera y de quienes se conoce que personalmente realizan frecuentes viajes al exterior para aprovisionarse de tales productos, particularmente cuando esos países son reconocidos por tener cultivos ilícitos y/o grupos armados ilegales.
- Personas con antecedentes por ingreso o salida ilegal de dinero en efectivo.

1.4. INVERSIÓN EXTRANJERA FICTICIA

Una empresa local con dificultades financieras recibe el respaldo económico de una compañía en el exterior para desarrollar un proyecto específico en el país, el cual aparentemente le representará beneficios. Para tal fin y previo el cumplimiento de los requisitos de ley, la empresa localizada en el exterior ordena el giro de divisas a favor de la empresa local.

Una vez la empresa local recibe las divisas, las emplea para hacer pagos que no tienen relación con su actividad económica, ni con el desarrollo del proyecto de inversión anunciado.

Algunas de las señales de alerta que pueden advertirse en este entorno de transacciones, son las siguientes:

- Empresas con dificultades financieras que repentinamente aducen inversión extranjera para desarrollar proyectos en el país y reciben divisas a través de sus productos financieros locales.
- Recepción de recursos para desarrollar proyectos de inversión extranjera en zonas inusuales, por ejemplo, en zonas con presencia de grupos armados al margen de la ley.
- Empresas inversionistas extranjeras cuya actividad económica no guarda relación con proyectos desarrollados por empresa locales.
- Incremento exagerado en el volumen de ventas o ingresos de una empresa sin una justificación aparente y después de atravesar dificultades financieras.

1.5. CONTRABANDO Y FALSEDAD MARCARIA

Mediante esta modalidad de operación se logra el ingreso a Panamá de mercancías de procedencia ilícita. Adicionalmente, mediante falsedad marcaria se hacen aparecer esas mercancías como de mayor valor. Para lograrlo reemplazan las marquillas y distintivos de la prenda original por marquillas de marcas reconocidas.

Algunas de las señales de alerta que pueden advertirse en este entorno son las siguientes:

- Clientes que se dedican a la comercialización y/o venta de productos importados de marca y que no presentan pagos a proveedores en el exterior ni a distribuidores locales autorizados.
- Importaciones y giros de divisas al exterior realizadas por empresas cuya razón social o nombre se asemeja al de otras empresas reconocidas, sin que exista vínculo real ni aparente entre ellas.
- Empresa que importa grandes volúmenes de mercancía sin contar con la infraestructura adecuada para su comercialización.

1.6. EXPORTACIÓN FICTICIA DE SERVICIOS

En desarrollo de su objeto social una empresa local ofrece la prestación de un servicio exportable, para lo cual celebra un contrato ficticio con un cómplice localizado en el exterior. La empresa simula la exportación del servicio mediante el cumplimiento aparente de los requisitos formales establecidos en la ley.

El supuesto contratante del servicio en el exterior ordena el pago a favor de la empresa local a través de los intermediarios que haya contratado. La empresa local recibe las divisas y las convierte en moneda local.

Algunas de las señales de alerta que pueden advertirse en este entorno son las siguientes:

- El servicio es exportado a un país que por las características del mercado no tendría necesidad de contratarlo con la empresa local.
- El servicio se exporta a un país con bajos controles contra el lavado de activos.

1.7. EL AMPLIO ESPECTRO DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS RELACIONADAS CON EL BLAQUEO DE CAPITAL

El propósito del presente acápite radica en destacar que, en adición a las actividades ilícitas relacionadas con drogas, el blanqueo de capitales en Panamá cuenta con una lista de actividades precedentes bastante amplia²⁰:

- Soborno Internacional.
- Delitos contra el derecho de autor y delitos conexos.
- Delitos contra los derechos de la propiedad industrial.
- Tráfico ilícito de migrantes.
- Trata de personas.
- Tráfico de órganos.
- Delitos contra el ambiente.
- Delitos de explotación sexual comercial.
- Delitos contra la personalidad jurídica del Estado.
- Delitos contra la seguridad jurídica de los medios electrónicos.
- Estafa calificada.
- Robo.
- Delitos Financieros.
- Secuestro.
- Extorsión.
- Homicidio por precio o recompensa.
- Peculado.
- Corrupción de servidores públicos.
- Enriquecimiento injustificado.
- Pornografía y corrupción de personas menores de edad.
- Robo o tráfico internacional de vehículos y sus piezas o componentes.
- Falsificación de documento en general.
- Omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables.
- Falsificación de moneda y otros valores.
- Delito contra el patrimonio histórico de la nación.
- Delito contra la seguridad colectiva.
- Terrorismo y Financiamiento del terrorismo.
- Piratería.
- Delincuencia organizada.

²⁰ <http://www.uaf.gob.pa>

- Asociación ilícita.
- Pandillerismo.
- Posesión y tráfico de armas y explosivos y apropiación y sustracción violenta de material ilícito.
- Tráfico y receptación de cosas provenientes del delito.
- Delitos de contrabando y defraudación aduanera.
- Delitos contra el Tesoro Nacional.

Con relación a esta lista es adecuado poner de presente que en su mayoría está conformada por géneros y no por especies delictivas y por ello es de observar que, por ejemplo, los delitos contra el ambiente son cerca de treinta; los delitos contra la seguridad colectiva son más de veinte y los delitos contra la personalidad jurídica del Estado llegan a quince.

Por consiguiente, es fundamental que exista comunicación permanente entre las Fiscalías que llevan a cabo las investigaciones por aquellos delitos y la Unidad Especializada en Delitos de Blanqueo de Capitales de la Procuraduría General, a efecto de coordinar acciones y proceder armónicamente a investigar los actos de blanqueo que necesariamente son temporalmente subsiguientes a su consumación.

2. POTESTADES PARA EL RECAUDO DE INFORMACIÓN

La reticencia o falta de agilidad de quienes tienen en su poder documentos de interés probatorio, trátese de instituciones públicas, personas naturales, entidades bancarias o empresas comerciales y demás personas jurídicas, debe ser enfrentada con el mayor rigor, salvo las excepciones amparadas en la ley que se explican más adelante.

Para el caso el precepto es el siguiente: “Las autoridades deben acceder a los medios probatorios sin excepción, de manera oportuna y en forma íntegra y confiable”.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que la ley concede a las autoridades las potestades que a continuación se destacan, las que están discriminadas entre aquellas consagradas en el Código Judicial y en el Código de Procedimiento Penal, habida cuenta del tránsito legislativo derivado de la entrada en vigor del sistema acusatorio²¹.

2.1 CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO JUDICIAL

Estas disposiciones rigen para los casos que aún quedan en investigación bajo las reglas del sistema mixto, el cual irá desapareciendo conforme culminen los casos:

- Las autoridades de Policía, los agentes de la Fuerza Pública y de la Dirección de Investigación Judicial están obligados a prestar a los funcionarios de instrucción toda la cooperación necesaria para descubrir los delitos y en tiempo perentorio deben cumplir las órdenes de citación que les fueren comunicadas²².
- El juez puede autorizar el secuestro de títulos, valores, sumas depositada en cuentas corrientes, de ahorro y semejantes, así como de otros valores contenidos en cajas de seguridad que se encuentren en bancos u otras instituciones de crédito, públicas o privadas, que pudieren tener relación con el delito²³

²¹ Fallo del 5 de junio de 2017 de la Corte Suprema de Justicia – Pleno (Entrada No.76-17), con ponencia del H. Magistrado Jerónimo E. Mejía E.: “(...) el Código Procesal Penal se aplica a todos los procesos penales que se quieran iniciar después de haber entrado en vigencia, con independencia de la fecha en que ocurrieron los hechos, y (...) el Libro III del Código Judicial (...) se aplica a los procesos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal (...) (y se) fija hasta las 11:59 de la noche del 31 de diciembre de 2017 como fecha límite dentro de la cual se puede iniciar de oficio o presentar denuncias o querellas para ser tramitadas con las normas del Libro Tercero del Código Judicial por hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los respectivos Distritos Judiciales. A partir del 1 de enero de 2018, todos los procesos penales que se inicien, independientemente de la fecha en que ocurrieron los hechos, se deberán tramitar con las normas del Código Procesal Penal”.

²² Código Judicial, artículo 2042.

²³ Código Judicial, artículo 2053.

- Todo el que es citado por el fiscal como testigo, perito o facultativo, debe comparecer a rendir declaración. Si no lo hace, mediando proceso sumarísimo se le impondrá multa de veinte (B/.20) a cincuenta (B/.50) balboas²⁴.
- El fiscal puede allanar un edificio de cualquier clase, establecimiento o finca, cuando haya indicio grave de que allí se encuentran libros, papeles, documentos o cualesquiera otros objetos que puedan servir para comprobar el hecho punible o para descubrir a sus autores y partícipes²⁵.
- Al decretar el allanamiento de cualquier edificio o lugar, el fiscal está facultado a adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la sustracción de libros, papeles o cualquier otra cosa objeto de la investigación²⁶.

2.2. CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Estas disposiciones rigen para los casos que inician bajo las reglas del sistema penal acusatorio:

- El fiscal puede ser autorizado por el juez de garantías para efectuar el allanamiento de residencias, casas de negocio y oficinas²⁷.
- Las entidades públicas y privadas están obligadas a proporcionar colaboración pronta, eficaz y completa a los requerimientos que formulen los agentes del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley²⁸.
- El fiscal puede requerir información a cualquier servidor público, quien está obligado a suministrarla y a colaborar con la investigación según su competencia. También puede solicitar información en poder de personas naturales o jurídicas²⁹.
- El fiscal está facultado, previa autorización del juez de garantías, a incautar correspondencia epistolar, telegráfica u otros documentos privados³⁰.
- El fiscal puede ordenar allanamiento sin autorización judicial si hay peligro para la pérdida de evidencia. En este caso, debe someter la diligencia a control posterior ante el juez de garantías³¹.
- Si una persona o entidad pública o privada no presenta el informe que se le haya requerido sobre los datos obrantes en sus registros, el juez podrá sancionarla con multa de quinientos balboas (B/.500.00) a mil balboas (B/. 1,000.00), pago que no exonera del deber de entregar el informe dentro de las veinticuatro horas. En caso contrario serán compulsadas las copias relativas para el proceso penal que corresponde³².
- Los jueces deben ejercer el poder de disciplina y aplicar medidas de corrección para garantizar la eficiencia del proceso³³.
- El juez puede sancionar con multa de cincuenta (B/.50.00) a quinientos balboas (B/.500.00) a quien desobedezca las órdenes impartidas por él³⁴.
- Si se hace uso de la fuerza física, amenazas o intimidaciones o se ofrece beneficio indebido a un testigo, perito, interprete o traductor para obstaculizar la presentación de una prueba dentro de un proceso por el delito de blanqueo de capitales, relacionado con drogas o de asociación ilícita,

²⁴ Código Judicial, artículos 932 (modificado por la Ley 22 de 2005) y 2105.

²⁵ Código Judicial, artículo 2178.

²⁶ Código Judicial, artículo 2183.

²⁷ Código Procesal Penal, artículos 293 y 294.

²⁸ Código Procesal Penal, artículo 75.

²⁹ Código Procesal Penal, artículo 277.

³⁰ Código Procesal Penal, artículo 310.

³¹ Código Procesal penal, artículos 298 y 306.

³² Código Procesal Penal, artículo 418.

³³ Código Procesal Penal, artículo 63.

³⁴ Código Procesal Penal, artículo 64.

entre otros, se incurre en delito contra la administración de justicia, como también si con los mismos medios se obstaculiza o impide el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario del Ministerio Público³⁵.

Como puede observarse, estas potestades consagradas en la ley le permiten al funcionario investigador exigir la entrega de documentos y demás material probatorio y, por ende, se encuentra en la obligación de hacer uso de ellas siempre que advierta dilación o negativa por parte de quien posea dicho material.

En adición a lo anterior, el funcionario investigador debe considerar que las siguientes autoridades administrativas tienen facultades de vigilancia y control y, por consiguiente, dentro de la órbita de su competencia están en capacidad de imponer sanciones a aquellas empresas o entidades que se nieguen a colaborar con la administración de justicia:

- La Superintendencia de Bancos.
- La Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- La Superintendencia del Mercado de Valores.
- El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPAACOP).
- La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.
- La Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas.
- La Dirección General de Empresas Financieras.
- La Junta de Control de Juegos.

De igual forma, debe considerarse que las autoridades administrativas como el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), el Servicio Nacional de Migración y otras más que se detallan en el capítulo de Fuentes, bien pueden contar con información, poseer documentos, haber adelantado actuaciones de interés para la investigación penal, o bien tener una mejor comprensión y perspectiva de los hechos, por lo cual conviene establecer contacto rápido con ellas.

La celebración de Acuerdos de Cooperación Interinstitucional³⁶ con las citadas entidades gubernamentales es de mucha utilidad para el logro de canales expeditos de comunicación y para aunar esfuerzos que posibiliten el acceso pronto y cumplido a los documentos que poseen sus empresas vigiladas.

De manera particular, es conveniente la creación de equipos de fuerza conjunta, conformados por personal de la Dirección de Investigación Judicial y por inspectores de las citadas superintendencias y demás autoridades que estén en capacidad de realizar visitas unificadas a las correspondientes entidades o empresas. La experticia técnica y el conocimiento con respecto a la forma de operar de sus vigiladas constituyen un aporte sustancial de parte de los citados inspectores, a la función y los propósitos de la autoridad.

3. OPERACIONES CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

3.1. CONCEPTO

Tanto el grupo criminal como las actividades a las que se dedica la delincuencia organizada cuentan con ciertos aspectos que les son característicos. La Corte Suprema de Justicia de Panamá con apoyo en la doctrina los ha descrito así:

³⁵ Código Penal, artículos 387, 387A y 388.

³⁶ Al respecto es conveniente tener en cuenta que en el artículo 4 de la Ley 67 de 2011 se expresa: “Consejo de Coordinación Financiera. Se crea el consejo de Coordinación Financiera, en adelante el Consejo, cuyo objetivo fundamental será velar por una coordinación efectiva entre los reguladores financieros, como un medio de coadyuvar a una regulación y supervisión adecuadas del sector financiero. El Consejo estará integrado por: 1. El superintendente de Bancos, quien lo presidirá. 2. El superintendente de Mercado de Valores. 3. El superintendente de Seguros y Regulaciones de Panamá. 4. El director ejecutivo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo. 5. El director ejecutivo del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos. 6. El director nacional de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias”.

(...) se reúnen en grupos de personas -mayores de tres-, con el objeto de cometer de manera constante y permanente delitos de gran impacto social o económico para el Estado, sirviéndose de una estructura tipo empresa, que se rige bajo órdenes de disciplina; pero, lo que es característico del crimen organizado, es su capacidad para protegerse frente a quienes reten el desempeño de sus actividades delictivas, ya sea de grupos criminales antagónicos o de autoridades encargadas de su persecución; por ello, el crimen organizado se sirve de la violencia o la intimidación, además de hacer uso de la corrupción de funcionarios públicos³⁷.

De la definición anterior se desprende que son elementos característicos de la delincuencia organizada: a) grupo conformado por un mínimo de tres personas (pueden ser más), para cometer delitos de gran impacto social, b) estructura organizacional similar a una empresa, c) subordinación jerárquica de sus miembros, d) capacidad de repeler agresiones por parte de terceros, e) utilización de violencia en la ejecución de sus fines y f) generación de altos niveles de corrupción en el sector público.

Cabe resaltar que, dentro de este tipo de organizaciones, es importante la generación de ingresos provenientes de las actividades ilícitas a las que se dedican sus integrantes, para así mantener las células criminales. Estos ingresos son posteriormente introducidos al sistema financiero y comercial, con el fin de ocultar la procedencia de los bienes originados de sus actuaciones ilícitas³⁸.

3.2. OBJETIVO ESTRATÉGICO

Conforme se señala en el Manual de Recuperación de Activos en el Exterior, la mejor forma de reducir la capacidad operativa de la delincuencia organizada consiste en aprehender el producto de su delito:

(...) Algunas de las razones adicionales que han sido tenidas en cuenta acerca de la importancia de fortalecer la respuesta de los Estados frente a las ganancias ilícitas radican en la necesidad de impactar significativamente el soporte económico de la criminalidad organizada, en el entendido que el lucro es su principal motivación y la que explica sustancialmente su existencia. Como lo advierte la doctrina especializada, 'la condena no lleva automáticamente al decomiso. Quizás un delincuente no tenga inconvenientes en cumplir su condena si sabe que, al ser liberado, podrá contar con sus bienes, o que su familia podrá seguir disfrutando del producto del delito. (...) De una parte, es posible que la respuesta institucional se haya concentrado en la persecución de las estructuras delictivas a partir de la investigación y juzgamiento de sus integrantes, siendo necesario igualmente canalizar la actividad de búsqueda al contexto financiero y económico. (...) Por otro lado, experiencias comparadas de índices de criminalidad evidencian un aumento en los delitos propios de la criminalidad organizada a pesar de las reformas legales internas encaminadas a aumentar penas y a limitar beneficios post condena³⁹.

Este tema en particular es objeto de atención más detallada en el acápite 2.6. titulado “Repatriación de capitales” de la tercera parte del presente documento.

3.3. INSTRUMENTOS DE COMBATE SEÑALADOS EN LA LEY

3.3.1 Ampliación del procedimiento de tramitación compleja

Cuando en el curso del proceso penal el Ministerio Público determine que los hechos investigados califican como delincuencia organizada, el fiscal competente podrá solicitar la ampliación del procedimiento de tramitación compleja ante el Juez de garantías o el tribunal competente.⁴⁰

³⁷ GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David y SANTOYO CASTRO, Alejandro. Editorial Porrúa, México: *Crimen Organizado, Realidad Jurídica y Herramientas de Investigación*, 2010. pp. 27-28
³⁸ Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá. Sala: Pleno. Ponente: José Abel Almengor Echeverría. Fecha: miércoles, 24 de noviembre de 2010. Materia: Hábeas Corpus. Primera instancia. Expediente: 1036-10.
³⁹ UNODC. Viena. 2013. *Op. Cit.* p. 11
⁴⁰ Las pautas que se citan en este acápite siguen cuidadosamente, aunque de manera abreviada, lo señalado en la Ley 121 de 2013 que precisamente tiene por objeto tipificar, investigar, perseguir, enjuiciar y sancionar los hechos relacionados con la delincuencia organizada.

3.3.2 Reserva de las actuaciones

Cuando en el desarrollo de la investigación la publicación pueda entorpecer el descubrimiento de la verdad o provocar la fuga de algún sospechoso, el fiscal competente podrá disponer por resolución fundada la reserva total o parcial de las actuaciones hasta por treinta días consecutivos. El plazo podrá extenderse por iguales periodos.

La reserva se extiende a todas las resoluciones, informaciones y seguimientos de procesos que se encuentren disponibles en la plataforma digital. En todo caso, para garantizar el derecho de defensa, treinta días antes de la conclusión de la investigación será puesto en conocimiento de las partes el resultado de las diligencias de investigación practicadas con reserva.

3.3.3. Beneficios por colaboración

La persona que haya participado en un hecho delictivo sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación o persecución de miembros de un grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la ley.

Se considera colaboración eficaz, la información proporcionada que permita cualquiera de los resultados siguientes:

- Evitar la continuidad y consumación de delitos y disminuir su magnitud.
- Dar a conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito o las circunstancias en que se viene planificando o ejecutando.
- Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, para desarticularla, menguarla o detener a uno o a varios de sus miembros.
- Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y de apoyo a la organización criminal.
- La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes.

El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de una organización criminal podrá recibir los siguientes beneficios:

- Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de convicción que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio solo podrá otorgarse a la misma persona en una ocasión.
- Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y aporte indicios para la vinculación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos podrá ser reducida a dos terceras partes.
- Cuando durante el proceso penal el indiciado aporte elementos de convicción ciertos y suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzgaría podrá reducirse hasta la mitad.
- Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el Juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgarse la rebaja parcial de la pena hasta dos terceras partes de la pena privativa de la libertad impuesta. Están excluidos de este beneficio los jefes o dirigentes de organizaciones delictivas.

3.3.4. Unidades especializadas

Para la investigación de delincuencia organizada se contará con unidades integradas por funcionarios del Ministerio Público especializadas en investigación y persecución de delitos cometidos por grupos delictivos organizados.

El informe, dictamen y las conclusiones establecidas por el analista o experto de las unidades especializadas serán considerados como pruebas.

3.3.5. Asistencia judicial reciproca internacional

Cuando sea requerido por otro Estado, las autoridades panameñas, a través de sus entidades competentes, prestarán la más amplia asistencia judicial reciproca en las investigaciones, procesos y actuaciones referentes a los delitos de delincuencia organizada, terrorismo y financiamiento del terrorismo.

La asistencia judicial reciproca podrá solicitarse para lo siguiente:

- Recibir testimonio o tomar declaraciones a personas.
- Presentar documentos judiciales.
- Efectuar inspecciones e incautaciones y secuestros penales preventivos.
- Examinar objetos y lugares.
- Facilitar información, elementos de pruebas y evaluaciones de peritos.
- Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades anónimas.
- Identificar y localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.
- Facilitar la comparecencia voluntaria de las personas en el Estado requirente.
- Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno.

Adicionalmente, deber recordarse que es posible crear equipos conjuntos de investigación en los siguientes casos:

- Cuando la investigación en la comisión de delitos requiera investigaciones que impliquen también la participación de autoridades de otros Estados.
- Cuando las autoridades competentes de uno o varios Estados realicen investigaciones sobre delitos que, debido a las circunstancias del caso, requieran una actuación coordinada y concertada con las autoridades competentes panameñas.

El contenido desarrollado en el presente apartado se complementa en el Capítulo 2. tercera parte de esta guía, donde se trata lo relativo a la asistencia jurídica internacional en materia penal, de conformidad con lo señalado de manera general en la Ley 11 de 2015, como también con lo que hace referencia a las operaciones encubiertas, la vigilancia y seguimiento, la entrega vigilada, la compra controlada, la interceptación de comunicaciones y los testigos protegidos, en el contexto de las técnicas especiales de investigación descritas en el numeral 1.8. de la segunda parte del presente texto.

SEGUNDA PARTE

1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANEACIÓN

El propósito de este capítulo es presentar una herramienta de trabajo que facilite la recolección de los elementos de convicción que son útiles para demostrar el hecho delictivo y la responsabilidad de los involucrados en las investigaciones por el delito de blanqueo de capitales.

Para tal efecto, ha resultado útil acudir al documento denominado “*Planeación de la Investigación y Programa Metodológico*”⁴¹ creado para la Fiscalía General de la República de Colombia, metodología que atiende los parámetros de las Convenciones de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados también por la República de Panamá en lo que aplique a la realidad nacional.

Una vez recibida la noticia criminal, por cualquiera de las fuentes legalmente admitidas (artículo 273 del Código Procesal Penal de Panamá), el investigador debe plantearse las siguientes interrogantes (Ver Tabla⁴² de trabajo No. 1):

- ¿Qué se va a hacer?
- ¿Con quién?
- ¿Cuáles son los recursos disponibles?
- ¿Cómo puede accederse a las evidencias?
- ¿Es posible contar con un concepto técnico?
- ¿Cuáles son los objetivos del caso?
- ¿Cuáles son los problemas o dificultades especiales que presenta el caso?
- ¿En qué momento preciso iniciaron y culminaron los hechos?

Un ejemplo de respuesta a estas preguntas es el siguiente:

- ¿Qué se va a hacer? Investigar un presunto blanqueo de capitales ocurrido, por ejemplo, bajo la tipología de transporte internacional de dinero en efectivo.
- ¿Con quién? Con el equipo de la Dirección de Investigación Judicial y el apoyo del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), el Servicio Nacional de Migración, el Servicio Nacional Aeronaval y las demás autoridades que se considere pertinente.
- ¿Cuáles son los recursos disponibles? Los medios logísticos adecuados del equipo de la Dirección de Investigación Judicial.
- ¿Cómo puede accederse a las evidencias? Mediante una debida metodología de la investigación que facilite estructurar las correspondientes teorías: fáctica, jurídica y probatoria.
- ¿Es posible contar con un concepto técnico? Sí, en este caso un perito contador que realice el estudio patrimonial del investigado, conforme a las metodologías de análisis financiero, a efecto de determinar si están justificados o no lo dineros movilizados.
- ¿Cuáles son los objetivos del caso? Confirmar la teoría fáctica, la cual, según el ejemplo, sería que los investigados son los responsables de la conducta de blanqueo de capitales identificada como

⁴¹ Adelantado en Colombia en el 2008 por el Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe – LAPLAC para Colombia, Oficina para la Droga y el Delito Naciones Unidas, la Fiscalía General de la Nación y la Embajada Británica.

⁴² Las tablas que aparecen como anexo del presente manual son meramente ilustrativas, dado que su contenido puede ser ampliado a criterio del correspondiente fiscal, y de acuerdo con las particularidades de cada caso. De igual forma, pueden ser complementadas con otras, a efecto de organizar, sistematizar, simplificar y hacer más eficientes las demás tareas a su cargo aquí relacionadas, siguiendo el modelo de las que se proponen.

transporte internacional de dinero en efectivo. De igual forma, develar la composición de la organización criminal.

- ¿Cuáles son los problemas o dificultades especiales que presenta el caso? La persona capturada decide guardar silencio.
- ¿En qué momento preciso iniciaron y culminaron los hechos? Durante la semana inmediatamente anterior.

La respuesta a este último interrogante es fundamental para evitar incurrir en gestiones infructuosas causadas por la prescripción⁴³.

Una vez planteadas y resueltas estas preguntas, debe verificarse la base de datos de modalidades delictivas similares, a efecto de constatar lo siguiente **(Ver tabla de trabajo No. 2)**:

- ¿Los investigados están relacionados con personas involucradas en otros casos?
- ¿Los investigados han sido juzgados o condenados en otros casos?
- ¿Los instrumentos del delito están relacionados con los de otros casos?
- ¿Los frutos del delito están relacionados con los de otros casos?
- ¿Los hechos han sido o están siendo investigados por otra autoridad administrativa?
- ¿Los hechos han sido o están siendo investigados por otra Fiscalía?
- ¿Los hechos han sido o están siendo investigados por autoridades de otro país?

Ahora bien:

- Si los investigados están relacionados con personas involucradas en otros casos, debe verificarse si se trata de personas que hacen parte de una organización criminal, determinar el *modus operandi* y precisar las eventuales coincidencias entre las conductas delictivas y, por ende, la reincidencia.
- Si los investigados han sido juzgados o condenados en otros casos, lo que debe hacerse es solicitar información del fallo condenatorio, para confirmar actuar reincidente y posibles agravantes punitivos.
- Si los instrumentos del delito están relacionados con los de otros casos, lo que debe hacerse es verificar si registran medidas cautelares para en caso negativo solicitarlas.
- Si los frutos del delito están relacionados con los de otros casos, lo que debe hacerse es verificar si registran medidas cautelares para solicitarlas en caso negativo.
- Si los hechos han sido o están siendo investigados por otra autoridad administrativa, lo que debe hacerse es establecer contacto con esa autoridad, por ejemplo, la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), a efecto de pedir copia de las actuaciones que se hubieren adelantado en su momento. De igual forma, debe indagarse la viabilidad de que uno de sus funcionarios rinda un dictamen técnico al interior del proceso penal, si ello fuera útil para los propósitos de la investigación.
- Si los hechos han sido o están siendo investigados por otra Fiscalía, lo que debe hacerse es establecer contacto inmediato con esa autoridad, a efecto de discernir cuál es la competente y unificar las actuaciones en la medida de lo posible.
- Si los hechos han sido o están siendo investigados por autoridades de otro país, lo que debe hacerse es activar los protocolos de la asistencia judicial internacional, a efecto de establecer contacto con esa autoridad extranjera para propiciar el intercambio de información y la formalización de la asistencia internacionales en caso de ser necesaria para la repatriación de capitales.

⁴³ Artículos 1968 B y 1968 E del Código Judicial y 116 y 119 del C.P.P.

1.2. CONSTRUCCIÓN DE LAS TEORÍAS DEL CASO

De acuerdo con el Modelo de Gestión para los Despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio:

“Una vez concluye la labor inicial de aseguramiento de sitio del suceso o lugar del hecho y registrado el procedimiento en Fiscalía, corresponde al fiscal que conoce de esa particular investigación continuar en permanente contacto con los agentes adscritos a ese asunto para realizar las actuaciones que estime oportunas y, en su caso, argumentar en las audiencias correspondientes sobre los diversos actos de investigación a realizar, así como respecto de las medidas que haya que solicitar. Con este objetivo, los fiscales formarán un equipo de trabajo con los investigadores correspondientes al caso concreto, que tendrá como una de sus tareas iniciales, y fundamentales la identificación de una propuesta o programa metodológico de investigación. Este programa debe ser flexible, revisado regularmente en función de la evolución de la propia investigación. Será dirigido por los fiscales, pero debe consensuarse con los miembros de la Dirección de Investigación Judicial adscritos a la investigación”⁴⁴.

La estructura del programa metodológico parte de la construcción de la teoría fáctica, la cual emana de precisar preliminarmente lo siguiente:

- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.
- La identificación de los autores o partícipes.
- La individualización de la correspondiente organización criminal, si existiere.
- La individualización de las personas jurídicas que hubieran sido utilizadas como instrumentos para la comisión del delito.
- La individualización de los restantes instrumentos que hayan sido utilizados para la comisión del delito.
- La individualización del objeto material y de los frutos del delito.
- La identificación y ubicación de los testigos.
- Las fuentes de información y los medios de prueba requeridos.
- La determinación de las autoridades administrativas que conocieron inicialmente el hecho.
- Otro aspecto propio del caso que se estime relevante.

Una vez precisado todo lo anterior, lo que procede es la formulación de las teorías fáctica, jurídica y probatoria, que debe surgir de los hechos identificados hasta ese momento. Esta hipótesis delictiva debe encuadrarse jurídicamente en una o varias conductas punibles. En esta primigenia etapa de la investigación se pueden elaborar varias hipótesis delictivas, las cuales deben ser objeto de comprobación probatoria, hasta llegar a la hipótesis delictiva confirmada. **(Ver Tabla de trabajo No. 3)**

Las siguientes son las descripciones del contenido de cada una de las teorías en comento:

- Teoría fáctica: precisa los hechos investigados, las personas presuntamente responsables, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los móviles, si fueren percibidos al momento del conocimiento del hecho, conforme se detalla más adelante.
- Teoría jurídica: describe el tipo penal, los verbos rectores, los partícipes, las circunstancias atenuantes, agravantes, el grado de culpabilidad y de responsabilidad civil, adecuados a los hechos investigados.
- Teoría probatoria: incluye la relación de los elementos de convicción que sustentan el caso, teniendo en cuenta aspectos cronológicos, lógicos, de temática, credibilidad, contundencia y naturaleza.

⁴⁴ Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público en los distritos judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio. Procuraduría General de la Nación. Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio, 2016. pp. 47-48

Un ejemplo de teoría fáctica para el caso de la tipología de tráfico internacional de efectivo es el siguiente: el señor XX, quien fuere capturado el día 10 de octubre del año 2017, al momento de su ingreso al país procedente de México, en la zona aduanera del aeropuerto internacional, llevaba al interior de su maleta de equipaje, en un compartimiento de doble fondo, la suma de USD \$500.000 envueltos en papel carbón. El individuo informó que este dinero le fue entregado por un funcionario público en el país de origen de su viaje y no lo declaró en el formulario de *Declaración Jurada del Viajero*.

El segundo componente del programa metodológico, esto es la teoría jurídica, podría formularse así: “Los hechos pueden estar encuadrados en el delito de blanqueo de dinero contemplado en el artículo 254 del Código Penal de Panamá, bajo tipología de transporte internacional de dinero en efectivo, en grado de dolo directo”.

Complementariamente, en el planteamiento inicial de la teoría jurídica debe abrirse el abanico de tipos penales acaecidos en concurso⁴⁵ y correspondientes al delito precedente.

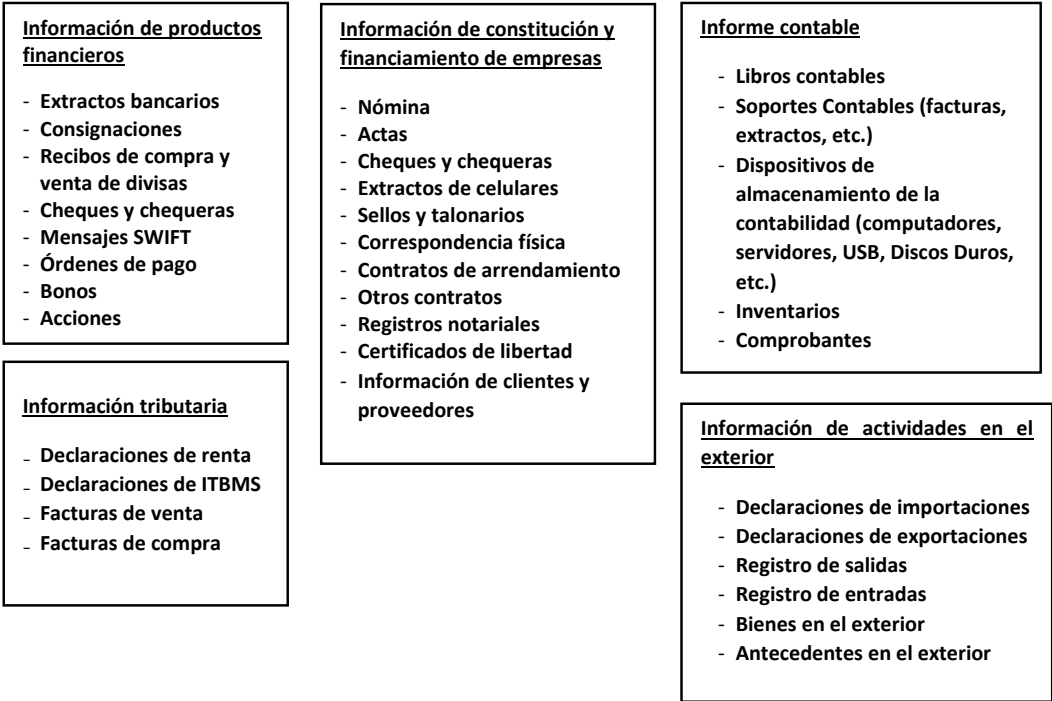
Para el caso utilizado como ejemplo, estos delitos podrían corresponder, por ejemplo, a los contemplados en los artículos 255, 288 A No. 5, 375 A o 392 del Código Penal, en cuanto se estime que la persona sin haber participado, pero a sabiendas de su procedencia, ocultó el origen o la propiedad de dineros provenientes de alguna de las actividades ilícitas señaladas en el artículo 254 del Código Penal; ocultó dinero en destinación aduanera, omitió declarar dinero al momento de ingresar al país; o sin haber tomado parte en el delito, recibió dinero que sabía o presumía provenía de un delito **(Ver Tabla de trabajo No. 4)**.

El tercer componente, es decir, la teoría probatoria, podría formularse así:

- Establecer la plena identidad y nacionalidad del viajero.
- Indagar sobre la composición de su grupo familiar, a fin de constatar si él o alguno de ellos registra anotaciones penales de orden nacional e internacional.
- Verificar en el registro migratorio de Panamá y México las entradas y salidas a dichos países, procedencia y destino, periodicidad de sus viajes, lugares y, en general, sus recorridos internacionales y si ellos guardan o no relación lógica con su nivel de vida.
- Verificar la procedencia de los dineros transportados, para lo cual se solicitará a la UAF de Panamá, que acuda a su homóloga en México para identificar en sus bases de datos información patrimonial y económica del pasajero en un periodo de cinco años.
- Solicitar la activación de los mecanismos de asistencia judicial reciproca internacional, a fin de indagar sobre los motivos del viaje y el lugar de destino en México.
- Obtenida la información patrimonial y económica del pasajero, se deberá solicitar al perito contador que realice un estudio patrimonial que determine cuál ha sido la fuente de recursos legales en el periodo analizado, cuál es el motivo de su viaje y si está débilmente sustentado, cuál es su comportamiento financiero y si este le permite disponer de la cantidad de dinero que transportó **(Ver tabla de trabajo No. 5)**.

La siguiente es una lista de evidencias útiles para respaldar la teoría probatoria del caso:

⁴⁵ Código Penal, artículo 87.



1.3. EQUIPO DE TRABAJO INTERNO

El equipo de trabajo interno estará conformado por personal de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), de la División de Blanqueo de Capitales de la Policía Nacional, cuya labor consiste en recabar información financiera y comercial de las personas naturales y jurídicas que son objeto de investigación.

Integrar adecuadamente el equipo de trabajo es una de las tareas más relevantes para asegurar el éxito de la investigación, ya que este depende en gran medida de las cualidades subjetivas y objetivas del recurso humano.

1.3.1 Valores y competencias

El funcionario investigador debe estar revestido de valores y competencias, las cuales no solo deben quedar en su esfera personal sino trascender al grupo, para que sea posible conformar un equipo de trabajo armónico, proactivo y eficiente. Dentro de esos valores y competencias son de destacar las siguientes (Ver Tabla de trabajo No. 6):

- Integridad y valor moral: dado que debe entrar en contacto con delincuentes peligrosos que tienen la capacidad de soborno e intimidación y así le sea posible lograr el hallazgo y guarda en la primera línea de acción de cuantiosos capitales líquidos. Además, sus antecedentes deben ser impecables.
- Conocimientos técnicos en asuntos financieros, contables, jurídicos y/o probatorios: los cuales deben estar respaldados por experiencia certificada y títulos profesionales universitarios de posgrado a nivel de doctorado, maestría o especialización.
- Capacidad de análisis integral, de raciocino abstracto y de síntesis: para dominar la comprensión general del caso y poder explicar sus detalles y minucias financieras o contables.
- Capacidad de comunicación oral y escrita: a efecto de estar en capacidad de exponer con claridad el caso tanto en los informes respectivos (según sea el caso) o en audiencias.

- Capacidad de trabajo bajo presión: dado el poco tiempo con el que se cuenta para la investigación, el número plural de personas involucradas, el volumen ingente de operaciones de blanqueo objeto de investigación, la cantidad de diligencias que deben realizarse, así como la magnitud de las pruebas a acopiar y las exigencias propias de la actuación procesal.
- Disciplina, constancia y orden mental y físico: para que sea capaz de acometer las tareas encomendadas, conservar cuidadosamente sus papeles de trabajo, culminar las pesquisas y lograr éxito en la investigación.
- Buena presentación en cuanto a personalidad, actitud general y forma de comunicación: que abra puertas y genere confianza.
- Experiencia en investigación: para que sin dilación comprenda la correspondiente tipología y esté en capacidad de hacer aportes al punto de establecer la teoría que el caso requiera.
- Excelentes relaciones interpersonales: a efecto que esté en capacidad de trabajar como parte de un grupo o bien de dirigirlo llegado el caso.
- Conocimiento sobre cómo funcionan otras entidades del Estado y quienes cumplen funciones de interés para la investigación: para alcanzar resultados de manera pronta y eficaz.

También es fundamental la idoneidad de los investigadores, peritos y analistas como quiera que una herramienta usual de defensa al interior de los juicios propios del sistema acusatorio consiste en poner en duda su capacidad y aptitud e incluso su probidad moral.

En consecuencia, el fiscal debe hacer una adecuada selección a partir de los perfiles y las habilidades que el caso exija y, como líder del equipo, debe orientar su participación y mantener constante comunicación con todos.

1.3.2 Reparto de tareas

Una vez construidas la teoría fáctica y la hipótesis delictiva, de conformidad con las necesidades que genere el caso y las experticias de los investigadores, peritos y/o analistas, se deben asignar las tareas a los integrantes del equipo de trabajo.

En consecuencia, el equipo de trabajo debe tener bien definidos sus roles, dentro de los cuales se destacan los siguientes **(Ver Tabla de trabajo No. 7)**:

- Investigador de campo especializado en búsqueda de documentos requeridos para la prueba de los hechos y la individualización de partícipes.
- Investigador de campo especializado en búsqueda de testigos que relaten la forma en que ocurrieron los hechos e individualicen a los partícipes.
- Investigador de campo especializado en búsqueda y captura de responsables.
- Investigador de campo especializado en individualización de bienes muebles e inmuebles y empresas instrumento o fruto del blanqueo.
- Investigador de campo especializado en seguimiento documental de capitales y transacciones financieras.
- Investigador de campo especializado en seguimiento electrónico de transacciones financieras.
- Grafólogo, experto en análisis de firmas y manuscritos.
- Documentólogo, experto en la determinación de la autenticidad de documentos.
- Experto o especialista acústico, experto en identificación de voces en interceptaciones telefónicas.
- Analista contador.
- Experto en comercio exterior.
- Experto en mercado de valores.

Resulta fundamental el investigador especializado en seguimiento electrónico de transacciones financieras, como quiera que en la actualidad las operaciones bancarias, cambiarias y bursátiles, amén de dejar un rastro documental, se inician, desarrollan y culminan a través de sistemas informáticos y por ende la definición de su origen, particularidades y destino, como también la individualización de ordenantes, depositantes, titulares y últimos beneficiarios, requiere de la participación de un experto que sepa leer, seguir y preservar el rastro virtual.

A su turno, el analista contador debe realizar un análisis técnico respecto de los documentos recaudados de orden contable, a efecto de brindar un concepto o dictamen que permita establecer de una manera técnica el origen de recursos, precisar el comportamiento patrimonial y financiero de los partícipes, rastrear sus activos y definir su eventual enriquecimiento.

El aporte del analista contador es esencial al momento de diseñar el programa metodológico y para la formulación y confirmación de la hipótesis delictiva. En el capítulo de análisis contable se desarrollan a profundidad las metodologías propias de esta experticia. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de Panamá ha precisado:

(...) para el descubrimiento y sanción de este tipo de conductas, resulta indispensable seguir el rastro del dinero, básicamente a través del examen minucioso del movimiento financiero, tales como la frecuencia y cuantía de depósitos y retiros, modalidad del depósito (efectivo, cheque), constante movimiento del capital, la imposibilidad de justificar los cuantiosos ingresos frente a la actividad a la que se dedique, y por supuesto el nexo causal existente entre el o los cuenta habientes o depositantes con alguna actividad ilícita⁴⁶.

Complementariamente, es oportuno recordar que la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional es cuerpo auxiliar del Ministerio Público⁴⁷ y en tal virtud debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- Atender las órdenes de averiguación o de comisiones específicas que le impartan los agentes del Ministerio Público.
- Practicar las investigaciones y diligencias que le ordene el Ministerio Público, que conduzcan al esclarecimiento del delito y al descubrimiento y aseguramiento de los responsables.
- Recabar, cuidar y preservar los objetos, rastros y demás elementos de un delito hasta que se presente el Agente del Ministerio Público, de acuerdo con los procedimientos y protocolos de manejo de la escena del crimen.
- Reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación criminal.
- Asegurar que los testigos no se retiren o ausenten del lugar del hecho, sin haber proporcionado la información relativa a su identidad personal, domicilio y número telefónico, así como la versión de lo presenciado, que será consignada por escrito o por cualquier otro medio permitido por la ley.
- Identificar, conducir y aprehender a las personas requeridas por los agentes del Ministerio Público.
- Rendir un informe pormenorizado al Agente del Ministerio Público del Estado sobre las investigaciones que se adelantan.

1.3.3 Fase de recolección de elementos de convicción

El diseño y ejecución de esta fase debe estar en función de los siguientes objetivos de la investigación **(Ver Tabla de trabajo No. 8)**:

- Precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.
- Identificar a los autores o partícipes.
- Individualizar la correspondiente organización criminal, si existiere.

⁴⁶ Sala Segunda de lo Penal. Ponente: Harry Alberto Díaz González. Fecha: 12 de enero de 2015 Materia: Casación penal. Expediente: 459-G
⁴⁷ Ley 69 de 2007.

- Individualizar a las personas jurídicas que hubieran sido utilizadas como instrumento para la comisión del delito.
- Individualizar a los restantes instrumentos que hayan sido utilizados para la comisión del delito.
- Individualizar el objeto material y los frutos del delito.
- Identificar y ubicar a los testigos.
- Establecer contacto con las autoridades administrativas que conocieron inicialmente el hecho.

De manera particular, el personal de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la Policía Nacional, División de Blanqueo de Capitales debe establecer contacto con la Unidad de Análisis Financiero⁴⁸, a efecto de recabar la información que reposa en los formularios de Reportes de Operaciones Sospechosas y de Transacciones en Efectivo y Cuasi Efectivo⁴⁹.

Adicionalmente, y de manera especial y prioritaria, la Dirección debe entrevistar a los representantes y empleados de aquellas entidades financieras y empresas que están cobijadas por las normas de prevención de blanqueo de capitales, como quiera que dentro de sus deberes están los de identificar a sus clientes y llevar un registro de sus operaciones y transacciones. Con ocasión de estas diligencias, de igual forma, deben recabar estados de cuenta, para lo cual deben tener especial cuidado en precisar el titular y beneficiario final.

A su vez, el personal de la citada Dirección está en capacidad de realizar inspecciones oculares en empresas privadas y también en entidades públicas, tal y como se cita más adelante en el acápite de fuentes.

Otra tarea fundamental en esta fase radica en aplicar medidas de aseguramiento, preservación y custodia de los medios cognoscitivos obtenidos, a efecto de garantizar la mismidad y autenticidad de las evidencias. En el capítulo sobre cadena de custodia se trata con mayor detalle este asunto en particular.

Finalmente, el equipo de trabajo debe celebrar reuniones periódicas de seguimiento, redefinición y avance, en las que sus integrantes, con la orientación del fiscal a cargo, deben preguntarse **(Ver Tabla de trabajo No. 9)**:

- ¿La teoría fáctica se mantiene o es necesario replantearla?
- ¿La teoría jurídica se mantiene o es necesario replantearla?
- ¿La teoría probatoria se mantiene o es necesario replantearla?
- ¿Se ha avanzado en la determinación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
- ¿Se ha avanzado en la identificación de los autores o partícipes?
- ¿Se ha avanzado en la individualización de la correspondiente organización criminal?

⁴⁸ Es de destacar que en la Evaluación Nacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de Panamá se expresa lo siguiente: “El procedimiento de comunicación de los resultados de los análisis de los Reportes de operaciones sospechosas al ministerio Público se realiza mediante reuniones de mesas de trabajo, entre funcionarios de ambas instituciones, en donde por parte de la Uaf asiste el jefe de análisis, el supervisor de análisis operativo y el analista respectivo, por parte del ministerio Público, el subsecretario general, en representación del despacho de la Procuradora general de la nación, el Jefe de la Unidad Especializada de Blanqueo de capitales y el Fiscal de crimen organizado. En esa mesa de trabajo se presentan los informes de inteligencia financiera, en donde se le brinda a la Uaf, la oportunidad de plantearle directamente al Ministerio Público el panorama de los hechos importantes y que pueden generar una investigación específica para identificar el posible delito de blanqueo de capitales y delitos precedentes. En la mesa de trabajo se comparte información sobre las cuentas analizadas, supuestas personas involucradas y posible trayectoria de la transaccionalidad identificada en el análisis realizado”.

⁴⁹ Ley 23 de 2015, Artículo 53: Reporte de transacciones. Los sujetos obligados financieros y sujetos obligados no financieros que apliquen, dentro del periodo que los reglamentos establezcan, deberán reportar las declaraciones de las siguientes transacciones u operaciones, que sean estas efectuadas en o desde la República de Panamá, así como cualquiera información adicional relacionada con tales transacciones u operaciones para el adecuado análisis de estas: 1Depósitos o retiros de dinero en efectivo o cuasi efectivo realizados en cuentas de personas naturales o jurídicas por un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) o más, o a través de transacciones sucesivas que, aunque individualmente, sean por sumas inferiores de diez mil balboas (B/.10,000.00), que al finalizar del día o la semana sumen en total diez mil balboas (B/.10,000.00) o más. Operaciones en moneda extranjera deben reportarse por el equivalente al cambio. 2. Cambios de dinero en efectivo de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas o viceversa, por un monto de diez mil balboas (B/. 10,000.00), que al finalizar del día o la semana sumen en total diez mil balboas (B/. 10,000.00) o más. 3. Cambio de cheques de gerencia, de viajeros, órdenes de pago, libras al portador, con endoso en blanco y expedidos en la misma fecha o fechas cercanas por un mismo librador o por libradores de la misma plaza. 4. Compra y venta de moneda diferente a la del curso legal en la República de Panamá, equivalente a diez mil balboas (B/.10,000.00) o más o la suma de esta cifra en una semana, o a través de transacciones sucesivas que, aunque individualmente sean por montos inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), que al finalizar del día o la semana sumen en total diez mil balboas (B/.10,000.00) o más, deben reportarse por el equivalente al cambio. 5. Pagos o cobro de dinero en efectivo o cuasi efectivo en un monto de diez mil balboas (B/. 10,000.00) o más o la suma de esta cifra en una semana por parte de un mismo cliente o de un tercero que actúe en representación del cliente.

- ¿Se ha avanzado en la individualización de las personas jurídicas que hubieran sido utilizadas como instrumentos para la comisión del delito?
- ¿Se ha avanzado en la individualización de los restantes instrumentos utilizados para la comisión del delito?
- ¿Se ha avanzado en la individualización del objeto material y de los frutos del delito?
- ¿Se ha avanzado en la identificación y ubicación de los testigos?
- ¿Se ha avanzado en la determinación de las fuentes de información?
- ¿Se ha avanzado en la determinación y recolección de los medios de prueba?
- ¿Se ha establecido contacto con las autoridades administrativas que conocieron inicialmente el hecho?

1.4. EQUIPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

1.4.1 Coordinación con otras unidades de la Fiscalía

Entre las que se destacan:

- La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas.
- La Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada.
- La Fiscalía Anticorrupción.

Esta coordinación es fundamental para verificar, como se señaló atrás, si los hechos han sido o están siendo investigados por otra autoridad, si los investigados están relacionados con personas involucradas en otros casos o si han sido juzgados o condenados en otros casos y si los instrumentos y frutos del delito están relacionados con los de otros casos; como también, a efecto de compartir información y adelantar investigaciones de manera conjunta, de sistematizar esfuerzos, evitar duplicidad en las actuaciones y lograr sinergias.

1.4.2 Coordinación con autoridades administrativas

Entre las que se destacan:

- La Caja de Seguro Social
- El Servicio Nacional de Fronteras
- El Servicio Nacional de Migración
- La Autoridad Nacional de Aduanas
- El Servicio Nacional Aeronaval
- La Oficina de Registro Vehicular
- El Registro Público de la República de Panamá
- La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
- El Ministerio de Comercio e Industrias
- El Ministerio de Economía y Finanzas
- La Dirección General de Ingresos
- La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas
- La Unidad de Análisis Financiero

Esta coordinación, a efecto de que la gestión tenga un alcance superior al que brindan las inspecciones oculares y los oficios petitorios, bien puede hacerse *exprofeso*, esto es para el desarrollo de investigaciones específicas, o mejor aún, en desarrollo de acuerdos interinstitucionales formalmente celebrados, en los que con el compromiso de la alta dirección se logren alianzas en las siguientes materias:

- Precisar y ejecutar planes de acción compartida.
- Estructurar equipos de trabajo.
- Formalizar canales de comunicación.
- Intercambiar datos y documentos de mutuo interés.
- Presentar informes de gestión conjunta.

- Realizar reuniones periódicas de enlace.

1.4.3 Coordinación con superintendencias y órganos de control

Entre las que se destacan:

- La Superintendencia de Bancos.
- La Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- La Superintendencia del Mercado de Valores.
- El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).
- La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros⁵⁰.
- La Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas⁵¹.
- La Dirección General de Empresas Financieras⁵².
- La Junta de Control de Juegos.

Como ya se precisó, esta coordinación puede ser útil para potenciar el recaudo de información a cargo de entidades financieras, empresas y sujetos obligados. Adicionalmente, bien puede enmarcarse en acuerdos interinstitucionales, conforme se acaba de señalar respecto de las autoridades administrativas y para los mismos benéficos propósitos.

1.5. FUENTES

1.5.1 Institucionales

La citada Dirección de Investigación Judicial (DIJ) de la Policía Nacional, bajo la dirección del fiscal en el marco de una investigación penal, a través de la División de Blanqueo de Capitales está en capacidad de realizar inspecciones oculares en empresas privadas y en entidades públicas, entre las cuales están las que se enlistan y para obtener los documentos e información que se citan a continuación⁵³:

- El Ministerio de Economía y Finanzas: declaraciones de renta.
- La Caja de Seguro Social: cotización de personas naturales, planillas de pago y datos del empleador.
- El Servicio Nacional de Migración: registro de entradas y salidas del territorio nacional.
- La Autoridad Nacional de Aduanas: registros en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y actuaciones por decomisos de dinero no declarado.
- Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre: registro de propiedad de vehículos automotores.
- La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia: registro de abogados y de firmas de abogados.
- El Registro Público de la República de Panamá: registro de personas jurídicas mercantiles y de propiedad de bienes inmuebles.

1.5.2 Empresas privadas

De otro lado, la información también puede ser recabada directamente en la sede o domicilio de las empresas o entidades financieras en las que se hayan llevado a cabo las correspondientes operaciones de blanqueo, particularmente en aquellas que deben cumplir obligaciones de prevención y reporte de este riesgo.

⁵⁰ Ver acápite sobre Fuentes en la Segunda parte, capítulo 1.5

⁵¹ Respecto de contadores.

⁵² Respecto de remesadoras.

⁵³ Ver Evaluación Nacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de Panamá.

Gráfico 1: Empresas obligadas



Fuente: <http://www.mef.gob.pa/es/direcciones/IntendenciaSujetosNoFinancieros>

Con excepción de las entidades financieras y semifinancieras que se señalan adelante, estas empresas son vigiladas por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas y están obligadas a la implementación de las medidas preventivas contenidas en la Ley 23 de 2015⁵⁴, conforme a la cual, la debida diligencia incluye la identificación del cliente, la identificación y verificación del beneficiario final de la persona jurídica, la actualización de sus datos, y hacer reportes de transacciones en efectivo y de operaciones sospechosas. Esta debida diligencia debe ampliarse respecto de personas expuestas políticamente.

1.5.3 Empresas del Estado

Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá y la Lotería Nacional de Beneficencia. Como se destaca en el gráfico, estas empresas también son vigiladas por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas y, por lo tanto, están obligadas de igual forma a la implementación de las medidas preventivas contenidas en la Ley 23 de 2015.

⁵⁴ Reglamentada mediante Decreto 363 de 2015. Artículo 5: Perfil financiero y transaccional. Los sujetos obligados financieros deberán considerar para la determinación del perfil financiero y perfil transaccional los siguientes criterios: Perfil financiero: debería contener como mínimo lo concerniente a los ingresos Fijos y Variables del cliente; la frecuencia en que dichos ingresos se reciben durante un periodo base mensual; forma en que dichos ingresos son recibidos por el cliente (efectivo, Cuasi-efectivo, cheques o transferencia); el origen de los fondos, es decir procedencia de dichos ingresos, así como la ubicación de dicha procedencia (local o extranjero). Igualmente, es necesario determinar el perfil financiero de salida de dinero. El perfil transaccional: deberá ser vinculado al tipo de producto o servicio que utilizará el cliente; el análisis de los productos y servicios debe definir comportamiento usual esperado. Los sujetos obligados no financieros analizarán el perfil financiero o transaccional atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado o de acuerdo a lo que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros define en función del Análisis Nacional de Riesgo. Artículo 6. Medidas básicas de debida diligencia del cliente en caso de persona natural. Sin perjuicio de los requisitos dispuestos por la Ley y aquellos que el organismo de supervisión respectivo requiera, los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión deberán mantener los registros de la información y documentación de la debida diligencia que se lleva a cabo para la identificación y verificación de la identidad de la persona natural (cliente habitual u ocasional), que deberán contener, como mínimo: 1. Nombre completo; 2. Cedula de identidad o pasaporte cuando se trate de un extranjero; 3. Dirección física; 4. Profesión u ocupación; y 5. Lo que dictaminen adicionalmente los organismos de supervisión. Artículo 7. Medidas básicas de debida diligencia del cliente en caso de persona jurídica. Sin perjuicio a los requisitos dispuestos por la Ley y aquellos que el organismo de supervisión respectivo establezca, los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión deberán mantener los registros de la información y documentación de debida diligencia que se lleve a cabo para la identificación y verificación de la persona jurídica y otras estructuras jurídicas, que deberán contener, como mínimo: 1. Nombre completo y tipo de la persona jurídica o estructura jurídica; 2. Jurisdicción y datos de incorporación o inscripción; 3. Número de identificación o su equivalente de la persona jurídica o estructura jurídica; 4. Identificación y verificación de beneficiario final; 5. Dirección; 6. Dirección para correspondencia, si aplica; 7. Nombre de su representante legal y de la persona apoderada para contrataren nombre de la persona jurídica; 8. Actividad principal a la que se dedica; y 9. Lo que determine adicionalmente los organismos de supervisión. Artículo 11. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada. Las posibles medidas de debida diligencia ampliada o reforzada, que podrán aplicar los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, cuando aplique, son las siguientes: 1. Obtención de información adicional sobre el cliente beneficiario final; 2. Obtención de información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial o profesional; 3. Obtención de información sobre la fuente de los fondos o la fuente de riqueza del cliente; 4. Obtención de información de las razones de las transacciones pretendidas o efectuadas; 5. Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial; 6. Monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y la duración de los controles aplicados, y selección de los patrones de transacciones que necesitan un mayor examen.

1.5.4 Profesionales

Abogados, contadores y notarios: estos profesionales también son vigilados por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se aprecia en el Gráfico 1 y están obligados a adoptar las medidas preventivas contenidas en la Ley 23 de 2015, siempre que realicen las actividades descritas en el artículo 24 de la misma ley, esto es:

- Compra venta de inmuebles.
- Administración de dineros, valores bursátiles u otros activos del cliente.
- Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de compañías.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, como fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, fideicomiso y demás.
- Compra venta de personas jurídicas o estructuras jurídicas.
- Actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogado, actúe como director apoderado de una compañía o una posición similar, con relación a otras personas jurídicas.
- Proveer de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquiera otra persona jurídica o estructura jurídica que no sea de su propiedad, actuación o arreglo, para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogados, actúe como un accionista testaferro para otra persona.
- Actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogados, actúe como participante de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
- Actuación de agente residente de entidades jurídicas constituidas o existentes, de conformidad de las leyes de la República de Panamá.

1.5.5 Entidades financieras y semifinancieras

- Bancos⁵⁵, grupos bancarios, empresas fiduciarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero o *leasing*, empresas de *factoring*, emisores de tarjetas de débito, crédito y prepagadas, entidades emisoras de medios de pago y dinero electrónico: estas entidades son vigiladas por la Superintendencia de Bancos y están obligadas a la implementación de las medidas preventivas contenidas en la Ley 23 de 2015⁵⁶.
- Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Hipotecario Nacional, Sociedades Anónimas de Ahorro y Préstamos para la Vivienda: entidades que pertenecen al Estado, están vigiladas por la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas y están obligadas a la implementación de las medidas preventivas contenidas en la Ley 23 de 2015.
- Casas de cambio: están sujetas a la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas y obligadas a adoptar las medidas preventivas contenidas en la Ley 23 de 2015.
- Organizaciones autorreguladas, casas de valores, administradores de inversión, administradoras de fondos de pensiones, administradores de fondos de cesantías, sociedades de inversión y sociedades de inversión auto administradas, asesores de inversión y proveedores de servicios

⁵⁵ “Los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos, para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen”. Decreto Ley 52 de 2008, artículo 112. Prevención de delitos.

⁵⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 23 de 2015 los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión deben mantener actualizados todos los registros de la información y documentación de la debida diligencia aplicada tanto a la persona natural como a la jurídica; así mismo, deben resguardar los registros de las operaciones realizadas, por un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la terminación de la relación, que hagan posible el conocimiento de aquellas y la reconstrucción de sus operaciones.

administrativos del mercado de valores: están sujetos a la vigilancia de la Superintendencia del Mercado de Valores y deben adoptar las medidas preventivas contenidas en la Ley 23 de 2015.

- Compañías de seguros y reaseguros, corredores de seguros, corredores de reaseguros, ajustadores de seguros o inspectores de averías, agentes de seguros, ejecutivos de cuentas o de ventas de seguros, canales de comercialización, administradores de empresas aseguradoras, aseguradoras cautivas, administrador de aseguradoras cautivas, administradoras de corredores de seguros: están sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Seguros y de Reaseguros y deben adoptar las medidas preventivas contenidas en la Ley 23 de 2015.
- Cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de servicios múltiples o integrales que desarrollen la actividad de ahorro y crédito y cualquier otra organización cooperativa que realice la actividad de intermediación financiera: están sujetas a la vigilancia del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPAACOP) y deben adoptar las medidas preventivas contenidas en la Ley 23 de 2015.

1.5.6. **Sociedades**

- Sociedades anónimas con acciones al portador: están sujetas al régimen de custodia consagrado en la Ley 47 de 2013, modificada por La ley 18 de 2015, en virtud de la cual, todo propietario de acciones emitidas al portador debe designar a un custodio autorizado para que mantenga en custodia dichos certificados de acciones. Es de destacar que pueden actuar como custodios locales autorizados: los bancos de licencia general, las fiduciarias, las casas de valores, las centrales de valores y los abogados inscritos ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia. De igual forma, pueden actuar como custodios extranjeros determinados bancos, fiduciarias e intermediarios financieros⁵⁷. Complementariamente, cuando alguna autoridad tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley por parte de un custodio autorizado, deberá informar por escrito el incumplimiento a la Superintendencia de Bancos de Panamá, en el caso de bancos y fiduciarias; a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, en el caso de las casas de valores y centrales de valores; y a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de los abogados. Estas entidades deberán proceder a realizar la investigación correspondiente e impondrán las sanciones que correspondan⁵⁸.
- Sociedades anónimas en comandita simple y por acciones: por virtud de lo dispuesto en la Ley 32 de 1927, toda sociedad registrada en la República de Panamá debe contar con un agente residente⁵⁹. De conformidad con la Ley 2 de 2011, el agente residente puede ser un abogado o una firma de abogados.
- Sociedades de responsabilidad limitada: en virtud de las normas comerciales su administrador debe conservar un registro de los socios.
- Sociedades extranjeras: están obligadas por la ley que las rige a tener un representante legal, apoderado o agente que las represente ante las autoridades locales.

⁵⁷ Al respeto debe tenerse en cuenta que en el artículo 8 de la Ley 47 de 2013 se expresa: “Información debe ser proporcionada respecto a los certificados de acciones emitidas al portador con anterioridad a la vigencia de esta Ley. Sin perjuicio de cualquiera otra información el custodio autorizado tenga a bien solicitar, al momento de entregar en custodia los certificados de acciones emitidas al portador a que se refiere el artículo 4, se deberá proporcionar, mediante declaración jurada, la siguiente información: 1. Nombre completo, nacionalidad o país de incorporación, numero de cedula o número de pasaporte vigente o datos de incorporación, dirección física, número de teléfono y dirección de correo electrónico número de fax del propietario de las acciones emitidas al portador. 2. Nombre completo, dirección física, número de teléfono y dirección de correo electrónico o número de fax del agente residente de la sociedad emisora (...)” Artículo 9. “Información que debe ser proporcionada respecto a los certificados de acciones emitidas al portador con posterioridad a la vigencia de esta Ley. Sin perjuicio de cualquiera otra información que el custodio autorizado tenga a bien solicitar, al momento de entregar en custodia los certificados de acciones emitidas al portador a que se refiere el artículo 5, la sociedad emisora deberá proporcionar la siguiente documentación e información: 1. Declaración jurada rendida por el propietario de las acciones emitidas al portador en la que conste su nombre completo, nacionalidad o país de incorporación, numero de cedula o número de pasaporte o datos de incorporación, dirección física, número de teléfono y dirección de correo electrónico o número del fax. 2. Nombre completo, dirección física, número de teléfono y dirección de correo electrónico o número de fax del agente residente de la sociedad emisora”.

⁵⁸ Ley 47 de 2013 Artículo 22.

⁵⁹ Sobre el alcance de los deberes de los agentes residentes en materia de deberes para conocer al cliente puede consultarse la Ley 2 de 2011.

- Fundaciones de interés privado: de conformidad con ley que las rige, el acta fundacional debe señalar el nombre y domicilio del agente residente, quien a su turno debe contar con la información de los beneficiarios finales de la fundación.
- Personas jurídicas que no realizan operaciones en Panamá: de conformidad con lo establecido en la Ley 52 de 2016, están obligadas a tener y conservar por un periodo no menor a cinco años, registros contables y documentación de respaldo en las oficinas de su agente residente dentro de la República de Panamá o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Panamá.

Al respecto en el informe denominado *“Panama Detailed Assessment Report On Anti-Money Laundering And Combating The Financing Of Terrorism”*, presentado por el International Monetary Fund en enero de 2014 se señala:

Por la Ley 2 de 1º de febrero de 2011, las autoridades competentes, estrictamente definidas como Fiscales, Poder Judicial y Administración Tributaria, pueden solicitar (a los) Agentes Residentes (abogados) a personas jurídicas, siguiendo el debido proceso, por la información que poseen sobre sus clientes o proporcionar información mantenida en cualquier forma o documento que se haya obtenido en virtud de lo dispuesto en la Ley 2 de 2011. El Art. 13 de esta Ley establece que la solicitud de información o documentos exigirá que: i) la notificación indique las razones por las cuales las autoridades competentes requieran dicha información o documentos, (ii) el tiempo en que las autoridades requieran dicha información o documentos que no debe ser anterior a cinco días, y (iii) la oficina de la autoridad competente donde se debe entregar dicha información o documentación⁶⁰.

1.6. RESERVA DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con el artículo 40 de la Convención de Las Naciones Unidas contra la Corrupción, cada Estado Parte debe velar que exista en su ordenamiento jurídico interno, en el caso de investigaciones penales por delitos de corrupción, mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

En el ámbito local de la República de Panamá la reserva está sujeta a las siguientes reglas:

1.6.1. Deberes de los servidores públicos

Sobre el particular la Ley 23 de 2015 señala las siguientes reglas:

- La información obtenida por un organismo de supervisión y por la Unidad de Análisis Financiero en el ejercicio de sus funciones puede ser revelada al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales.
- No obstante, los funcionarios de los organismos de supervisión y de la Unidad de Análisis Financiero que directa o indirectamente revelen la información confidencial, la divulguen o hagan uso personal indebido de ella a través de cualquier medio, serán sancionados según lo dispuesto en el Código Penal.
- De igual forma, los funcionarios públicos que, con motivos del cargo que desempeñan, tengan acceso a la información de que trata este artículo, quedarán obligados a guardar la debida confidencialidad, aun cuando cesen en sus funciones.
- El artículo 15 de la Ley 12 de 2102, que regula la actividad de seguros, advierte que la información obtenida por la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones, relativa a los contratantes, asegurados, beneficiarios, terceros con un interés legítimo y clientes de las personas supervisadas puede ser revelada cuando sea requerida por autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

⁶⁰ International Monetary Fund *“Panama Detailed Assessment Report On Anti-Money Laundering And Combating The Financing Of Terrorism”*, 2014, pág. 70.

- La autoridad encargada de supervisar el Mercado de Valores, por su parte, está autorizada para presentar la información que recaude al Ministerio Público en caso de que tenga razones fundadas para creer que se ha producido una violación de la ley penal⁶¹.

1.6.2. Deberes de los abogados

- Por su parte, de conformidad con la Ley 23 de 2015, los abogados y contadores públicos autorizados, que en el ejercicio de su actividad se clasifiquen como profesionales sujetos a supervisión, no tienen que reportar transacciones sospechosas si la información pertinente se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional o privilegio profesional legal en la defensa de su cliente o la confesión que su cliente realice para su debida defensa.

Adicionalmente, la Ley 2 de 2011, en su artículo 16 precisa:

- El suministro de información a petición de autoridad competente no se considerará como una violación al secreto profesional del abogado para con su cliente ni como falta de ética profesional, por tratarse de un interés superior para la República de Panamá.

1.6.3. Deberes de los bancos y otras entidades

- Los bancos⁶² solo pueden divulgar información acerca de sus clientes o de sus operaciones si cuentan con el consentimiento de estos; no obstante, ese consentimiento no es necesario cuando la información es requerida por autoridad competente de conformidad con la ley⁶³.
- Las casas de valores y los corredores de valores no pueden divulgar información acerca de sus clientes ni acerca de las cuentas de inversión o transacciones en valores que estos lleven a cabo, a menos que lo hagan con el consentimiento del cliente o que la información deba ser divulgada a la Superintendencia o que medie orden de autoridad competente dictada de conformidad con la ley⁶⁴.

1.6.4. Reglas procesales

En el Código Judicial

- El fiscal debe solicitar al juez que autorice el secuestro de títulos, valores, sumas depositada en cuentas corrientes, de ahorro y semejantes, así como de otros valores contenidos en cajas de seguridad que se encuentren en bancos u otras instituciones de crédito, públicas o privadas, que pudieren tener relación con el delito.

Complementariamente, el funcionario de instrucción debe solicitar autorización judicial para examinar personalmente la correspondencia, las actas y documentos del banco o de la institución que pudieren tener relación con el delito, dando aviso por lo menos veinticuatro horas antes, para determinar las cosas sujetas a secuestro o para averiguar otras circunstancias útiles para el descubrimiento de la verdad⁶⁵.

En el Código de Procedimiento Penal

- El fiscal debe solicitar al juez de garantías autorización para levantar la reserva de entidades financieras y de valores, con la finalidad de movilizar o embargar cuentas o interceptar y aprehender documentos con información útil, siempre que exista fundada razón para

⁶¹ Texto Único Ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011 sobre el mercado de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores. Artículo 263.

⁶² Además de las disposiciones que aquí se citan, con relación a cada clase de entidad vigilada no mencionada expresamente será necesario determinar la norma específica que rija en su momento en materia de levantamiento de la reserva.

⁶³ Decreto Ley 52 de 2008, artículo 111.

⁶⁴ Ibid. Artículo 65.

⁶⁵ Código Judicial, artículo 2053.

considerar que tienen relación con el hecho punible, aun cuando no pertenezcan al imputado o no se encuentren registradas a su nombre.

También debe solicitar autorización para el secuestro de títulos, valores, sumas depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o similares, así como de otros valores contenidos en cajas de seguridad que se encuentren en bancos u otras instituciones de crédito, públicas o privadas, relacionadas con el delito⁶⁶.

1.7. CADENA DE CUSTODIA

1.7.1 Generalidades

De acuerdo con el Modelo de Gestión para los Despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio⁶⁷ “Las distintas Fiscalías, Secciones, Unidades y Secretarías del Ministerio Público a nivel regional tendrán la asistencia del Grupo Regional de Apoyo Logístico, el cual estará conformado por la Coordinación Administrativa, las Unidades de Recursos Humanos, Informática, Estadística, Unidad de Custodia de Evidencias, Unidad de Atención Ciudadana y Unidad de Protección”⁶⁸.

En cuanto a la Unidad de Custodia de Evidencias la misma “se encarga principalmente, del almacenamiento y custodia de indicios, evidencias y elementos de pruebas con el fin de garantizar la autenticidad y mantener la inalterabilidad de estos”⁶⁹.

En el “Manual de Procedimiento de Cadena de Custodia”⁷⁰, de conformidad con los estándares internacionales⁷¹, se identifican los lineamientos fundamentales para la conservación, legalidad, autenticidad y grado de aceptación científica y técnica de las evidencias que el fiscal y su grupo de trabajo recaudan en las investigaciones por el delito de blanqueo de capitales.

La cadena de custodia se basa en el principio universal de la autenticidad de la evidencia (regla de la mismidad), en virtud de la cual “lo mismo” que se encontró en la escena, es “lo mismo” que se utiliza para tomar la decisión final en el juicio.

El citado Manual es, en consecuencia, un instrumento fundamental para garantizar el manejo apropiado de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, los cuales son fundamentales para validar la teoría fáctica de la fiscalía. Su no correcta aplicación invalida, excluye y deja sin peso las investigaciones.

Cuando existan circunstancias que permitan evidenciar algún grado de riesgo de pérdida o alteración de las evidencias, se hace imperativo y urgente extremar las medidas de custodia. Su finalidad radica en establecer desde el descubrimiento del elemento material o evidencia física, su identidad, estado original, condiciones de recolección, seguridad, almacenamiento o preservación, continuidad y mismidad. Por consiguiente, debe iniciar desde la escena donde se encuentran los elementos materiales o evidencias.

La responsabilidad de ejecutar y registrar cada uno de los pasos y condiciones de la cadena de custodia reside en cada una de las personas que tienen contacto con dicho elemento probatorio.

Gran parte de las evidencias en las investigaciones por el delito de blanqueo de capitales son de carácter documental, en consecuencia:

⁶⁶ Código de Procedimiento Penal, artículo 265.

⁶⁷ En algunos apartados de este acápite se han tenido en cuenta los parámetros del documento El Juicio Oral en el Proceso Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación de Colombia, 2008.

⁶⁸ Modelo de Gestión para los Despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio. Procuraduría General De La Nación. Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio. 2016. pp. 42.

⁶⁹ Ibidem. pp. 45

⁷⁰ Documento elaborado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Panamá en el año 2015.

⁷¹ Ley 68 del 28 de agosto de 2008.

- El funcionario que tenga a su cargo el manejo de los medios de prueba deberá fijarlos, rotularlos, recolectarlos y embalarlos, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia. El rótulo del embalaje debe ser diligenciado en forma clara y precisa, sin tachones, borrones o enmendaduras.
- Los medios de prueba deben identificarse con el número del caso, la autoridad responsable de la recolección y el nombre e identificación del funcionario.
- Todos los funcionarios que intervengan en la recepción, conservación, custodia, traslado y entrega de los indicios o evidencias deben dejar constancia de su actuación en el registro, de conformidad con el formato de cadena de custodia.
- Las evidencias recolectadas deben ser enviadas al Almacén Transitorio o Almacén de Evidencias del Ministerio Público.

1.7.2. De hardware

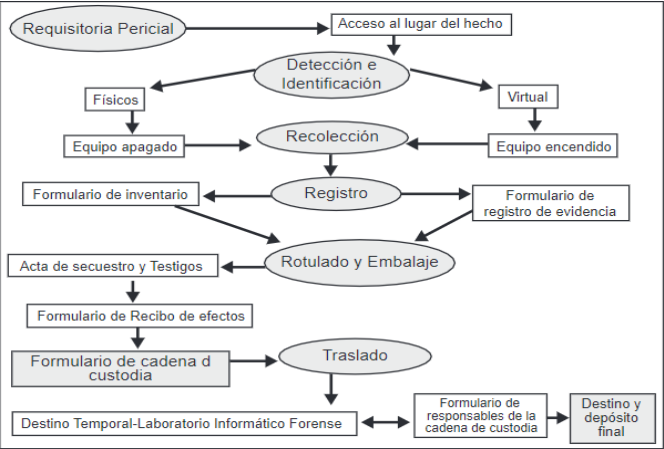
Otra gran parte de las evidencias en las investigaciones por el delito de blanqueo de capitales son de carácter digital, virtual o electrónico, por lo que es necesario adoptar medidas especiales bajo el modelo de mejores prácticas, para su recolección, guarda y extracción confiable.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que la cadena de custodia digital no solamente debe garantizar la trazabilidad humana y física del dato, sino también su rastro lógico y generar confiabilidad en cuanto a su integridad, autenticidad y confidencialidad, a efectos de que tenga, entre otros, los atributos de confiable, repetitivo y reproducible.

La totalidad de los elementos informáticos involucrados (computadoras, red de computadoras, notebooks, celulares, iPods, GPS, etc.) deben ser identificados en la planilla de registro del hardware con su marca, número de serie, sellos de guarda, etiquetas de garantía, ubicación física, estado de conservación, área a la que presta servicio, propietario y persona responsable de su uso.

En el protocolo para la cadena de custodia contenido en el documento “La pericia informático-forense”⁷², se ilustra detalladamente la cadena de custodia del hardware digital, así:

Gráfico 2. Cadena de custodia del hardware digital⁷³



1.7.3. De datos virtuales, electrónicos o digitales

En lo que hace al protocolo para el manejo de la evidencia digital, virtual o electrónica, debe tenerse en cuenta que esta tiene ciertas particularidades con respecto a otro tipo de evidencias⁷⁴.

⁷² Diseñado presentado en la Revista ACTIVA, ISSN 2027-8101. Número 3, enero-junio 2012, pp. 67-81, Tecnológico de Antioquia, Medellín (Colombia).

⁷³ <http://www.tdea.edu.co/index.php/es/>

Una de ellas es que se puede presentar en diferentes estados⁷⁵:

- Almacenada estáticamente: en un dispositivo (USB, Disco duro).
- Almacenada dinámicamente: en un dispositivo volátil (por ejemplo, memoria RAM); es susceptible de perderse en el momento en que el dispositivo deje de recibir corriente eléctrica.
- En tránsito: se encuentra en movimiento por la red en forma de paquete de información que puede ser capturado y/o almacenado (por ejemplo, información en la nube).

Es importante tener en cuenta que con respecto a esta clase de datos también debe seguirse el proceso normal de Cadena de Custodia sobre el hardware, sin perjuicio de lo cual es prudente aplicar reglas adicionales, como las contenidas en la norma ISO/IEC 27037:2012 Information technology -- Security techniques -- Guidelines for identification, collection, acquisition and preservation of digital evidence⁷⁶, que proporciona directrices para actividades específicas en el manejo de evidencia digital.

Ahora bien, estos datos tienen una ventaja y es que permiten tomar copias idénticas de la original y siempre puede volver a clonarse⁷⁷.

1.8. TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

La Ley 121 de 2013, que tiene por objeto tipificar, investigar, perseguir, enjuiciar y sancionar los hechos relacionados con la delincuencia organizada, consagra las siguientes técnicas especiales de investigación:

1.8.1 Operación encubierta

Es aquella actividad de infiltración que realiza un agente o servidor público nacional o extranjero con identidad ficticia, con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan investigar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su posterior desarticulación.

Los agentes encubiertos pueden asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos propios de su cargo ante la comisión de delitos, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de los integrantes de dichas organizaciones.

Están facultados, incluso, a participar en el tráfico comercial, asumir obligaciones y participar en reuniones en los lugares donde el grupo delictivo organizado lleve a cabo sus operaciones.

1.8.2. Vigilancia y seguimiento

En el marco de una investigación que permita presumir fundadamente que se está preparando o consumando un delito, el fiscal puede ordenar a los agentes de policía realizar vigilancia de lugares y objetos y seguimiento de personas, grupos de personas y vehículos, con el propósito de verificar hechos útiles para la correspondiente investigación.

⁷⁴ En relación con esta materia es necesario tener en cuenta el proyecto de ley que modifica y adiciona artículos al Código Penal, relacionados con el cibercrimen: “Actos de Investigación Necesarios para la Obtención de Evidencias Digitales. El Ministerio Público podrá ordenar a cualquier persona física o jurídica, la conservación de la integridad de los datos informáticos concretos, almacenados en un sistema informático que esté bajo su disposición cuando tenga motivos suficientes para considerar que puedan ser alterados o suprimidos y afectar así el resultado de una investigación. (...) La persona requerida, una vez reciba la comunicación respectiva, deberá ejecutar los actos necesarios que garanticen la preservación, inmediata, de los datos en cuestión y estará obligado a mantener secreto bajo el apercibimiento de incurrir en delito Contra la Administración de Justicia (...) El Ministerio Público podrá ordenar a cualquier persona física o jurídica, que presente, remita o entregue datos almacenados en un sistema informático que este bajo su poder o control y que se vinculen con la investigación de un delito concreto.”. Gaceta Oficial. Asamblea Nacional. Secretaría General. Proyecto de Ley No. 558, artículo 26. 27 de septiembre de 2017.

⁷⁵ <https://www.securityartwork.es/2016/02/10/analisis-forense-cadena-de-custodia-de-la-evidencia-digital/>

⁷⁶ <https://www.iso.org/standard/44381.html>

⁷⁷ Ibid.

1.8.3. Entrega vigilada

La entrega vigilada consiste en permitir, con el conocimiento de las autoridades competentes, que circulen por el territorio nacional o salgan o entren las remesas de sustancias ilícitas, dinero, armas u otros elementos ilícitos, de propiedad o destinados a una organización criminal.

La técnica de entrega vigilada se utiliza con el fin de descubrir las vías de tránsito, el modo de entrega y salida del país y el sistema de distribución y comercialización, así como de lograr la identificación de los partícipes de las actividades ilegales.

La entrega vigilada internacional requiere que el Estado interesado informe previamente la entrada de la remesa ilícita y las acciones ejecutadas con relación a las mercancías sujetas al procedimiento de entrega vigilada.

1.8.4. Compra controlada

La compra controlada consiste en la adquisición de sustancias ilícitas, armas u otros elementos ilícitos o sospechosos de contenerlos, o de bienes materiales, especies, objetos y efectos que se presumen ilícitos, realizada por un agente encubierto. Para estos casos se puede utilizar dineros marcados.

La misma técnica se puede utilizar en casos de trata de personas, extorsión, secuestro, corrupción de servidores públicos y delitos contra la propiedad intelectual.

1.8.5. Interceptación de comunicaciones

El juez de garantías o el magistrado respectivo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a petición del fiscal, autorizará la interceptación de comunicaciones por cualquier medio tecnológico, como también la incautación de correspondencia epistolar, telegráfica, electrónica u otros documentos privados.

Las empresas de comunicaciones están obligadas a realizar todo lo necesario para que la Fiscalía competente reciba una oportuna y eficaz respuesta que contribuya a la investigación. El juez de garantías podrá acordar la imposición de multas a las personas y entidades que no presten la colaboración requerida.

1.8.6. Testigos protegidos

Según el grado de riesgo o peligro existente, el testigo protegido y sus familiares serán objeto de⁷⁸:

- Protección policial en su residencia o perímetro. Esta medida puede abarcar el cambio de residencia y el ocultamiento de su paradero.
- Asignación de una condición migratoria que les permita ocuparse laboralmente en otro país, si después de la sentencia persiste peligro para su integridad física.

1.8.7. Apreensión provisional

Conforme se destaca en el numeral 1.2.1. de la Tercera Parte del presente documento, los artículos 44 a 46 de la Ley 121 de 2013, que modifican los artículos 252 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, consagran reglas relativas a la aprehensión provisional de los bienes, valores y productos derivados o relacionados con la comisión del delito de blanqueo de capitales, entre otros.

⁷⁸ De conformidad con lo señalado en el documento titulado “Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio” emanado de la Procuraduría General De La Nación en el año 2016, la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos (UPAVIT) es una dependencia de la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT) y tiene como objetivos brindar asistencia y protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal. Además, le corresponde recomendar al fiscal la adopción, modificación o supresión de las medidas de protección otorgadas o por otorgar. En tal virtud, gestiona y vela por el control de la reserva de la identidad de la víctima, testigo, perito y demás intervinientes en el proceso penal.

Estas disposiciones complementan armónicamente aquellas inherentes a las operaciones encubiertas, la vigilancia y seguimiento, la entrega vigilada, la compra controlada, la interceptación de comunicaciones y los testigos protegidos, en el contexto de las técnicas especiales de investigación, y le conceden relevantes potestades al funcionario instructor, particularmente en lo que hace a la represión de la delincuencia organizada.

2. ANÁLISIS CONTABLE

En el presente capítulo⁷⁹ se trazan los procedimientos necesarios para analizar la información financiera de personas naturales y jurídicas en un periodo específico, a efecto de identificar operaciones económicas o transacciones financieras utilizadas para ocultar dineros con trasfondo ilegal⁸⁰.

2.1. UTILIDAD DEL ANÁLISIS FINANCIERO

Dentro de los procesos investigativos el análisis financiero resulta útil para los siguientes propósitos:

2.1.1. Principal

Hacer la trazabilidad de dineros para identificar su origen y destino, con el propósito de identificar aquellos montos que no presentan justificación en el tránsito normal de una operación económica o financiera lícita.

2.1.2. Complementaria

- Encontrar activos no justificados.
- Establecer flujos de efectivo inconsistentes.
- Evidenciar utilidades subvaluadas.
- Precisar gastos sobrevalorados.

2.2. EL ANALISTA CONTADOR Y SU ANÁLISIS

Esta tarea debe ser realizada por un contador idóneo que preste apoyo al fiscal en las investigaciones por el delito de blanqueo de capitales⁸¹, de conformidad con el artículo 978 del Código Judicial (para los casos del sistema mixto) y el artículo 406 del Código de Procedimiento Penal (para los casos del sistema acusatorio).

Para esta labor podrían utilizarse contadores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (auxiliar de la investigación) o de conformidad con el artículo 893 del Código Judicial (sistema mixto):

El juez podrá asimismo solicitar, de oficio o a petición de parte, informes técnicos o científicos a los profesionales o técnicos oficiales o de la Universidad de Panamá y en general a las entidades y oficinas públicas que dispongan de personal especializado, sobre hechos y circunstancias de interés para el proceso. Tales informes deberán ser motivados. El juez apreciará estos informes según las reglas de la sana crítica.

De igual manera, en el artículo 304 del Código de Procedimiento Penal (sistema acusatorio) se dispone que “El Fiscal podrá solicitar de las instituciones públicas o privadas uno o más peritos para que, bajo su dirección, concurren como auxiliares para el mejor esclarecimiento de los hechos”.

A su turno, la Ley 121 de 2013 sobre medidas contra la delincuencia organizada en su artículo 30 dice que:

⁷⁹ Con el aporte del experto colombiano Jorge Alberto Hernández Torres, Administrador de Empresas.
⁸⁰ En el artículo 31 de la Ley 121 de 2013 que tiene por objeto tipificar, investigar, perseguir, enjuiciar y sancionar los hechos relacionados con la delincuencia organizada se expresa que “Podrán igualmente practicar un peritaje en los servidores públicos que presten servicios en entidades estatales, autónomas y semiautónomas, en las universidades oficiales y los particulares que laboren en empresas donde el estado posea acciones y los entes policiales, cuando el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no pueda proveer un perito para realizar la práctica de la diligencia requerida por el fiscal y conforme a la necesidad y premura del caso”.
⁸¹ ESTUPIÑÁN GAITÁN, Rodrigo “Estados Financieros Básicos bajo NIC/NIF; AYALA VELA, Horacio “El contador Forense”; ESTUPIÑÁN GAITAN, Rodrigo y otro 2003 “Análisis Financiero y de Gestión”.

Para la investigación de delincuencia organizada o investigaciones de delincuencia compleja, se contará con unidades especializadas en las investigación y persecución de delitos cometidos por grupos delictivos organizados. La organización, ámbito y funcionamiento operativo de dichas unidades estarán integradas por funcionarios del Ministerio Público. El informe, dictamen y conclusiones establecidos por el analista o experto de las unidades especializadas serán consideradas como pruebas.

Lo que se complementa con el artículo siguiente:

Podrán igualmente practicar un peritaje los servidores públicos que presten servicios en entidades estatales, autónomas o semiautónomas, en las universidades oficiales y los particulares que laboren en empresas donde el Estado posea acciones y los entes policiales, cuando el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no pueda proveer un perito para realizar la práctica de la diligencia requerida por el fiscal (...).

Su pronunciamiento queda vertido en un dictamen o informe pericial, el cual es un análisis profesional aplicado a los medios de prueba documentales obrantes en el proceso penal⁸².

De acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Penal el análisis contable debe tener el siguiente contenido⁸³:

- 1. Una relación detallada de los elementos recibidos.
- 2. La identificación del problema objeto del estudio.
- 3. La motivación o fundamentación del estudio realizado, con indicación de las operaciones practicadas, el criterio científico aplicado si fuera el caso, las técnicas empleadas, los medios empleados y sus resultados.
- 4. Las observaciones de las partes o de los peritos de parte.
- 5. Las conclusiones que se formulen respecto de cada problema estudiado.

Adicionalmente, es recomendable agregar:

- El objetivo del análisis.
- El fundamento legal.
- La relación de la documentación objeto de estudio.
- El desarrollo del análisis.

La presentación del documento debe ser razonable y coherente y ha de estar redactado en un lenguaje técnico, pero al mismo tiempo sencillo, de tal manera que se facilite su comprensión por parte de los intervinientes en el proceso penal: juez, fiscal, investigadores, testigos, imputados y demás peritos.

El analista contador debe contar con una sólida formación científica y suficiente experiencia en investigación y análisis de casos similares, particularidades que son fundamentales para impedir la desacreditación de su análisis; en consecuencia, debe estar preparado para responder en el juicio preguntas sobre el caso objeto de investigación, como también otras orientadas a conocer su perfil, su dominio y experiencia en el tema y en la metodología aplicada.

2.3. MARCO REGULATORIO

Para la elaboración de su trabajo, el perito contador debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA).
- Las normas de auditoria generalmente aceptadas (NAGA).
- El Código Penal.
- El Código de Procedimiento Penal o el Código Judicial según sea el sistema que aplique.

⁸² MONTILLA GALVIS, Omar de Jesús y HERRERA MARCHENA, Luis Guillermo. "El deber ser de la auditoría". https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/estudios_gerenciales/article/view/185/html

⁸³ Artículo 411.

- El Código Comercial.
- Las normas que imponen deberes en materia de prevención de blanqueo de capitales⁸⁴.

2.4. DETERMINAR EL CONTEXTO

Para la formulación de la hipótesis y posterior sustentación de las conclusiones, es necesario determinar previamente el contexto, esto es, precisar los hechos. Para ello el perito previamente debe formularse los siguientes interrogantes:

- ¿Cómo?
- ¿Quién?
- ¿Qué?
- ¿Cuándo?
- ¿Dónde?

A partir de estas preguntas generales, es necesario diseñar una lista de chequeo con preguntas concretas que son útiles para el caso de la persona capturada con divisas no declaradas en el aeropuerto. Por ejemplo, las siguientes:

- ¿Cuál es la actividad económica de la persona investigada?
- ¿Es empleado, comerciante, socio o profesional independiente?
- ¿Cuál es su antigüedad en esa actividad económica?
- ¿Cuál es el promedio de sus ingresos mensuales?
- ¿Tiene otras fuentes de ingreso? Por ejemplo: salarios, arrendamientos, honorarios, rentas financieras, dividendos, pensión.
- ¿Cumple sus deberes tributarios?
- ¿Tiene cuentas de ahorro, seguros, certificados de depósito, encargos fiduciarios o créditos a su nombre?
- ¿Hace negocios en el exterior?
- ¿Viaja a países señalados de tener grupos armados ilegales o cultivos ilícitos?
- ¿Es propietario o administrador de alguna empresa?
- En caso afirmativo, ¿quiénes son sus socios, empleados, administradores, clientes y proveedores?
- ¿Tiene antecedentes o es objeto de investigaciones?
- ¿Cuál ha sido la evolución de su patrimonio en los últimos cinco años?

2.5. PASOS

Para que el análisis de la información sea efectivo se deben seguir los siguientes pasos:

- Recopilación de los datos: es la tarea preliminar realizada por el investigador, con el fin de recolectar la mayor cantidad de datos posibles relacionados con la investigación.
- Organización de los datos: la información se clasifica de acuerdo con los criterios que se estiman necesarios para el caso (espaciales, económicos, históricos, nacionales, internacionales, etc.).
- Presentación de los datos: corresponde al agrupamiento de los datos para ser presentados en medios visuales (gráficas estadísticas, tablas comparativas, etc.) con el fin de facilitar su comprensión.
- Análisis e interpretación de los datos: corresponde a las conclusiones de la investigación y permite realizar pronósticos, hacer valoraciones y tomar decisiones.

⁸⁴ Ver el acápite “Fuentes” Capítulo 1 “Metodología de investigación” de la segunda parte de este manual.

2.6. OBJETIVO ECONÓMICO DEL ANÁLISIS

El análisis tiene como objetivo crear el perfil económico financiero del investigado a partir de las características de su actividad económica. Las acciones a realizar, a efecto de alcanzar este propósito, se ilustran en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Parámetros para crear el perfil económico

Actividad para ejecutar	Referentes económicos	Fuentes de información
Identificar el monto de su renta e ingresos, deducidos costos y gastos.	- Salarios, bonificaciones. - Primas, pensiones. - Honorarios. - Dividendos. - Arrendamientos. - Utilidades de negocios. - Actividades financieras. - Rifas o loterías. - Donaciones.	- Certificados y contratos de ingresos laborales. - Certificados de pago de dividendos. - Certificados y contratos de pago de honorarios. - Certificado y contratos de pago de arrendamientos. - Facturas, órdenes de compra. - Extractos bancarios. - Declaraciones tributarias. - Certificados de ingresos extras o extraordinarios.
Identificar las eventuales diferencias en ingresos mediante un cotejo cualitativo y cuantitativo entre al menos dos periodos.	Los mismos.	Las mismas.
Identificar las eventuales diferencias en ingresos mediante un cotejo cualitativo y cuantitativo con un patrón.	Los mencionados y los de otros sujetos financiera y económicamente similares al investigado.	Las mencionadas y las de otros sujetos financiera y económicamente similares al investigado.
Determinar el impacto financiero por el eventual exceso de liquidez del investigado.	- Cuentas corrientes. - Cuentas de ahorro. - Certificados de depósito. - Encargos fiduciarios. - Créditos. - Seguros.	- Bancos. - Fiduciarias. - Compañías de Seguros. - Entidades cooperativas. - Sociedades de ahorro y préstamo.
Determinar el impacto en sus activos por el eventual exceso de liquidez del investigado.	- Casas, apartamentos, fincas. - Automóviles. - Maquinaria. - Viajes al exterior. - Joyas. - Obras de arte. - Empresas.	- Servicio Nacional de Migración. - Autoridad Nacional de Aduanas. - Autoridad del Tránsito Y Transporte Terrestre. - Registro Público de la República de Panamá.

Es de destacar que complementariamente en la primera actividad reseñada “Identificar el monto de su renta e ingresos, deducidos costos y gastos” resulta esencial analizar las cuentas del balance general y el estado de resultados del investigado, así:

Cuadro 2. Parámetros para analizar las cuentas

Actividades para ejecutar	Referentes contables	Fuentes de información
Precisar ingresos y gastos.	- Actividad económica del	- Balance general.

	investigado. - Depreciación de activos. - Gastos personales. - Caja menor. - Mercancías en bodega. - Utilidades. - Gastos operativos.	- Inventario de mercancías. - Flujo de caja. - Estados de efectivo en bancos y caja.
Determinar las utilidades.	- Utilidad producida por el desarrollo de la actividad principal. - Utilidad derivada de ingresos no operacionales.	- Estado de resultados.
Evidenciar utilidades subvaluadas y precisar gastos sobrevalorados.	- Simulación de operaciones por medio de negocios con familiares y amigos. - Incrementos de costos de suministros o materia prima sin justificación aparente. - Reducción de ingresos brutos sin justificación aparente. - Cuentas bancarias no relacionadas y/u ocultas.	- Cuentas del balance general. - Estado de resultados. - Estados de efectivo. - Facturas de compra de insumos. - Facturas de venta de producto terminado. - Extractos bancarios

2.7. HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS

Estas herramientas son útiles para evaluar la contabilidad y las operaciones comerciales y financieras del investigado⁸⁵. A continuación, se describen algunas de las más relevantes.

2.7.1. Estado de fuentes y usos

El estado de fuentes y usos, también llamado flujo de fondos es una herramienta fundamental para el trabajo del analista contador⁸⁶. Como estado financiero auxiliar permite determinar la fuente de los recursos de una persona y el uso que esta le haya dado durante un periodo determinado.

Para alcanzar estos resultados es necesario tomar los balances generales de una misma persona de por lo menos dos periodos. Por regla general, la correspondiente comparación contable debe arrojar un resultado igual, como quiera que los fondos obtenidos de las distintas fuentes deben ser aplicados en su totalidad como usos.

Al respecto, es necesario considerar que en una empresa recién fundada los activos representan los usos de los fondos, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan las fuentes. En una empresa que ya esté en funcionamiento el pago de un pasivo es un uso y la venta de un activo es una fuente.

De manera más detallada se puede decir que si una empresa requiere recursos para operar o para aumentar su capacidad de producción, es de esperar que recurra a los excedentes de su operación depositados en los bancos, a un crédito bancario, que solicite un aporte de socios o que emita nuevas acciones. También puede acudir al recaudo de cartera, a la venta de inventarios o a la enajenación de activos. Estas son las fuentes ordinarias de una empresa. En general, corresponden a los recursos que se necesitan para generar los productos de una empresa y para mantener las operaciones del negocio.

⁸⁵ El Manual de Recuperación de activos en el exterior y El Manual de Cooperación Internacional en el Decomiso del Producto del Delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito contienen pautas útiles sobre la materia.
⁸⁶ SUÁREZ CAICEDO, Luis Eduardo “Estado de fuentes y usos”, en http://ead.uis.edu.co/Repositorio/Empresarial/nivel5/administracionfinanciera/Unidad%201/Documentos/ESTADO_DE_FUENTES_Y_USO_DE_FONDOS.pdf Ver también: <http://estrategasfinancieros.blogspot.com.co/2011/06/v-behaviorurldefaultvmio.html>

Un ejemplo de esto sería un negocio de venta de textiles que genera US\$500 mediante la venta de sus productos, la cual puede considerarse una fuente de ingreso, a su vez la venta del negocio integralmente puede considerarse otra fuente de efectivo.

También deben tenerse en cuenta las actividades de inversión, esto es, aquellas transacciones que se prevé producirán beneficios futuros, tales como encargos fiduciarios, compra de acciones y la consecución de créditos para ensanchar la capacidad productiva.

Respecto de las personas naturales es posible evidenciar fuentes en la venta de servicios, ingresos por regalías, recepción de utilidades, cánones de arrendamiento, salarios, pensiones de jubilación, recibo de indemnizaciones de seguros, devoluciones de impuestos y similares.

Ahora bien, el concepto de usos responde a la pregunta, ¿en qué se gasta su dinero la empresa o la persona? La respuesta es: en la compra de nuevos activos, en la disminución de pasivos y en la atención de los gastos propios de su operación y de su actividad económica y familiar.

Todo ello obedece a unas reglas fundamentales:

- Para cada utilización de fondos debe haber una fuente que la provea.
- Usos de largo plazo deben contar con fuentes de largo plazo y usos de corto plazo deben corresponder a fuentes de corto plazo.
- Toda disminución en el valor de un activo muestra que ese activo ha sido utilizado como fuente de fondos.
- Todo aumento de pasivo también es una fuente de fondos.

Para los efectos del dictamen del analista contador es necesario tener en cuenta, conforme se destacó líneas atrás, que contablemente la suma de las fuentes debe ser igual a la suma de los usos, por consiguiente, si la suma de los usos es superior a la suma de las fuentes, se genera una diferencia que el procesado debe justificar; de no poder hacerlo, se convierte en evidencia de una conducta punible en su contra⁸⁷.

En el siguiente cuadro se puede apreciar un ejemplo de los componentes de usos y fuentes de manera detallada.

Cuadro 3 Componentes de los usos y las fuentes

EMPRESA ACME	AÑOS
FUENTES	
Disminución de efectivo y bancos	
Disminución de cuentas por cobrar	
Disminución de inversiones	
Disminución de inventarios	
Disminución de activos fijos	
Disminución de otros activos	
Aumento de capital	
Aumento de pasivos	
Total fuentes	
USOS	
Aumento de efectivo y bancos	
Aumento de cuentas por cobrar	
Aumento de inversiones	

⁸⁷ Ibid.

Aumento de inventarios	
Aumento de activos fijos	
Aumento de otros activos	
Reparto de utilidades	
Disminución de pasivos	
Total usos	
DIFERENCIA QUE DEBE JUSTIFICARSE	

2.7.2. Rotación de inventarios

Permite identificar cuántas veces en un determinado periodo el inventario se convierte en dinero.

FÓRMULA:	INTERPRETACIÓN
Número de unidades vendidas en determinado lapso/Número de unidades que caben en la bodega.	Muestra que el inventario se vendió X veces en determinado lapso.

Ejemplo: una bodega tiene capacidad para almacenar cien pares de zapatos; el comerciante vende 400 pares de zapatos en el mes, entonces:

$$\frac{400}{100} = 4$$

Quiere esto decir que el referido comerciante rota su inventario o lo que es lo mismo, desocupa y llena de nuevo su bodega cuatro veces en un mes.

Para los propósitos del dictamen financiero esta es una de las herramientas más útiles, como quiera que permite mostrar y analizar la capacidad de bodegaje y el volumen de ventas, al igual que el volumen de mercancías compradas, todo lo cual a su turno sirve para determinar la capacidad de generación de efectivo del negocio.

2.7.3. Margen bruto de utilidad

Mide la utilidad lograda por la empresa después de haber pagado el costo de las mercancías.

FORMULA:	INTERPRETACIÓN
(Ventas – Costo de ventas)	Determina el beneficio bruto de la empresa.

2.7.4. Análisis horizontal

Se utiliza para determinar cambios entre un periodo y otro dentro de los componentes del balance general y el estado de resultados, para efecto de identificar cambios sustanciales. Estos cambios se pueden mostrar en números y en porcentajes, así:

Análisis horizontal			Variación	
Cuenta/Año	2015	2016	Absoluta	Relativa
Activos	100.000,00	122.000,00	22.000	22%
Pasivos	85.000,00	76.000,00	- 9.000	-11%
Ingresos	187.000,00	206.000,00	19.000	10%

2.7.5. Análisis vertical

Se utiliza para determinar los componentes más relevantes al interior de determinadas cuentas, como también para hacer un comparativo entre empresas de la misma actividad económica, así:

Cuenta	Valor	Análisis vertical
Caja	10.000	$(10.000/200.000)*100 = 5\%$
Bancos	20.000	$(20.000/200.000)*100 = 10\%$
Inversiones	40.000	$(40.000/200.000)*100 = 20\%$
Cientes	20.000	$(20.000/200.000)*100 = 10\%$
Inventarios	40.000	$(40.000/200.000)*100 = 20\%$
Activos fijos	60.000	$(60.000/200.000)*100 = 30\%$
Diferidos	10.000	$(10.000/200.000)*100 = 5\%$
Total activo	200.000	100%
Obligaciones financieras	18.000	$(18.000/60.000)*100 = 30\%$
Proveedores	30.000	$(30.000/60.000)*100 = 50\%$
Cuentas por pagar	12.000	$(12.000/60.000)*100 = 20\%$
Total pasivo	60.000	100%
Aportes sociales	100.000	$(100.000/140.000)*100 = 71,42\%$
Utilidad del ejercicio	40.000	$(40.000/140.000)*100 = 28,58\%$
Total patrimonio	140.000	100%

En este balance la herramienta muestra que la mayor concentración de activos está en activos fijos (30%) y en inversiones e inventarios (20%).

2.7.6. Método del valor neto

Este método realiza un análisis comparativo de la condición económica del investigado, antes y después de la fecha en que se presume dio inicio a su actividad criminal, a efecto de mostrar una mejoría injustificada en su condición económica.

Para realizar este análisis se deben estudiar detalladamente cada uno de los componentes de los activos del investigado, sus pasivos y sus gastos ordinarios.

El análisis de los activos requiere responder las siguientes preguntas:

- ¿Cuándo se adquirió el activo?
- ¿A quién se le adquirió?
- ¿Cuánto costó?
- ¿Cómo fue pagado?
- ¿Cuál fue la fuente de fondos que se utilizó para su adquisición?
- ¿Qué documentación existe de la compra y donde se localiza?

Este análisis contribuye a demostrar la comisión del delito de blanqueo, dado que permite demostrar que la riqueza del investigado se ha incrementado injustificadamente durante determinado lapso.

A su turno, el análisis de los pasivos requiere responder las siguientes preguntas:

- ¿A cuánto ascendían las deudas del investigado antes de que presuntamente iniciara la comisión del delito?
- ¿A cuánto ascienden actualmente las deudas del investigado?
- ¿Cuál es la razón de ser de cada uno de los componentes del pasivo?
- ¿Cómo fue utilizado ese pasivo?
- ¿El investigado ha realizado pagos extraordinarios a sus acreedores?
- ¿Qué garantías fueron ofrecidas para respaldar los endeudamientos?

- ¿Qué documentación respalda los endeudamientos?
- ¿Quiénes son los acreedores?

Este análisis también contribuye a demostrar el delito de blanqueo, porque permite constatar que las deudas del investigado se han reducido significativamente durante el tiempo en que se presume se ha cometido el delito.

El análisis de los gastos requiere responder las siguientes preguntas:

- ¿Cuál fue el motivo del gasto?
- ¿Dónde se obtuvieron los fondos para pagar el gasto?
- ¿Qué documentos demuestran los gastos?
- ¿Qué gastos están vinculados con un cambio en el estilo de vida?

El análisis de los gastos permite determinar si se ha presentado un cambio significativo en el modo de vida del investigado, pese a que sus ingresos en apariencia se hubieran mantenido relativamente estables.

Finalmente, se deben revisar los ingresos del investigado a fin de determinar lo siguiente:

- ¿Cuáles son las fuentes ordinarias de ingresos del investigado?
- ¿Existen otras fuentes extraordinarias de ingresos?
- ¿Se ha presentado una mejoría importante en los ingresos del investigado durante el tiempo investigado?

La evaluación de los ingresos permite descartar que existan fuentes que justifiquen la mejoría significativa en la calidad de vida del investigado.

Acerca de la utilidad del dictamen contable la jurisprudencia ha expresado:

El Tribunal considera pertinente la necesidad de contar con un informe financiero elaborado por peritos idóneos; pues constituye una herramienta de apoyo de suma importancia en esta clase de ilícitos y evita que se hagan conclusiones de forma indiscriminada, sobre bienes y otros efectos de terceras personas no vinculadas, bajo el argumento de la inversión de la carga de la prueba que establece la ley de drogas.

El informe aludido, permitiría al agente de instrucción de la presente causa, acreditar y explicar con alta precisión cronológica lo relativo a la adquisición y traspaso de los bienes que atribuye al imputado (...) para que se pueda estimar el valor de cada cual y si es posible que el precitado los adquiriera lícitamente.

Este punto, tiene su importancia, toda vez que algunos de los bienes, por su escaso valor, pueden ser vendidos o traspasados de manera informal y ello hace improbable que se pueda acreditar documentalmente su licitud.

De los demás bienes, no se ha determinado el momento ni la forma, ni el monto de su adquisición, como para concluir a ciencia cierta que no pueden justificarse lícitamente, además, hay algunos que pertenecen a otras personas; pero, el agente de instrucción se ha aferrado a la inversión de la carga de la prueba que establece el Texto único de drogas, lo que a juicio de la Sala no resulta adecuado, porque al prohiar tal tesis se permitiría el procesamiento criminal de cualquier persona ajena a actividades ilícitas que simplemente no justifique sus posesiones, por el simple vínculo de familiaridad...⁸⁸

⁸⁸ Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá. 14 de julio de 2008. Magistrada ponente: Elvia María Batista Solís.

3. PAUTAS PROCESALES

3.1. TÉCNICAS DE INTERROGATORIO

Complementado con los resultados de la investigación, un adecuado interrogatorio realizado al testigo o al presunto responsable, contribuye eficazmente a alcanzar un conocimiento veraz, oportuno y completo de las circunstancias modales, de tiempo y espacio que corresponden a determinada operación de blanqueo de capitales y a identificar a sus intervinientes⁸⁹.

Para tal efecto deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

3.1.1. *Relativas al testigo*

Es conveniente evaluar previamente las pruebas recaudadas en su conjunto, para determinar los potenciales testigos y el sentido de su exposición:

- A. Antes del interrogatorio es necesario preguntarse lo siguiente respecto del testigo:
- ¿Qué sabe?
 - ¿Cómo llegó la información a su conocimiento?
 - ¿Es útil la información que posee?
 - ¿Su conocimiento es directo o indirecto?
 - ¿Tiene interés en decir la verdad?
- B. Selección del testigo:
- Escoja a quien sea testigo directo de los hechos.
 - Es importante que el deponente haya hecho parte de la operación económica.
 - El declarante no debe ser penalmente responsable.
 - Privilegie aquellos que hagan parte de operaciones encubiertas o de entrega vigilada.
- C. El interrogatorio debe estar orientado a:
- Determinar la credibilidad del testigo.
 - Contribuir a fortalecer la teoría del caso.
 - Obtener información relevante para el análisis de los elementos materiales probatorios.
 - Precisar aspectos jurídicos del delito (dolo-complicidad-autoría, etc.).
- D. Durante el interrogatorio:
- Inicie identificándolo.
 - Haga preguntas sencillas y claras.
 - Evite preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes⁹⁰.
 - Evite hacer sugerencias, ofrecer las respuestas o ejercer presión⁹¹.
 - Hable despacio, en voz alta y vocalizando.
 - Mantenga contacto visual con el testigo.
 - Repita la información importante.
 - Haga que el testigo explique con claridad lo que expresa.
 - Determine su vínculo con los hechos, objetos o personas objeto de investigación.
 - Indáguele acerca de la razón de ser u origen de ese vínculo.
 - Pídale que describa de manera precisa la actividad económica o financiera en desarrollo de la cual se llevó a cabo el blanqueo.

⁸⁹ En algunos apartados de este acápite se han tenido en cuenta los parámetros del documento “*El Juicio Oral en el Proceso Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación de Colombia*”. 2008.

⁹⁰ Artículo 397 C.P.P. En el mismo sentido, artículo 2097 del Código Judicial.

⁹¹ Artículo 398 C.P.P.

- Interróguelo acerca del modo de vida, lujos, distracciones, viajes y en general todo lo relacionado con las suntuosidades de que goce el investigado.
- Pregunte sobre las propiedades muebles e inmuebles, valores u otros activos a nivel nacional e internacional de propiedad del investigado; pídale que los describa y que señale su ubicación.
- Averigüe acerca del rol de las personas intervinientes en el caso.
- Determine si conoce que el investigado ha hecho ventas o donaciones recientemente, especialmente a sus personas allegadas o de confianza.

3.1.2. *Relativas al presunto responsable*

Interrogatorio del presunto responsable:

- Inicie identificándolo.
- Determine su entorno personal, familiar y laboral.
- Indáguele acerca del origen de su patrimonio.
- Pídale que describa de manera precisa su actividad económica o fuente de ingresos.
- Indáguele acerca de su experiencia y conocimiento del negocio.
- Pídale que determine sus clientes y proveedores.
- Interróguelo acerca de su modo de vida, lujos, distracciones, viajes y en general todo lo relacionado con las suntuosidades de que goce.
- Indague sobre el origen y destino de los recursos manejados en sus productos financieros.
- Pídale que precise sus personas allegadas, de confianza, dependientes y empleados.
- Indáguele acerca de si alguno de ellos es su familiar o conyugué.
- Averigüe acerca del rol de las personas intervinientes en el caso.
- Pregúntele sobre sus propiedades muebles e inmuebles, valores u otros activos a nivel nacional e internacional; pídale que los describa y que señale su ubicación.
- Determine si ha hecho ventas o donaciones recientemente, especialmente a personas allegadas o de confianza.

3.2. ACUERDOS

A partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al juez de garantías, el Ministerio Público y el imputado pueden realizar acuerdos relacionados con:

1. La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer.
2. La colaboración eficaz del imputado en el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución o que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

Realizado el acuerdo, el fiscal debe presentarlo ante el juez de garantías, quien únicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales o cuando existan indicios de corrupción o banalidad.

Aprobado el acuerdo, en el caso del numeral 1, el juez de garantías procederá a dictar la sentencia, y de ser condenado el imputado se le impondrá la pena, la cual no podrá ser mayor a la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le corresponde por el delito.

En el caso del numeral 2, según las circunstancias, se podrá acordar una rebaja de la pena o la no formulación de cargos⁹².

⁹² Código de Procedimiento Penal, artículo 220. Para delitos cometidos antes del 2 de septiembre de 2016 debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 4 de 2017.

3.3. PARÁMETROS PARA EL JUICIO

Dentro del juicio oral del proceso penal acusatorio, la audiencia corresponde al escenario procesal en el cual el Ministerio Público debe exponer su caso. Dicha intervención deberá tener en cuenta todos los aspectos tratados en esta Guía, de manera particular el análisis de las pruebas recaudadas para solicitar al juez emita una sentencia condenatoria.

3.3.1. La presentación inicial

En este contexto resulta pertinente tener en cuenta que la presentación inicial de la Fiscalía debe contener⁹³:

- Una relación fáctica ordenada cronológicamente, en la que se destaquen aquellos hechos que tengan especial relevancia para el juzgamiento del caso, las personas presuntamente responsables, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los móviles. Todo ello de conformidad con la teoría fáctica ya verificada.
- La correspondiente adecuación conforme la descripción del tipo penal, los verbos rectores, los partícipes, las circunstancias atenuantes, agravantes, el grado de culpabilidad y de responsabilidad civil adecuados a los hechos investigados. Todo ello de conformidad con la teoría jurídica ya verificada.
- Discriminación del soporte probatorio con el que se cuenta para solicitar sentencia condenatoria, precisando los elementos materiales que sustentan el caso, teniendo en cuenta aspectos cronológicos, lógicos, de temática, credibilidad, contundencia y naturaleza. Todo ello de conformidad con la teoría probatoria ya verificada⁹⁴.

3.3.2. La práctica de pruebas

La introducción de los elementos materiales probatorios debe darse de manera estratégica⁹⁵:

- Inicie informando cómo se obtuvo la noticia criminal.
- Presente todos los elementos materiales obtenidos de menor a mayor importancia, con apoyo de los investigadores de campo.
- Dedique un tiempo especial de su intervención a las conclusiones relevantes emanadas de las técnicas especiales de investigación que hayan sido utilizadas durante la investigación del caso.
- Exponga al final de su intervención las conclusiones del dictamen contable.

3.3.3. El interrogatorio del analista contador

- Inicie presentando al analista. Identifíquelo y haga referencia a su credibilidad y certificaciones. Tenga presente su idoneidad, formación, conocimiento, ubicación laboral, destreza y experiencia relacionada.
- Pregúntele sobre su experiencia en materia contable y – si a ello hubiera lugar - por sus casos exitosos sobre blanqueo de capitales, como también respecto de su experiencia específica y de la capacitación recibida.
- Haga que el analista exponga la metodología científico-técnica utilizada.
- Haga que el analista explique de manera sencilla la terminología técnica.
- Antes de entrar en materia sobre el dictamen, pídale que haga un relato claro y conciso de los hechos.
- Pídale que precise el objetivo concreto de su pericia y que describa las evidencias empleadas para su análisis.
- Finalmente, precise usted mismo las conclusiones.⁹⁶

⁹³ Artículo 367 C.P.P.
⁹⁴ Es de destacar que de conformidad con lo señalado en el artículo 347 C.P.P. previamente debe hacerse un resumen de la acusación y de la prueba, a efecto de someter a escrutinio del juez la pertinencia, conducencia, unicidad, necesidad y licitud de las pruebas.
⁹⁵ Artículo 369 C.P.P.

3.3.4. Pautas para el alegato de conclusión

- **Generales⁹⁷:**
 1. Dele un título a su caso.
 2. Hable con vehemencia.
 3. Evite incurrir en valoraciones subjetivas, generalizaciones y exageraciones.
 4. Sea breve y claro en su exposición, ayúdese de cuadros, gráficos o ilustraciones.
 5. Utilice voz alta, clara y segura.
 6. Utilice un lenguaje cotidiano y fluido.
 7. Establezca contacto visual con el juez.
 8. Anticípese a la posible postura de la defensa.
 9. Si su caso tiene debilidades, infórmelas para minimizar el impacto.
- **La fundamentación de la responsabilidad**

De manera particular la intervención del fiscal debe incluir un análisis pormenorizado de las pruebas, orientado a fundamentar las razones jurídicas de la adecuación típica de los cargos formulados y la consecuente responsabilidad.

Para dicho propósito tenga en cuenta lo siguiente:

1. Prepare un bosquejo. Para lograrlo parta de las teorías del caso planteadas en su alegato inicial; ayúdese de cuadros, gráficos o ilustraciones.
2. Enfatique los argumentos legales y las pruebas que permiten sustentar la responsabilidad penal del acusado.
3. Resalte la credibilidad de los testigos. Para esto haga énfasis en aquel deponente que determina el mayor sustento para la inferencia razonable de responsabilidad.
4. Haga énfasis en las conclusiones del perito contador.
5. Refute la credibilidad de los testigos de la defensa.
6. Desvirtué la postura de la defensa.
7. Culmine diciendo que la Fiscalía demostró la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, respecto de los enjuiciados, y que por ello solicita la imposición de una sentencia condenatoria ejemplarizante. Haga hincapié en la afectación del bien jurídico tutelado.

3.3.5. Solicitud de medidas sobre los bienes

Un capítulo fundamental de la intervención de la Fiscalía debe estar orientado a solicitar la aplicación de medidas sobre los bienes. En consecuencia:

- Presente una lista pormenorizada de los bienes.
- Individualícelos con el mayor rigor legal.
- Precise su valor.
- Relacione cada uno de ellos con el decurso histórico de la teoría fáctica.
- Precise el vínculo de cada uno de los bienes con los procesados que corresponda.
- Solicite al juez la imposición de la medida cautelar que corresponda respecto de cada bien.

⁹⁶ Artículo 406 C.P.P.

⁹⁷ Artículo 371 C.P.P.

3.3.6. Responsabilidad de las personas jurídicas

De igual forma, si dentro de la actuación existe una persona jurídica imputada la intervención de la Fiscalía debe incluir un pronunciamiento sobre el particular. Recuérdese que el representante legal de la persona jurídica debe ejercer en la audiencia todos los derechos y garantías que le correspondan a la sociedad.⁹⁸

La Ley panameña no desarrolla mayormente este aspecto, mas allá de contemplar algunas sanciones para la persona jurídica que sea usada o creada para cometer delitos, sin embargo, entre las buenas prácticas que se pueden encontrar en el derecho comparado podría el fiscal solicitar:

- Que se ordene concluir toda actividad de la persona jurídica, salvo aquellas que fueren indispensables para el éxito de la liquidación.
- Que se ordene pagar los pasivos de la persona jurídica, incluidos los derivados de la comisión del delito.
- Que se ordene repartir los bienes remanentes entre los accionistas, socios, dueños o propietarios, a prorrata de sus respectivas participaciones, sin perjuicio del derecho de los afectados para perseguir el resarcimiento de los perjuicios sufridos contra los responsables del delito⁹⁹.

Adicionalmente, el fiscal debe solicitar al juez que al imponer la sanción a la persona jurídica tome en consideración, además de las circunstancias propias del hecho, las particulares del ente, tales como su antigüedad, solvencia económica, prestigio social y comportamiento de sus órganos, representantes y administradores.¹⁰⁰

TERCERA PARTE

1. MEDIDAS CAUTELARES REALES

1.1. EN EL CÓDIGO JUDICIAL

Cuando el funcionario de instrucción prevea que existe peligro de que su eventual disposición pueda agravar o prolongar las consecuencias o facilitar la comisión de otros delitos, debe solicitar al juez el secuestro de las cosas relacionada con el delito¹⁰¹.

De igual forma, el fiscal debe solicitar al juez que autorice el secuestro en las oficinas postales o telegráficas, de las cartas, pliegos, paquetes, valores, telegramas u otros objetos de correspondencia, cuando existan fundadas razones para suponer que le han sido dirigidas al imputado, ya sea con su propio nombre o con nombre supuesto, a través de interpuesta persona o que, de cualquier modo, estén relacionadas con el delito.

Adicionalmente, el fiscal debe solicitar autorización del juez para acometer el secuestro de títulos, valores, sumas depositada en cuentas corrientes, de ahorro y semejantes, así como de otros valores contenidos en cajas de seguridad que se encuentren en bancos u otras instituciones de crédito, públicas o privadas, que pudieren tener relación con el delito.

⁹⁸ Artículo 51 del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley 10 de 2015 y artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.
⁹⁹ Siguiendo los parámetros de la ley chilena sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, según se lee en: “*La Responsabilidad De Las Personas Jurídicas Para los Delitos de Corrupción en América Latina – OCDE*”. http://www.oas.org/juridico/PDFs/enc_compilacion.pdf
¹⁰⁰ Siguiendo los parámetros de Código Penal Tipo Iberoamericano de septiembre de 1996, según se lee en: “*La responsabilidad de la propia Persona Jurídica en el Derecho Penal peruano e iberoamericano*”. Dino Carlos Caro Coria.
<file:///C:/Users/Daniel%20Jimenez/Desktop/Dialnet-LaResponsabilidadDeLaPropiaPersonaJuridicaEnElDere-5084759.pdf>

¹⁰¹ Artículos 2051 a 2056 adicionados por los artículos 17 a 22 de la Ley 3 de 1991.

Están excluidas las cartas, documentos u objetos que se encuentren en poder de los abogados defensores, peritos o facultativos, que tengan relación con el ejercicio de su deber profesional, salvo que tales cartas, documentos y objetos formen parte del cuerpo del delito.

1.2. EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

En el ordenamiento interno este precepto se regula en la forma en que se indica a continuación, de conformidad con lo señalado en los artículos 44 a 46 de la Ley 121 de 2013, que modificó los artículos 252 a 254 del Código Procesal Penal.

1.2.1. La aprehensión

- **Aprehensión provisional**

Deberán ser objeto de aprehensión provisional por el funcionario de instrucción los instrumentos, los bienes muebles e inmuebles, los valores y productos derivados o relacionados con la comisión de los delitos contra la Administración Pública, de blanqueo de capitales, financieros, contra la propiedad intelectual, seguridad informática, extorsión, secuestro, pandillerismo, sicariato, terrorismo y financiamiento del terrorismo, de narcotráfico y delitos conexos, contra la trata de personas y delitos conexos, delincuencia organizada, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

Hasta que la causa sea decidida por el juez competente, estos bienes quedarán a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuando resulte pertinente, la orden de aprehensión provisional será inscrita en el Registro Público.

Cuando la aprehensión provisional recaiga sobre vehículos de motor, naves o aeronaves, bienes muebles o inmuebles de propiedad de terceros no vinculados al hecho punible, el juez competente, previa opinión del funcionario instructor, podrá designar como depositarios a sus propietarios, otorgándoles la tenencia provisional y administrativa del bien hasta que se decida la causa.

Cuando la aprehensión se haga sobre empresas o negocios con dos o más propietarios accionistas, esta solo recaerá sobre la parte que se tiene vinculada de manera directa o indirecta con la comisión de los delitos mencionados y se hará siempre respetando los derechos de terceros afectados con esta medida.

- **Aprehensión provisional de dineros, títulos y valores**

Mientras dure la aprehensión provisional, los dineros, títulos y valores se mantendrán depositados en el banco o entidad financiera, de valores o fiduciaria, donde se hallen y continuarán devengando los intereses pactados.

De no estar depositados en ningún banco o entidad financiera, de valores o fiduciaria, por disposición del Juez serán depositados en el Banco Nacional de Panamá, en la cuenta del Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación.

Si los dineros, títulos y valores están relacionados con delitos contra la trata de personas y delitos conexos o contra el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos y delincuencia organizada, serán depositados en la cuenta del Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas o en la cuenta del Fondo para la Asistencia de Migrantes Objeto de Tráfico Ilícito del Servicio Nacional de Migración o en el Fondo Especial para las Víctimas de la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

Cuando los dineros, valores y bienes a que alude el presente artículo se encuentren en un banco o entidad de ahorro y préstamos como garantía de un crédito con dicha institución, esta podrá compensar su acreencia, aunque las obligaciones no estén vencidas, salvo el caso de mala fe, tan pronto reciba del funcionario de instrucción la orden de aprehensión provisional. En este caso, se

consideran provenientes del delito investigado los bienes que el sindicato hubiera obtenido a consecuencia de la transacción que originó la acreencia compensada.

Luego de efectuada la compensación antes mencionada, de resultar excedentes, estos se mantendrán a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas, que los depositará en la cuenta del Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá, en la cuenta del Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas o en la cuenta del Fondo para la Asistencia de Migrantes Objeto de Tráfico Ilícito del Servicio Nacional de Migración o en el Fondo Especial para Víctimas de la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Nación, según corresponda.

- **Aprehensión de bienes perecederos**

Cuando la aprehensión recaiga sobre bienes perecederos que constituyen instrumento de delito, el funcionario de instrucción podrá donarlos a instituciones públicas, de beneficencia y a las Iglesias.

En los casos de aprehensión de bienes perecederos que constituyan instrumento del delito de trata de personas o delitos conexos o tráfico ilícito de migrantes o delitos conexos o delincuencia organizada, estos serán donados a la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, al Servicio Nacional de Migración o a la Secretaria Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, Denunciantes, Testigos y Colaboradores del Proceso Penal, según corresponda.

- **Aprehensión de bienes que pueden dañarse**

Cuando la aprehensión recaiga sobre bienes que puedan dañarse o deteriorarse, el funcionario de instrucción pondrá la eventualidad en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que procederá, previo avalúo, en la mayor brevedad posible a su venta por subasta pública, y el dinero producto de dicha venta será depositado en la cuenta del Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá, en la cuenta del Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas o en la cuenta del Fondo para la Asistencia de Migrantes Objeto de Tráfico ilícito del Servicio Nacional de Migración o el Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Nación, según corresponda, lo que pondrá en conocimiento del Juez de la causa.

- **Aprehensión de bienes de mantenimiento oneroso**

Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, cuyo mantenimiento o custodia resulte oneroso para el Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá darlos en administración o custodia provisional.

Los honorarios de los administradores serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas. De haberse incurrido en gastos por parte del administrador, estos serán deducidos de los ingresos que se obtengan de dicha administración.

- **Derechos de terceros de buena fe¹⁰²**

Estas medidas deben aplicarse sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Para este propósito se efectuará la debida notificación a fin de que los terceros de buena fe tengan oportunidad de presentarse a hacer valer sus derechos.

El tribunal o la autoridad competente dispondrá devolver al reclamante los bienes, productos o instrumentos cuando se haya acreditado y concluido que:

1. Tiene legítimo derecho respecto de los bienes, productos o instrumentos.

¹⁰² Convenio Centroamericano para La Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos.

2. No puede imputársele ningún tipo de participación, colusión o implicancia con respecto a delitos de lavado provenientes del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, objeto del proceso.
3. Hizo todo lo razonable para impedir el uso ilegal de los bienes, productos o instrumentos.

1.2.2. El secuestro

El secuestro al interior del procedimiento penal se atiene a los siguientes preceptos:

- El fiscal debe solicitar al juez de garantías el secuestro penal de las cosas relacionadas con el delito para evitar el peligro de la eventual disposición, desaparición o destrucción de los bienes sujetos a comiso, cuando las exigencias cautelares de la investigación penal así lo requieran¹⁰³.
- El fiscal debe solicitar que los vehículos de motor o establecimientos de propiedad de terceros no vinculados al hecho punible sean entregados a depositarios a criterio del juez de garantías o del tribunal competente. Si el encargo recae sobre sus propietarios, se les debe otorgar la tenencia provisional y administrativa del bien hasta que se decida la causa¹⁰⁴.
- El fiscal debe solicitar que los dineros, títulos y valores, mientras dure el secuestro penal, se mantengan depositados en el banco o entidad financiera, de valores o fiduciaria donde se hallen, y que continúen devengando los intereses pactados. De no estar depositados en ningún banco o entidad financiera, de valores o fiduciaria, se debe solicitar su depósito en el Banco Nacional de Panamá¹⁰⁵.
- El fiscal debe solicitar al juez de garantías autorización para que se proceda a enajenar en pública subasta aquellos bienes o semovientes aprehendidos que puedan dañarse, deteriorarse o presentar pérdida del valor comercial.¹⁰⁶
- El fiscal debe solicitar al juez de garantías autorización para el secuestro en las oficinas postales o telegráficas de cartas, pliegos, paquetes, valores, telegramas u otros objetos de correspondencia, cuando existan fundadas razones para suponer que le han sido dirigidos al imputado, con su propio nombre o con nombre supuesto, a través de interpuesta persona o que, de cualquier modo, estén relacionados con el delito, salvo que les sean enviados por su defensor¹⁰⁷.

1.2.3. El comiso

De conformidad con lo señalado en el Convenio Centroamericano Para la Prevención y la Represión de Los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, cuando una persona sea condenada por el delito de lavado de dinero, relacionado con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, el tribunal debe ordenar que los bienes, productos o instrumentos relacionados con ese delito sean decomisados y se disponga de ellos conforme al derecho interno de cada Estado Parte.

El comiso como pena accesoria consiste en la adjudicación de los bienes, activos, valores e instrumentos utilizados o provenientes de la comisión del delito. Se excluyen los pertenecientes a terceros no responsables del hecho¹⁰⁸.

Como se señala en el acápite sobre operaciones contra la delincuencia organizada

¹⁰³ Código de Procedimiento Penal, artículo 259.
¹⁰⁴ Código de Procedimiento Penal, artículo 260.
¹⁰⁵ Código de Procedimiento Penal, artículo 261.
¹⁰⁶ Código de Procedimiento Penal, artículo 263.
¹⁰⁷ Código de Procedimiento Penal, artículo 264.
¹⁰⁸ Código Penal, artículo 75.

(...) Algunas de las razones adicionales que han sido tenidas en cuenta acerca de la importancia de fortalecer la respuesta de los Estados frente a las ganancias ilícitas radican en la necesidad de impactar significativamente el soporte económico de la criminalidad organizada, en el entendido que el lucro es su principal motivación y la que explica sustancialmente su existencia¹⁰⁹.

1.3. El congelamiento preventivo

De conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 23 de 2015, los sujetos obligados deben proceder de inmediato a efectuar un congelamiento preventivo sobre los fondos, bienes o activos que estén bajo su poder en virtud de administración, guarda o mandato, y que pertenezcan a las personas que aparecen relacionadas en las listas que para tal fin emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de su Consejo de Seguridad, números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1373, S/RES/1718, S/RES/1737 u otras resoluciones que se emitan sobre esta materia, a fin de prevenir el uso de los productos y servicios para la comisión de actos de terrorismo, así como la proliferación y el financiamiento de armas de destrucción masiva.

Complementariamente, el Decreto 587 de 2015, en su artículo 7 precisa que si se trata del congelamiento preventivo de bienes y/o activos, conforme a la Ley 23 de 2015 que desarrolla las resoluciones 1267, 2161, 2170, 2178, 2199 y sucesivas, 1989 y sucesivas, las resoluciones 1988, 1718, 1737 y sucesivas, una vez recibida la comunicación por parte del sujeto obligado, la Unidad de Análisis Financiero debe comunicar de forma inmediata al Ministerio Público, a fin de que someta el congelamiento preventivo a control de la autoridad competente.

Ahora bien, si se trata del congelamiento preventivo de bienes y/o activos conforme a la misma Ley 23, pero en desarrollo de la Resolución 1373, el congelamiento preventivo debe someterse a la ratificación por parte de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (artículo 13).

2. ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

2.1. GENERALIDADES

Las autoridades panameñas están obligadas a cumplir con los deberes propios de la asistencia jurídica recíproca en las investigaciones referentes a los delitos previstos en la legislación panameña, lo que incluye lo relacionado con la aprehensión del producto e instrumentos del delito, de conformidad con las convenciones internacionales y los tratados vigentes en la República de Panamá¹¹⁰. “En ausencia de estos, la asistencia jurídica se podrá prestar con fundamento en el principio universal de reciprocidad entre las naciones”¹¹¹.

La asistencia jurídica internacional en materia penal es entendida como “Toda asistencia o cooperación que legalmente pueda ser brindada dentro de un proceso penal que adelanten los Estados requirientes, incluyendo la entrega controlada, equipos de investigación conjuntos y uso de otras técnicas investigativas especiales”¹¹².

2.2. AUTORIDAD ENCARGADA

La Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales representa a la Procuraduría General de la Nación ante las negociaciones de instrumentos internacionales que requieran la opinión del Ministerio Público y en los procesos de extradición. También está encargada de coordinar, promover, asesorar y brindar cooperación en todos los asuntos de carácter internacional que requieran otros Estados u organismos extranjeros, así como también las distintas dependencias del Ministerio Público.

¹⁰⁹ UNODC. Viena. 2013. *Op. Cit.* p. 11

¹¹⁰ De conformidad con Ley No. 11 de 31 de marzo de 2015 y en armonía con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, como también con el Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos

¹¹¹ Ibid.

¹¹² Guía de Procedimiento de Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal. Instrumentos jurídicos en los que la Procuraduría General de la Nación es autoridad central, (mayo 2017).

2.3. PROPÓSITOS

La asistencia jurídica internacional puede solicitarse para:

- El recibimiento de testimonio o toma de declaraciones.
- La remisión de documentos legales.
- El examen de documentos, objetos y lugares.
- La facilitación de información, elementos de pruebas y evaluaciones periciales.
- La entrega de originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria o financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades.
- La identificación o localización del producto del delito, los bienes o activos lavados, procedentes de los instrumentos usados o que se pretenden usar en un acto delictivo o para la financiación del terrorismo, los bienes de valor equivalente u otros elementos con fines probatorios.
- La facilitación de la comparecencia voluntaria de las personas al Estado requirente.
- La autorización de la presencia, durante la ejecución de una solicitud, de las autoridades competentes de la parte requirente o de sus delegados oficiales.
- La aprehensión, incautación, embargo o comiso de bienes muebles e inmuebles, dineros, títulos, valores, bienes o activos producto del delito procedentes de instrumentos usados o que se pretenden usar en un acto delictivo o para la financiación del terrorismo y bienes de valor equivalente.
- La realización de videoconferencias con fines probatorios.
- La entrega de antecedentes penales.
- La búsqueda y localización de personas.
- La realización de técnicas especiales de investigación como operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas informáticos y entrega controladas.
- Otras formas de asistencia legal, de conformidad con los fines de esta Ley, siempre que no sea incompatible con las leyes nacionales.

2.4. REQUISITOS

La solicitud de asistencia internacional en materia penal debe incluir:

- El nombre de la autoridad que dirige la investigación, el encausamiento o proceso judicial relacionado con la solicitud, lo que incluye los datos del funcionario de la institución responsable de responder interrogantes o consultas que pudieran surgir con motivo de la solicitud.
- Una descripción de la investigación o proceso penal, lo que incluye un resumen de los hechos y, si fuera aplicable, los delitos y las penas del asunto tratado.
- Una descripción de los fines de la solicitud de asistencia, así como de la naturaleza de la asistencia solicitada.
- De conocerse, la identificación de las personas naturales o jurídicas bajo investigación, la cual debe proporcionarse detalladamente. Si la información no fuera suficiente, las autoridades competentes de la República de Panamá podrán solicitarle al Estado requirente que suministre información adicional.

2.5. TRASLADO DE PERSONAS BAJO CUSTODIA

La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en otro Estado Parte y cuya presencia se solicite en Panamá para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento del delito de blanqueo, podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes¹¹³:

- La persona presta libremente su consentimiento, una vez informada, y
- Ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

¹¹³ Convención Interamericana Contra el Terrorismo. http://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/agres1840_02.htm

A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no será procesada, detenida ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

2.6. REPATRIACIÓN DE CAPITALS

La Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de América Latina¹¹⁴ facilita la identificación y ubicación de activos que se encuentran en otra jurisdicción a efecto de procurar su efectivo decomiso.

Este canal, precisa el Manual de Recuperación de Activos en el Exterior, opera entre homólogos de policía, Fiscalía (Ministerio Público de Panamá) y unidades de información financiera.

(...) es importante recordar que el objetivo esencial del mecanismo de recuperación de activos es impactar la estructura económica del delito y/o de la delincuencia organizada. A partir de esta noción, Las Partes deberán optar por la vía más eficaz para identificar, localizar e inmovilizar el volumen más completo de bienes relacionados con el delito para su posterior decomiso definitivo¹¹⁵.

De conformidad con el artículo 55 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que regula la cooperación internacional para fines de decomiso y en atención a lo dispuesto en el artículo 46 de la misma Convención, las solicitudes de asistencia judicial recíproca deben contener lo siguiente:

- La identidad de la autoridad que hace la solicitud.
- El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud, y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones.
- Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales.
- Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique.
- De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada.
- La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.
- Una descripción de los bienes susceptibles de decomiso, así como, en la medida de lo posible, la ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los bienes.
- Una exposición de los hechos en que se basa la solicitud, que sean lo suficientemente explícita para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno.

Adicionalmente, cuando la actuación está orientada a la repatriación de capitales, la solicitud debe agregar:

- Una copia de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente.
- Información sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden.
- Una declaración en la que se indiquen las medidas adoptadas por el Estado Parte requirente, para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso.
- Un certificado de que la orden de decomiso es definitiva.

¹¹⁴ Guía de Cooperación Judicial Internacional en Recuperación de Activos de GAFILAT, 2015.
¹¹⁵ Manual de Recuperación de Activos en el Exterior, Ministerio Público de Panamá.

CUARTA PARTE

1. SIGLAS

Las siglas utilizadas en el presente documento son¹¹⁶:

- ANA:** Autoridad Nacional de Aduanas
- ALA:** Anti-Lavado de Activos
- ASBA:** Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas
- APNFD:** Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
- ATM:** Automated Teller Machine
- BC:** Blanqueo de Capitales
- BC/FT/PADM:** Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- BID:** Banco Interamericano de Desarrollo
- CANSIF:** Servicios Internacionales y Financieros
- CCF:** Consejo de Coordinación Financiera
- CICAD:** Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
- CICTE:** Comité Interamericano contra el Terrorismo
- CNBC:** Comisión Nacional Contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- CNS:** Consejo Nacional de Seguridad
- CPA:** Contadores Públicos Autorizados
- CPTF:** Comité de Prevención del Terrorismo y su Financiación
- DIJ:** Dirección de Investigación Judicial
- DBC:** División de Blanqueo de Capitales
- DE:** Decreto Ejecutivo
- DMCE:** Declaración de Movimiento Comercial Electrónico
- EBR:** Enfoque Basado en Riesgo
- ENR:** Evaluación Nacional de Riesgo
- FT:** Financiamiento del Terrorismo
- FMI:** Fondo Monetario Internacional
- GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional
- GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
- GAFISUD:** Grupo de Acción Financiera de Sudamérica
- GELAVEX:** Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos
- GIIF:** Grupo de Supervisores de Centros Financieros Externos
- Grupo EGMONT:** Instancia que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) del mundo
- IAS:** Association of Insurance Supervisors
- IOSCO:** Organización Internacional de Comisiones de Valores
- IPACOOOP:** Instituto Panameño Autónomo Cooperativo
- LA:** Lavado de Activos
- LNB:** Lotería Nacional de Beneficencia

¹¹⁶ Fuente: Estrategia Nacional para la Lucha Contra el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas
- MICI:** Ministerio de Comercio e Industria
- MINGOB:** Ministerio de Gobierno
- MOU:** Memorando de Entendimiento
- MP:** Ministerio Público
- OEA:** Organización de Estados Americanos
- OJ:** Órgano Judicial
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- OSFL:** Organización Sin Fines de Lucro
- PADM:** Proliferación de Armas de Destrucción masiva
- PBC:** Prevención de Blanqueo de Capitales
- PEP:** Persona Expuesta Políticamente
- PGN:** Procuraduría General de la Nación
- PNP:** Policía Nacional de Panamá
- RCSNU:** Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Resolución JD:** Resolución de la Junta Directiva
- ROS:** Reporte de Operación Sospechosa
- SBP:** Superintendencia del Banco de Panamá
- SENAFRONT:** Servicio Nacional de Frontera
- SIGA:** Sistema de Gestión Aduanera
- SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá
- SSRP:** Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá
- UAF:** Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo
- UIF:** Unidades de Inteligencia Financiera
- ZLC:** Zona Libre de Colón

2. GLOSARIOS

A continuación dejamos un glosario para mayor comprensión¹¹⁷:

2.1. GENERAL

- ABOGADO:** profesional de Derecho con idoneidad expedida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá o por la institución que en el futuro realice esta función, que ejerza la profesión de abogacía de manera individual o mediante sociedades civiles de abogados idóneos constituidas conforme a ley.
- AGENTE DE NOTIFICACIÓN:** abogados, bancos de licencia general y fiduciarias establecidas en la República de Panamá, que hayan sido designadas por un custodio extranjero autorizado para que en su nombre y representación reciban notificaciones y requerimientos relacionados con cualquier aspecto u obligación vinculado con el ejercicio de la actividad de custodia a que se refiere esta Ley.
- AGENTE RESIDENTE.** abogado o firma de abogados que ha sido designado como agente residente por una sociedad anónima de conformidad con las leyes de la República de Panamá, que presenta sus servicios como tal, y que debe llevar los registros exigidos por ley para las entidades jurídicas,

¹¹⁷ Fuentes: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; Convenio Internacional para la Represión de la Financiación Del Terrorismo; Ley 11 de 2015; Ley 23 de 2015; Ley 121 de 2013; Ley 47 de 2013; Ley 67 de 2011.

constituidas de conformidad con las leyes de la República de Panamá y mediante las cuales mantiene una relación profesional con el cliente.

ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL: toda asistencia o cooperación que legamente pueda ser brindada dentro de un proceso penal que adelanten los Estados requirentes, incluyendo la entrega controlada, equipos de investigación conjuntos y uso de otras técnicas investigativas especiales.

AUTORIDAD CENTRAL: autoridad designada en los convenios o tratados bilaterales o multilaterales por la República de Panamá, encargada de enviar, recibir y dar trámite las solicitudes de asistencia jurídica.

AUTORIDAD COMPETENTE: (i) El *Ministerio Público* como autoridad competente para investigar actos relacionados con el blanqueo de capitales, el financiamiento de actividades terroristas o cualquiera actividad ilícita, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. (ii) *Entes de fiscalización financiera*. Entidades que, con base en una norma de carácter legal, se encargan de la regulación, supervisión, fiscalización, vigilancia y control de los proveedores de servicios financieros. (iii) *Grupo Financiero*. Conjunto de empresas a suministrar servicios de carácter financiero que constituyen partes relacionadas entre sí. (iv) *Proveedor de servicios financieros*. Persona natural o jurídica que desee suministrar o que suministre servicios de carácter financiero. (v) *Servicios financieros*. Actividades comerciales en las que se involucra intermediación relacionada con el ámbito de generación de valor a través de dinero, y que incluyen la actividad bancaria, la oferta y la contratación de seguros y reaseguros, la administración de fondos, el mercado de valores y cualquier otra actividad e sea definida como tal en la relación con la legislación y la práctica nacional e internacional. (vi) *Sistema Financiero Nacional*. Aquel integrado por el sector privado y sector público, que incluye la provisión de servicios de carácter financiero y su regulación, supervisión, fiscalización, vigilancia y control.

BIENES: activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

CONVENIO, TRATADO, CONVENCIÓN O CONVENIO INTERNACIONAL: instrumento del cual la República de Panamá es Estado Parte y que contiene una disposición o disposiciones concernientes a asistencia mutua en asuntos penales.

DECOMISO: la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente.

EMBARGO PREVENTIVO O INCAUTACIÓN: prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes o de asumir la custodia o el control temporal de bienes, sobre la base de la orden de un tribunal u otra autoridad competente.

ENTIDAD JURÍDICA: toda estructura o relación jurídica que requiera por la ley de los servicios de un Agente Residente.

ESTADO REQUERENTE: Estado que solicita la asistencia jurídica en materia penal.

ESTADO REQUERIDO: Estado al que otro Estado solicita la asistencia jurídica en materia penal.

FONDOS: bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

FUNCIONARIO PÚBLICO: (i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad en el cargo; (ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública o que preste un servicio público; (iii) toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno de la República de Panamá.

FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO: toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de otro país, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para otro país, incluso para un organismo público o una empresa pública.

FUNCIONARIO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PÚBLICA: empleado público internacional o toda persona que una organización haya autorizado a actuar en su nombre.

GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO: grupo estructurado por tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, para obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

GRUPO ESTRUCTURADO: grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

MEDIDAS PARA CONOCER AL CLIENTE: acciones que todo agente residente debe realizar para cumplir con los requerimientos de la ley.

PRODUCTO DEL DELITO: bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

2.2. DE TÉRMINOS BANCARIOS Y FINANCIEROS

Los términos bancarios y financieros presentados son¹¹⁸:

ACCIÓN: certificado de título que acredita dominio de una fracción de una sociedad. Es una división proporcional de los activos y utilidades. Parte en que se divide el capital de una empresa. Título negociable emitido por las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones. Desde la perspectiva del emisor, las acciones representan el capital social y pueden considerarse como una alternativa de financiamiento a plazo indefinido de las sociedades mencionadas. Desde el punto de vista del inversionista, representan la propiedad sobre una fracción del patrimonio de la empresa. Se dividen en acciones ordinarias y acciones preferentes.

ACTIVOS FINANCIEROS: Incluyen todo valor, dinero en efectivo y cualquier otro bien mueble que un intermediario mantenga en una cuenta de custodia a favor de una persona, si el intermediario y dicha persona han acordado reconocer dicho bien como un activo financiero sujeto al Título XI de este Decreto Ley, siempre que dicho bien no haya sido excluido de este término por la Superintendencia.

ACTIVO PRODUCTIVO: Aquel que genera ingresos regularmente, con independencia de donde esté ubicado, según lo dispongan la Superintendencia de Bancos.

ADMINISTRADOR DE INVERSIONES: persona a la que una sociedad de inversión delegue, individualmente o junto con otros administradores de inversiones, la facultad de gestionar, manejar invertir y disponer de los valores y bienes de la sociedad de inversión. Los administradores de inversiones podrán prestar los servicios propios de un proveedor de servicios administrativos del mercado de valores a las sociedades de inversión exclusivamente.

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES - A.F.P.: institución financiera que administra los fondos para la jubilación de los trabajadores afiliados a ella.

AFILADA: persona que, en forma directa o indirecta mediante interpósita persona, controle a la primera o esté controlada o esté bajo el mismo control de la primera.

AGENTES ECONÓMICOS: se refiere a la clasificación de las unidades administrativas, productivas o consumidoras que participan en la economía. En cuentas nacionales se consideran agentes económicos a las familias, empresas, gobierno y el exterior. En el caso de las transferencias, los agentes económicos son: empresas públicas, empresas privadas, organismos descentralizados, productores de mercancías, instituciones de seguridad social, organismos descentralizados productores de servicios sociales y comunales, instituciones privadas sin fines de lucro, particulares, Estados y municipios y el exterior.

AMERICAN DEPOSITARY RECEIPTS – ADR: son títulos, acciones, bonos, *debentures* emitidos en países distintos de los Estados Unidos de América – USA que son transados en otro país, dando oportunidad de operar con ellos a personas naturales o jurídicas residentes en él. Este tipo de operación origina

¹¹⁸ Tomado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile: <http://www.bancafacil.cl> del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 y de la Ley 67 de 2011.

certificados emitidos por un banco comercial de USA, cada uno de los cuales representa una determinada cantidad de acciones, bonos u otros instrumentos financieros de una compañía nacional, constituyendo, por lo tanto, una alternativa a la emisión directa, para cualquier empresa externa que desee obtener fondos.

ANTECEDENTES COMERCIALES Y CREDITICIOS: corresponde a un registro de las operaciones que una persona realiza en diversas instituciones (comerciales y financieras) que permiten establecer su confiabilidad y nivel de riesgo para responder a sus compromisos financieros y comerciales.

ARANCEL: derecho o impuesto que se aplica a los productos que ingresan desde el exterior a un determinado país, ya sea con propósitos de protección o para la recaudación de renta. Los aranceles elevan el precio de los bienes importados, lo cual hace que estos sean menos competitivos en el mercado del país importador, a menos que en él no se produzca ese tipo de artículo.

AVAL: persona natural o jurídica que asume la responsabilidad de cumplir con la obligación de un tercero en el caso de que este no lo haga.

BALANCE GENERAL: es el estado básico demostrativo de la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, preparado de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

BIENES DE CAPITAL: aquellos que no se destinan al consumo sino a seguir el proceso productivo, en forma de auxiliares o directamente para incrementar el patrimonio material o financiero (capital). Término aplicado comúnmente al activo fijo, que abarca algunas veces partidas o elementos que contribuyen a la producción. Es sinónimo de capital (o bienes) de producción; es decir, el capital empleado en la producción. Estos términos se refieren también a las formas materiales de los elementos de producción, tales como las máquinas, el equipo, etc., en contraste con valores de capital (o de capitalización), que es la medida monetaria de dichos elementos. Son los activos destinados para producir otros activos.

BIENES DE CONSUMO: son todas aquellas mercancías producidas por la sociedad en el territorio del país o importadas para satisfacer directamente una necesidad como: alimentos, bebidas, habitación, servicios personales, mobiliario, vestido, ornato, etc.

BOLSA: persona que mantenga y opere instalaciones donde converjan personas para negociar instrumentos financieros o sistema mecánico, electrónico o de otro tipo, que permita negociar instrumentos financieros mediante la conjunción de ofertas de compra y venta.

BONO: obligación financiera contraída por el inversionista que se expresa en un certificado de deuda o promesa de pago futura, documentada en un papel y que determina el monto, plazo, moneda y secuencia de pagos.

CAPITAL: total de recursos físicos y financieros que posee un ente económico, obtenidos mediante aportaciones de los socios o accionistas destinados a producir beneficios, utilidades o ganancias.

CAPITAL ASIGNADO: Fondos de capital que un banco extranjero destina a una sucursal en Panamá

CAPTACIÓN: obtención de recursos de terceros en forma de préstamo o crédito. Las instituciones financieras mantienen permanentemente distintas formas de captación de fondos de personas naturales o jurídicas: pagarés, fondos mutuos, debentures, bonos, certificados de depósitos, etc.

CAPTACIÓN A PLAZO FIJO: es aquel depósito tomado por instituciones financieras con fecha de vencimiento específica para la recuperación del capital y los intereses correspondientes.

CAPTACIÓN A PLAZO RENOVABLE: corresponde a depósitos en los que al finalizar el plazo de vencimiento se reinvierte automáticamente el nuevo monto, representado por el capital más los intereses ganados.

CARTERA VENCIDA: categoría que agrupa a todos los créditos que han cumplido impagos el plazo aceptado por la SBIF, que es un máximo de 90 días. Para evitar errores que signifiquen una sanción para el banco, el traspaso de créditos desde la cartera normal a la vencida es automático.

COLOCACIÓN: negociación destinada a la venta de una nueva emisión de valores o a la concesión de un préstamo a largo plazo.

COMISIÓN DE PREPAGO: es el monto de intereses que el deudor debe pagar al acreedor, además del capital, cuando hace el pago anticipado de una obligación con una institución financiera.

CONTRATO BANCARIO DE ADHESIÓN: Aquel cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el banco, sin que el cliente pueda negociar su contenido al momento de contratar.

CHEQUE CRUZADO: documento de pago en cuya parte frontal se han trazado dos líneas transversales. Puede ser cobrado solo a través de su depósito o encargo de cobranza a través de un banco. Tanto los cheques a la orden, los cheques al portador y los nominativos pueden ser cruzados.

CHEQUE ENDOSADO: corresponde a un cheque que no sea nominativo que en su parte posterior tiene la firma del beneficiario, mediante la cual se permite al tenedor del cheque cobrarlo en un banco o entregarlo mediante endoso a otra persona.

CHEQUE NOMINATIVO: es el cheque en que se han borrado mediante rayas las palabras "*o al portador*" y "*la orden de*". Puede ser cobrado solo por la persona en cuyo favor se ha girado. Puede ser endosado exclusivamente a un banco, en comisión de cobranza, para lo cual se escriben las palabras "*valor en cobro*" o "*para ser depositado en mi cuenta corriente*".

CHEQUE VIAJERO: es un cheque emitido por un banco por un valor específico, generalmente en una moneda dura, a requerimiento de una persona que lo adquiere para sí misma. Sirve como medio de pago en cualquier país. Su emisión y uso se encuentran sujetos a regulaciones específicas. Cada cheque viajero incluye la impresión previa de la firma de su poseedor, la cual sirve para cotejarla posteriormente con la que se escriba en el documento al momento de hacerlo efectivo. Para facilitar su uso, es frecuente su emisión en chequeras con cheques de distinta denominación.

CASA DE VALORES: persona que se dedique al negocio de comprar y vender valores o instrumentos financieros por cuenta de terceros o por cuenta propia. También se entiende como tal el ofrecimiento y apertura de cuentas de inversión. Dicha expresión no incluye a los corredores de valores.

CENTRAL DE VALORES: persona que realice una o más de las siguientes actividades: (i) mantenga registros de transacciones en valores con el propósito de compensar y liquidar derechos creados por ciertas transacciones; (ii) mantenga registros de traspasos de valores y garantías otorgadas sobre estos, con el propósito de establecer derechos de complejidad y de garantía de valores; (iii) mantenga certificados de valores depositados con el propósito de hacer posible el traspaso de dichos valores mediante el mecanismo de anotaciones en cuenta; (iv) realice la actividad de custodia, administración, compensación y liquidación de instrumentos financieros.

Este término no incluye Casas de Valores, miembros de organizaciones autorregulares ni instituciones bancarias o financieras, que realicen una o más de las actividades antes descritas, en forma incidental o giro ordinario de sus negocios. Tampoco incluye agentes de registros y traspasos de emisores ni cualesquiera otras personas que la Superintendencia excluya de esta definición.

CORREDOR DE VALORES: persona natural que labora para una Casa de Valores y efectuó la compra y venta de valores u otros instrumentos financieros en nombre de una Casa de Valores. Además, podrá realizar asesorías de inversiones y la promoción y apertura de cuentas de inversión, para lo cual deberá obtener la correspondiente licencia ante la Superintendencia.

CUENTA DE MARGEN: contrato celebrado para realizar operaciones de contado de compraventa de valores, por cuenta de un cliente, por montos superiores a los recursos aportados por este, en los que se prevé que la liquidación de las posiciones abiertas se efectuó total o parcialmente con los recursos o valores obtenidos mediante la liquidación de una operación de compraventa de valores, reporto, simultáneamente o transferencia temporal de valores.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: toda acción, valor, certificado de participación o inversión o cualquier otro título o derecho financiero que refleje un interés participe en una sociedad de inversión.

CUSTODIO: entidad que mantiene custodia sobre los valores, dineros o bienes de otra persona.

DERECHO BURSÁTIL: conjunto de derechos personales y reales, incluyendo los derechos de propiedad y los derechos de prenda, que tenga un tenedor indirecto con respecto a activos financieros.

DEUDA CASTIGADA: créditos contabilizados como incobrables por el banco, en atención al incumplimiento del cliente.

DEUDA IMPAGA O MOROSA: toda obligación que no ha sido pagada en la fecha y condiciones pactadas en el momento de aprobar el negocio. Se consideran todos los créditos con un atraso de

hasta 89 días corridos, contados desde la fecha de su vencimiento y que no han sido trasladados a Cartera Vencida.

DEUDA VENCIDA: son considerados todos los créditos que han completado 90 o más días impagos. Por disposiciones de la SBIF, todos los bancos deben pasar a Cartera Vencida las cuotas o montos globales de créditos morosos por el plazo estipulado; sin embargo, el ejecutivo comercial puede decidir el traspaso a cobranza judicial a contar del primer día de atraso en el pago, según la situación del cliente.

DOW JONES: Índice bursátil de la Bolsa de Nueva York, calculado a partir de una muestra compuesta por las 30 acciones (blue chips) que generalmente lideran su sector industrial en Estados Unidos.

DUMPING: venta de mercancías al exterior a un precio menor al que se vende en el mercado interno del país exportador. El dumping se realiza con el objeto de obtener ventajas competitivas en el exterior; se da ocasionalmente cuando un país quiere aumentar sus ventas al extranjero y en forma aguda y persistente como política económica exterior. Generalmente se penaliza por los países afectados cuando se detecta.

EMISOR: persona que tenga valores registrados o sociedad de inversión en la Superintendencia.

EMISOR REGISTRADO: todo emisor que tenga valores registrados o sociedad de investigación registrada en la Superintendencia.

ENCAJE: sistema de depósito obligatorio para los fondos de inversión; es un requisito de reserva limitado a las entradas de inversiones de cartera y destinado a reducir al mínimo las corrientes de carácter especulativo; ese régimen beneficia directamente a los inversores al reducir el riesgo de fluctuaciones financieras. Reserva especial constituida por las AFP para responder por la rentabilidad mínima.

ENTIDAD CALIFICADORA DE RIESGO: toda entidad cuyo objeto exclusivo es proporcionar a los inversionistas una opinión profesional y actualizada mediante calificación de valores, personas jurídicas o emisores, para lo cual deberá solicitar un registro ante la Superintendencia.

ENTIDAD PROVEEDORA DE PRECIOS: aquella que se dedica a la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, instrumentos financieros derivados en mercados reconocidos por las autoridades financieras o índices, así como para envío de información relacionada con dichas actividades. Excluye la transmisión de precios respecto de instrumentos por medios electrónicos de telecomunicaciones o impresos por entidades informativas.

FACTORING O FACTORAJE: es una alternativa de financiamiento dirigida preferentemente a pequeñas y medianas empresas, que consiste en un contrato por el que la empresa usuaria encomienda el cobro de sus créditos con clientes a una empresa especializada o compañía de *factoring* o sociedad factor. Esta empresa, además, presta servicios de financiación, garantía, administración y gestión de los créditos a cobrar.

FORWARD: es un contrato en el que se define un acuerdo entre dos partes, por medio del cual se comprometen a intercambiar una cierta cantidad de un activo en una fecha futura y a un precio determinado.

FOREX (FOREIGN EXCHANGE CURRENCY MARKET) O MERCADO DE INTERCAMBIO DE DIVISAS: operación habitual de compraventa de monedas y divisas al tipo de cambio determinado al momento del contrato. Para este propósito se actúa por cuenta de los clientes.

FUTURO: es un contrato muy similar a un forward, con la diferencia de que no se acuerda directamente entre dos partes, sino a través de una bolsa organizada. Esto obliga a que los contratos sean estandarizados.

GRUPO BANCARIO: El constituido por una propietaria de acciones bancarias y su subsidiarias de cualquier nivel cuyas actividades predominantes consisten en proveer servicios en el sector financiero, incluyendo las subsidiarias no bancarias que, a juicio de la Superintendencia, operen bajo gestión común

HOLDING: empresa que, teniendo su activo formado en su totalidad o en su mayor parte por acciones de otras sociedades, realiza actividades financieras de control y gestión del grupo de empresas en el

que ejerce su dominio. Son sociedades que no ejercen la industria ni el comercio, sino que su objeto es la posesión de acciones de otras empresas, por lo que tienen el control de las mismas.

INSTRUMENTO FINANCIERO: cualquier contrato que origina el nacimiento de un activo financiero para una entidad y el nacimiento de un pasivo financiero o un instrumento de capital para otra entidad. Los instrumentos financieros incluyen todos los activos financieros pasivos que estén titularizados o no, así como todos sus derivados, cuyos activos subyacentes pueden ser divisas, metales preciosos y otros.

INSTRUMENTOS DE CAPITAL: acciones comunes, acciones referidas a cuotas de participación emitidas por personas jurídicas.

INSTRUMENTOS DE CRÉDITO: títulos valores de crédito, valores comerciales negociables, letras, notas, bonos y pagarés emitidos por personas jurídicas, así como depósitos a la vista y plazo y otros títulos representativos de captaciones emitidos por instituciones financieras.

INSTRUMENTO GARANTIZADO: aquel en que el garante deba responder, por lo menos en forma subsidiaria, a la respectiva obligación en los mismos términos que el principal obligado.

INVERSIONISTAS CALIFICADOS: personas naturales, jurídicas y o giro ordinario de negocios que incluya la negociación por cuenta propia o de terceros, de valores o bienes del tipo que conforma la cartera de inversiones de una sociedad de inversión, de un fondo de cobertura o de una parte significativa de estos o que hayan firmado una declaración en la que conste que poseen, individualmente o junto con su conyugue, un patrimonio no inferior a un millón de balboas (B/.1,000,000.00) o su equivalente en otra moneda y consientan que se les trate como un inversionista calificado.

INTERNATIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSION - IOSCO: Organización Internacional de Comisión de Valores - OICV.

LEASEBACK: operación de leasing que se refiere a los casos en que una empresa que requiere de financiamiento y que cuenta con algún bien, lo vende a la empresa de leasing o banco, la que se lo arrendará a su vez a través de una operación de leasing normal.

LEASING: operación de arrendamiento financiero que consiste en la adquisición de una mercancía a petición de su cliente, por parte de una sociedad especializada. Al vencimiento del contrato dicha sociedad entrega en arrendamiento la mercancía al cliente con opción de compra.

LETRA DE CAMBIO: es el documento de una persona llamada aceptante que testimonia una promesa de pago a favor de un tercero, por una suma y a una fecha determinada, sin condición alguna, en especial sin contrapresentación.

LIBOR: en inglés significa London Interbank Offered Rate. Se refiere a la tasa de interés interbancaria de Londres, que es la tasa a la cual prestan los bancos internacionales más importantes de Londres. Más información en <http://www.bba.org.uk/>

MERCADO EXTRABURSÁTIL: mercado para la compraventa de títulos valores o derivados que no se cotizan en las bolsas organizadas.

OFERENTE: persona que realice una o más de las siguientes actividades: (i) ofrezca o venda valores de un emisor en representación de dicho emisor o de una persona afiliada a este, como parte de una oferta sujeta a los requisitos de registro establecidos en el Título VI; (ii) compre o adquiera de un emisor o de una persona afiliada a estos valores emitidos por dicho emisor, con la intención de ofrecer o revender dichos valores o algunos de ellos como parte de una oferta sujeta a requisitos de registro. Se presumirá que no hubo intención de ofrecer ni revender dichos valores, si la persona que los compra se dedica al negocio de suscribir valores y mantiene la inversión en dichos valores por un periodo no menor de un año u otro periodo establecido por la Superintendencia; (iii) compre o adquiera de algún emisor o de una persona afiliada a este o de otro oferente, valores emitidos por dicho emisor mediante una colocación privada, oferta hecha a inversionistas institucionales que esté exenta de registro, y que revenda dichos valores o parte de ellos dentro de un periodo de un año desde la última compra, salvo que lo haga en cumplimiento de las restricciones o limitaciones que al respecto establezca la Superintendencia.

OFERTA / DECLARACIÓN: propuesta o manifestación que se haga del objeto de vender, traspasar o enajenar valores contra el pago de una contraprestación, así como toda solicitud dirigida a inducir a una persona a hacer una oferta de compra de valores contra el pago de una contraprestación. Dicha

expresión no incluye negociaciones preliminares ante un emisor o una afiliada de estos oferentes ni negociaciones preliminares entre oferentes con miras a una oferta pública.

OFERTA DE COMPRA: declaración, propuesta o manifestación que se haga con el objeto de adquirir valores contra el pago de una contraprestación, así como toda solicitud dirigida a inducir a una persona a hacer una oferta de venta contra el pago de una contraprestación.

OFERTA PÚBLICA DE ACCIONES - OPA: es una operación que se realiza en el mercado de valores a través de la que una sociedad expresa públicamente su deseo de adquirir una parte o la totalidad de los títulos de una compañía que cotiza en bolsa. La operación va dirigida a todos aquellos que posean acciones de la compañía, a los que se les ofrece un precio determinado de adquisición para cada uno de los títulos. El objetivo de la OPA es la toma de control de la sociedad objeto de la oferta. Puede ser amistosa (de acuerdo con los directivos de la empresa "*opada*") u hostil (sin acuerdo).

OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La oficina de un banco que promueve, desde la República de Panamá, el negocio de banca, sin ejercerlo.

OFFSHORE: instrumento financiero emitido según las leyes de un país distinto al de residencia del inversionista.

OPCIONES: una opción es un contrato entre dos partes (una compradora y otra vendedora), en la que quien compra adquiere el derecho a ejercer lo que indica el contrato, aunque no tendrá la obligación de hacerlo.

OPERACIÓN SOSPECHOSA¹¹⁹: es toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

OPERACIÓN INUSUAL¹²⁰: es aquella operación cuya cuantía, características y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del cliente. Se sale de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

PASIVO VALOR: de los recursos que financian los activos de la empresa.

PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS - PEPS¹²¹: son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo, jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.

PESO BRÓKER¹²²: es un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional de la droga. Para reubicar los dineros el Peso Bróker establece contacto con las personas que demandan divisas, como es el caso de los importadores. Opera de la siguiente manera: ofrece depósitos en el exterior para hacer los pagos correspondientes y el importador deposita en una o varias cuentas previamente señaladas en moneda local una suma equivalente con precio de descuento. De esta manera el importador consigue divisas a bajo precio y gana el diferencial cambiario, en tanto que la empresa criminal evita el desplazamiento físico del dinero y la divisa queda en el país consumidor convertida en un depósito a favor del importador y los pesos u otra moneda local en el país productor.

PITUFEO¹²³: es una de las formas más añejas de lavado de dinero. Consiste en utilizar a muchas personas para hacer transferencias bancarias de baja cuantía a distintas cuentas bancarias de personas físicas o jurídicas. Al realizar transferencias por cantidades mínimas se hace difícil seguir el rastro.

RENTA FIJA: corresponde a los sistemas de ahorro en los que, desde el momento en que se lleva el dinero al banco se conoce la tasa de interés que se pagará regularmente, de acuerdo con el plazo que se haya fijado. Los depósitos a plazo y las cuentas de ahorro funcionan de esta manera y son preferidas por quienes desean tener un riesgo bajo en sus ahorros, aunque reciban una rentabilidad menor.

¹¹⁹ <http://www.seprelad.gov.py/preguntas/4-cuando-una-operacion-es-considerada-sospechosa>

¹²⁰ <http://www.cicad.oas.org/apps/Document.aspx?id=2214>

¹²¹ <https://www.uiaf.gov.co/?idcategoria=7122>

¹²² http://www.felaban.net/coplafit/definicion07_e.html

¹²³ http://www.paraisos-fiscales.info/preguntas-frecuentes/15_que-es-el-pitufeo.html

RENTA VARIABLE: corresponde a los sistemas de ahorro en los que la tasa de interés dependerá de varios factores, tales como: el comportamiento del mercado o la inflación de un período. Debido a esto nunca se puede asegurar el monto en que variará su rentabilidad, la que incluso puede llegar a ser negativa, es decir, constituir una pérdida para quien ahorra. Las acciones son el mejor ejemplo de este tipo de variabilidad y son preferidas por quienes desean una rentabilidad mayor, aunque deban experimentar un riesgo más alto.

RENTABILIDAD: tasa de retorno obtenida de una inversión en un valor específico o de algún título de propiedad.

SISTEMA HAWALA¹²⁴: el nombre del Sistema Hawala proviene del vocablo hawala, que significa transferencia o cable en la jerga bancaria árabe. Por sistema hawala se entiende un canal informal de transferencia de fondos de un lugar a otro a través de proveedores de servicios -conocidos como hawaladars- independientemente del carácter de la transacción y de los países que participen. Aunque la mayor parte de las transacciones a través del hawala se realizan a instancias de trabajadores emigrantes que viven en países desarrollados, el sistema puede utilizarse también para remitir fondos desde un país en desarrollo, aunque la finalidad de la transferencia sea diferente.

SPREAD: es la diferencia entre la tasa de interés que cobran a quienes piden préstamos y la tasa de interés que pagan a las personas que depositan su dinero en las instituciones financieras.

SWAPS: es un contrato financiero entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de caja futuros de acuerdo con una fórmula preestablecida. Se trata de contratos hechos "*a medida*", es decir, con el objetivo de satisfacer necesidades específicas de quienes firman dicho contrato. Debido a esto último, se trata de instrumentos similares a los *forward*, en el sentido de que no se transan en bolsas organizadas.

TASA DE ENCAJE: es la fracción de los depósitos que los bancos deben mantener como reserva en el Banco Central.

TASA DE INTERÉS: es un porcentaje de la operación de dinero que se esté realizando. Si se trata de un depósito, la tasa de interés expresa el pago que recibe la persona o empresa que deposita el dinero por poner esa cantidad a disposición de otro. Si se trata de un crédito, la tasa de interés es el monto que el deudor deberá pagar a quien le presta por el uso de ese dinero.

TASA DE INTERÉS CORRIENTE: es el interés promedio que es cobrado por los bancos en las operaciones que se realicen en el país.

TASA DE INTERÉS DE CAPTACIÓN: es un porcentaje de la operación de dinero que se esté realizando, que se expresa en un monto de dinero y se paga a la persona o empresa que deposita el dinero en el banco.

TASA DE INTERÉS DE COLOCACIÓN: es un porcentaje del crédito que se expresa en un monto de dinero. Normalmente se paga de manera adicional a la cantidad de dinero que se está pidiendo al banco.

TASA DE INTERÉS MÁXIMA CONVENCIONAL: es el límite superior que puede alcanzar la tasa de interés.

USURA: es la aplicación de una tasa de interés exorbitante en la concesión de un préstamo. El concepto lleva implícito la convicción de que existe un precio justo, independientemente de las condiciones de oferta y demanda existentes. En tal sentido, puede propiciar la intervención del Estado para regularlo.

VALOR: Todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluidas acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción; y cualquier otro título, instrumento derecho comúnmente reconocido como un valor o que la Superintendencia determine que constituye un valor.

Dicha expresión no incluye los siguientes instrumentos: (i) Certificados o títulos no negociables representativos de obligaciones, emitidos por bancos a sus clientes como parte de los servicios bancarios usuales ofrecidos por dichos bancos, como certificados de depósito no negociables. Esta

¹²⁴ <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2002/12/pdf/elqorchi.pdf>

excepción no incluye las aceptaciones bancarias negociables ni los valores comerciales negociables emitidos por instituciones bancarias. (ii) Pólizas de seguro, certificados de capitalización y obligaciones similares emitidas por compañías de seguros. (iii) Cualquiera otros instrumentos, títulos o derechos que la Superintendencia haya determinado no constituyen un valor.

VOUCHER: es el pagaré que extienden los establecimientos comerciales a los tarjetahabientes en el momento que realizan compras con tarjeta de crédito, a modo de comprobante de la operación realizada. Para el establecimiento comercial representa la forma de exigir al banco que le entregó la tarjeta, el pago de los consumos hechos por el cliente que compró con tarjeta.

BIBLIOGRAFÍA

AMAT, Oriol. *Análisis Integral de la Empresa. Claves para un chequeo completo desde el análisis cualitativo hasta el análisis de balances*, Editorial Alfa y Omega.

AMAT, Oriol. *Contabilidad y Finanzas para no Financieros*, Editorial Alfa y Omega.

AYALA VELA Horacio. *El contador Forense*, Primera Edición Legis, 2008.

BLANCO CORDERO, Isidoro; CAPARRÓS, Eduardo Fabián; PRADO SILDARRIAGA, Víctor y ZARAGOZA AGUADO, Javier. *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*, BID, OEA, CILAC, 1989.

CARO, Dino Carlos. La responsabilidad de la propia Persona Jurídica en el Derecho Penal peruano e iberoamericano. *Revista de la facultad de Derecho. Núm. 54. (2001)* En <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6529>

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL (CENDOJ) Sección de Investigación y Estudio de la Legislación Judicial República De Panamá. Órgano Judicial. *Fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia en materia de delitos de blanqueo de capitales y delitos financieros (2005-2015) Recursos de Casación*.

COMISIÓN NACIONAL CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA *Evaluación nacional de riesgos de blanqueo de capitales y financiamiento al terrorismo de Panamá*.

CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS. En: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_centroame_preven_repre_deli_lava_dine_acti_relacio_trafi_il%C3%ADci_droga_deli_cone_1997.pdf

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO. En http://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/agres1840_02.htm

ESTUPIÑÁN GAITÁN, Rodrigo y otro. *Análisis Financiero y de Gestión*, ECOE Ediciones, 2003

ESTUPIÑÁN GAITÁN. Rodrigo. *Estados Financieros Básicos bajo NIC/NIF*. ECOE Ediciones, 2008.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA. *El Juicio Oral en el Proceso Acusatorio*. Módulo de Formación para Fiscales. Bogotá, 2008.

GREUNING, Hennie Van. *Estándares Internacionales de Información Financiera*. Banco Mundial. Mayol Ediciones, 2010.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David y SANTOYO CASTRO, Alejandro. *Crimen Organizado, Realidad Jurídica y Herramientas de Investigación*, México: Editorial Porrúa, 2010.

INTERNATIONAL MONETARY FUND. *Panama Detailed Assessment Report On Anti-Money Laundering And Combating The Financing Of Terrorism*, 2014.

INFORMATION TECHNOLOGY – SECURITY TECHNIQUES – *Guidelins for identification, collection, acquisition and preservation of digital evidence*. En: International Organization for Standardization En <https://www.iso.org/standard/44381.html>

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE COLOMBIA. *Manual de Procedimiento de Cadena de Custodia*, Bogotá, 2015.

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Daniel Fernando. *Delitos Económico-Financieros Lecciones prácticas*. Bogotá: Universidad Javeriana, 2017.

LAPLAC. Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe para Colombia. *Planeación de la Investigación y Programa Metodológico*. Oficina para la Droga y el Delito Naciones Unidas, Bogotá, 2008.

MANTILLA BLANCO, Samuel Alberto. *Auditoría de Información Financiera*. Editorial ECOE, 2009

MANCUSE, Robert Jacques. *Operaciones Bancarias Internacionales*. ECOE Ediciones, 2005

- MONTILLA GALVIS, Omar de Jesús y HERRERA MARCHENA, Luis Guillermo. *El deber ser de la auditoría*. En https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/estudios_gerenciales/article/view/185/html
- OCDE. La responsabilidad de las personas jurídicas para los delitos de corrupción en américa latina. En http://www.oas.org/juridico/PDFs/enc_compilacion.pdf
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. *Manual de Recuperación de activos en el exterior y Manual de Cooperación Internacional en el Decomiso del Producto del Delito de la contienen pautas útiles sobre la materia*.
- PERONA, Enrique. *Cadena de Custodia de la evidencia digital*. En Security Artwoek. Análisis Forense. (1º de febrero de 2016). En <https://www.securityartwork.es/2016/02/10/analisis-forense-cadena-de-custodia-de-la-evidencia-digital/>
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio. Modelo de Gestión para los Despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio, 2016.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN *Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio*, 2011.
- SUÁREZ CAICEDO, Luis Eduardo. *Estado de fuentes y usos*, En <http://ead.uis.edu.co/Repositorio/Empresarial/nivel5/administracionfinanciera/Unidad%201/Documentos/ESTADO DE FUENTES Y USO DE FONDOS.pdf>
- TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. *La pericia informático-forense*. En Revista Activa. Medellín, Número 3, enero-junio 2012.
- UNITED NATIONS. The Drug Problem And Organized Crime, Illicit Financial Flows, Corruption And Terrorism. The Fifth Part Of The World Drug Report 2017. May 2017.
- UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual de Cooperación Internacional en el Decomiso del Producto del Delito*. Viena: 2013.
- UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Programa de Asistencia legal para América latina y el Caribe. *Riesgo de Lavado de Activos en instrumentos financieros y comerciales*. Bogotá, 2011. En https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Riesgo_de_Lavado_de_Activos_en_Instrumentos_Financieros_y_Comerciales_V2.pdf
- UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Red de Recuperación de Activos De Gafilat, RRAG. *Guía de cooperación judicial internacional en recuperación de activos ilícitos*, Bogotá, 2015

ANEXOS

Tabla No. 1

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Planeación de la investigación

Primeros interrogantes que se debe plantear el investigador

✓	¿Qué se va a hacer?
✓	¿Con quién?
✓	¿Cuáles son los recursos disponibles?
✓	¿Cómo puede accederse a las evidencias?
✓	¿Es posible contar con un concepto técnico?
✓	¿Cuáles son los objetivos del caso?
✓	¿Cuáles son los problemas o dificultades especiales que el caso presenta?
✓	¿En qué momento preciso iniciaron y culminaron los hechos?

Tabla No. 2

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Planeación de la investigación

Información que debe verificarse en la base de datos de modalidades delictivas similares

✓	¿Los investigados están relacionados con personas involucradas en otros casos?
✓	¿Los investigados han sido juzgados o condenados en otros casos?
✓	¿Los instrumentos del delito están relacionados con los de otros casos?
✓	¿Los frutos del delito están relacionados con los de otros casos?
✓	¿Los hechos han sido o están siendo investigados por otra autoridad administrativa?
✓	¿Los hechos han sido o están siendo investigados por otra fiscalía?
✓	¿Los hechos han sido o están siendo investigados por autoridades de otro país?

Tabla No. 3
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Construcción de las teorías del caso
Formulación de la teoría fáctica

✓ Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.
✓ La identificación de los autores o partícipes.
✓ La individualización de la correspondiente organización criminal si existiese.
✓ La individualización de las personas jurídicas que hubieran sido utilizadas como instrumentos para la comisión del delito.
✓ La individualización de los restantes instrumentos que hayan sido utilizados para la comisión del delito.
✓ La individualización del objeto material y los frutos del delito.
✓ La identificación y ubicación de los testigos.
✓ Las fuentes de información y medios de prueba requeridos.
✓ La determinación de las autoridades administrativas que conocieron inicialmente el hecho.
✓ Otro aspecto propio del caso que se estime relevante.

Tabla No. 4
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Construcción de las teorías del caso
Formulación de la teoría jurídica

Tipo penal
Delito precedente
Delitos en concurso
Verbos rectores
Partícipes
Atenuantes
Agravantes
Grado de culpabilidad

Tabla No. 5

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Construcción de las teorías del caso
Formulación de la teoría probatoria

✓	Determinación de la plena identidad y nacionalidad de los autores y partícipes.
✓	Composición de su grupo familiar.
✓	Verificación en el registro migratorio.
✓	Información patrimonial y económica del detenido.
✓	Activación de los mecanismos de Asistencia judicial reciproca internacional.
✓	Petición de un dictamen contable.
✓	Otra.

Tabla No. 6
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Equipo de trabajo Interno
Valores y competencias

✓	Integridad y valor moral:
✓	Conocimientos técnicos en asuntos financieros, contables, jurídicos y probatorios:
✓	Capacidad de análisis integral, de raciocino abstracto y de síntesis:
✓	Capacidad de comunicación oral y escrita:
✓	Capacidad de trabajo bajo presión:
✓	Disciplina, constancia y orden mental y físico:
✓	Buena presentación:
✓	Experiencia en investigación:
✓	Excelentes relaciones interpersonales:
✓	Conocimiento sobre cómo funcionan otras entidades del Estado:

Tabla No. 7
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Equipo de trabajo Interno
Reparto de tareas

✓ Investigador de campo especializado en búsqueda de documentos requeridos para la prueba de los hechos y la individualización de partícipes:
✓ Investigador de campo especializado en búsqueda de testigos que relaten la forma cómo ocurrieron los hechos e individualicen partícipes:
✓ Investigador de campo especializado en búsqueda y captura de responsables:
✓ Investigador de campo especializado en individualización de bienes muebles e inmuebles y empresas instrumento o fruto del blanqueo:
✓ Investigador de campo especializado en seguimiento documental de capitales y transacciones financieras:
✓ Investigador de campo especializado en seguimiento electrónico de transacciones financieras:
✓ Perito grafólogo experto en análisis de firmas y manuscritos:
✓ Perito documentólogo experto en la determinación de la autenticidad de documentos:
✓ Perito acústico experto en identificación de voces en interceptaciones telefónicas:
✓ Perito contador:
✓ Perito en comercio exterior:
✓ Perito en mercado de valores.
✓ Otro:

Tabla No. 8
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Equipo de trabajo Interno
Fase de recolección de evidencias
Objetivos de la investigación

✓	Precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos:
✓	Identificar los autores o partícipes:
✓	Individualizar la correspondiente organización criminal si existiere:
✓	Individualizar las personas jurídicas que hubieran sido utilizadas como instrumento para la comisión del delito:
✓	Individualizar los restantes instrumentos que hayan sido utilizados para la comisión del delito:
✓	Individualizar el objeto material y los frutos del delito:
✓	Identificar y ubicar los testigos:
✓	Establecer contacto con las autoridades administrativas que conocieron inicialmente el hecho:

Tabla No. 9
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
Equipo de trabajo Interno
Fase de recolección de evidencias
Objetivos de la investigación
Reuniones del equipo de trabajo
Interrogantes guía

✓ ¿La teoría fáctica se mantiene o es necesario replantearla?
✓ ¿La teoría jurídica se mantiene o es necesario replantearla?
✓ ¿La teoría probatoria se mantiene o es necesario replantearla?
✓ ¿Se ha avanzado en la determinación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
✓ ¿Se ha avanzado en la identificación de los autores o partícipes?
✓ ¿Se ha avanzado en la individualización de la correspondiente organización criminal?
✓ ¿Se ha avanzado en la individualización de las personas jurídicas que hubieran sido utilizadas como instrumentos para la comisión del delito?
✓ ¿Se ha avanzado en la individualización de los restantes instrumentos utilizados para la comisión del delito?
✓ ¿Se ha avanzado en la individualización del objeto material y los frutos del delito?
✓ ¿Se ha avanzado en la identificación y ubicación de los testigos?
✓ ¿Se ha avanzado en la determinación de las fuentes de información?
✓ ¿Se ha avanzado en la determinación y recolección de los medios de prueba?
✓ ¿Se ha establecido contacto con las autoridades administrativas que conocieron inicialmente el hecho?

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
En Panamá, el día 06 de enero de 2020

Firma